



**Biblioteca** del Congreso Nacional de Chile

## **Acusación Constitucional**

**Ministro de Hacienda señor Luis Mackenna Shiell**

## Téngase presente

La recopilación de antecedentes de la presente Acusación Constitucional, se ha realizado en conjunto por la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de su tramitación, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso acusatorio.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para este dossier.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

# Índice

<b>1. Cámara de Diputados</b>	<b>4</b>
1.1. Presentación Acusación Constitucional	4
1.2. Integración de Comisión encargada de Acusación Constitucional	7
1.3. Informe de Comisión	9
1.4. Discusión en Sala	17
1.5. Discusión en Sala	54

## PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

## 1. Cámara de Diputados

### 1.1. Presentación Acusación Constitucional

Cámara de Diputados. Fecha 18 de abril, 1963. Cuenta en Sesión 73. Legislatura Extraordinaria 1962-1963.

#### **ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.**

Honorable Cámara:

En el mes de octubre de 1961, el Gobierno, por intermedio de su Ministro de Educación, don Patricio Barros Alemparte, y de su Ministro de Economía y Comercio, don Luis Escobar Cerda, suscribió un acuerdo con la Federación de Educadores de Chile, en el que se comprometía a otorgar a los profesores de la Enseñanza Primaria y Media, fiscales, un tratamiento económico que dignificara en parte la función docente, acuerdo éste que es conocido de todo el sector público y de cuyo cumplimiento el Gobierno está moroso.

Mientras tanto, desde esa fecha, octubre de 1961, hasta hoy, han ocurrido diversas circunstancias, también conocidas, en el orden económico, que han significado una merma notable en el poder adquisitivo de los sueldos y un mayor gravamen tributario para estos servidores del Estado.

Abundar en conceptos destinados a elogiar la actividad docente y a la obligación que el Estado tiene, por mandato constitucional, de otorgar a este Servicio Estatal un tratamiento preferente, es caer en la redundancia de consignar expresiones vastamente conocidas. Sin embargo, menester es recalcar que la educación es, sin lugar a dudas, la función esencialmente preponderante entre aquellas que tiene el Estado para conducir debidamente la conformación de la nacionalidad y los destinos de sus ciudadanos.

Era por esto de esperar que, con ocasión de los acontecimientos anotados, el Gobierno, que estaba moroso en el cumplimiento de su compromiso con el Magisterio Nacional, adelantara las gestiones necesarias para cumplirlo, o en su defecto, llegar a una solución adecuada y oportuna, que evitara el daño que tal incumplimiento iba a significar en los hogares de los maestros chilenos, que de ningún modo podían prever la infracción de un pacto que tenía la condición y seriedad de un compromiso de honor.

Con estos antecedentes resulta también procedente el afirmar que cualquier medida coercitiva por parte del Gobierno en contra de los educadores en huelga era de por sí arbitraria e injusta.

Por este motivo, ha sido también lógico que esta Honorable Cámara en su sesión del día 16 del actual reconociera la justicia de este movimiento y

## PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

aprobara los proyectos de acuerdo que son conocidos de esta Honorable Corporación.

Fundamento preciso e inmediato de estos acuerdos fue entre otros, la arbitraria medida tomada por el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, en el sentido de ordenar la no cancelación a los educadores de sus sueldos correspondientes al mes de abril. Junto con ello, hizo declaraciones públicas acerca de esta medida, sosteniendo que tales sueldos no serían pagados.

El señor Ministro de Hacienda, al proceder en esta forma ha infringido abiertamente la Constitución Política del Estado y ha atropellado de manera notoria las leyes de la República, configurándose así una causal precisa de acusación constitucional según la letra b) del N° 1 del artículo 39 de nuestra Carta Fundamental, como lo demostraremos a continuación.

En efecto, el Magisterio está regido en sus relaciones jurídicas que lo vinculan al Estado, por el D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, denominado Estatuto Administrativo.

El artículo 53 de dicho Estatuto asigna al funcionario un derecho al sueldo, que se devenga desde el día en que asume el cargo y los artículos siguientes resguardan la condición y calidad jurídica de ese derecho, que debe satisfacerse de mes a mes, en las fechas que se haya determinado por la autoridad competente, derecho que es inembargable salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley.

Ahora bien, de este derecho al sueldo íntegro, en el caso de que el funcionario no haya concurrido a sus labores específicas, según el artículo 144 del Estatuto Administrativo, no puede ser privado sino que a requerimiento escrito del jefe inmediato al pagador respectivo. En ninguna otra forma que la contemplada por esta disposición legal, puede privarse de su sueldo a un funcionario por inasistencia a sus labores y cualquier otro procedimiento que se use al respecto envuelve una flagrante violación de la ley básica que regula los deberes y derechos de los empleados civiles del Estado.

El señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, el día jueves 11 del presente mes de abril dio instrucciones verbales, según sus propias afirmaciones, al Tesorero General de la República, para que no se pagara al Magisterio sus sueldos correspondientes al mes de abril, en la fecha determinada por el Decreto de Hacienda 1887, de 5 de febrero de 1959. Dicho decreto establece que en los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública deberán pagarse los sueldos los días quince de cada mes. En base a la orden verbal del señor Ministro de Hacienda se envió por el Tesorero General de la República el 14 de abril un telegrama circular, N° 21, a las Tesorerías Provinciales de su dependencia, ordenando el no pago de las remuneraciones al profesorado.

Esta conducta del señor Ministro de Hacienda importa claramente atropellamiento a las disposiciones citadas del Estatuto Administrativo y al decreto aludido que determina las fechas de pago del profesorado, con lo que ha incurrido en una causal expresa de acusación constitucional en su contra.

## PRESENTACIÓN ACUSACIÓN

Por otra parte, al haber el señor Ministro de Hacienda impartido las mencionadas instrucciones al Tesorero General de la República, en el sentido de ordenar el no pago de los sueldos al profesorado, sin que de acuerdo con el ya citado artículo 144 del Estatuto Administrativo estuviera facultado para ello, ha infringido también abiertamente el artículo 4º de la Constitución Política del Estado que dispone: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo". En consecuencia, ha incurrido en otra expresa causal de acusación constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, Nº 1, letra b) de la Constitución Política del Estado.

Nos hallamos en un Estado de derecho, y la infracción a la ley y a la Constitución que hemos señalado, en virtud de su trascendencia, del daño que han ocasionado y de la falta de justificación moral y legal de que adolece, hace necesario e indispensable, en resguardo del régimen jurídico que nos rige, la intervención de esta Honorable Cámara, que por mandato de la Constitución tiene el deber de declarar si ha lugar a la formación de causa en contra de quienes aparecen violando la legalidad y la Constitución del Estado.

La relación de los hechos y las citas de derecho precedentemente formuladas nos llevan a presentar ante esta Honorable Cámara esta acusación constitucional contra el Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna Shiell, quien infringiendo abiertamente la Constitución y las leyes, se ha atribuido facultades que no le corresponden y ha atropellado las leyes al ordenar se apliquen sanciones que resultan inconsultas y arbitrarias en condiciones todavía en que el Gobierno del cual él forma parte, está moralmente inhabilitado para actuar de la manera que lo ha hecho y tomar medida alguna en contra de quienes han protestado mediante la huelga del incumplimiento por parte de ese mismo Gobierno, de un compromiso expreso de honor, a que se ha faltado además en circunstancias que agravan notoriamente ese incumplimiento.

Por tanto:

A la Honorable Cámara solicitamos se sirva tener por presentada la presente acusación en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por haber atropellado la ley e infringido la Constitución en la forma que se deja expuesta en el cuerpo de este libelo, y todo de conformidad con el artículo 39, Nº 1, letra b) de la Constitución Política del Estado, declarando que ha lugar a ella y designando, en definitiva, a cinco de sus integrantes para que la formalicen y la prosigan ante el Senado.

(Fdos.): Manuel Magalhaes M., Juan Acevedo P., Jorge Montes M., Alberto Jerez, Alfredo Lorca V., Ricardo Valenzuela, Clodomiro Almeyda, Oscar Naranjo, Carlos Rosales, Fermín Fierro L."

## INTEGRACIÓN COMISIÓN

**1.2. Integración de Comisión encargada de Acusación Constitucional**

Cámara de Diputados. Fecha 18 de abril, 1963. Sesión 73. Legislatura Extraordinaria 1962-1963.

**DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DEBE CONOCER DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LUIS MACKENNA SHIELL, POR INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ATROPELLO A LAS LEYES.**

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —En conformidad a lo dispuesto en el N° 1º del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 176 del Reglamento Interior de la Corporación, corresponde proceder al sorteo de los miembros de la Comisión Especial que deberá conocer de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados en contra del Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna, por infracción a la Constitución Política del Estado y atropello a las leyes.

El señor Secretario va a dar cuenta de los nombres de los señores Diputados que quedarán excluidos del sorteo.

El señor CAÑAS (Secretario). —Quedan excluidos del sorteo, de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado y del artículo 176 de Reglamento de la Cámara, en primer lugar, los diez señores Diputados firmantes de la acusación, que son los siguientes: el señor Magalhaes, a quien corresponde en la lista por orden alfabético el N° 78; el señor Montes, N° 92; el señor Lorca, N° 76; el señor Rosales, N° 120; el señor Naranjo, N° 99; el señor Almeyda, N° 5; el señor Jerez, N° 67; el señor Acevedo, N° 1; y el señor Valenzuela N° 142.

Se excluyen también el señor Presidente de la Honorable Cámara, a quien corresponde el N° 87, y el señor Valente, N° 141, por no ser Diputado en ejercicio.

—Practicado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para, constituir la Comisión que deberá informar esta acusación, los señores Diputados que en la nómina oficial tienen los números 146, 37, 22, 127 y 137.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —En consecuencia, la Comisión de cinco señores Diputados que conocerá de la acusación constitucional deducida

INTEGRACIÓN COMISIÓN

en contra del Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna Shiell, estará integrada por los Honorables, señores Cancino, Dueñas, Sharpe, Urzúa y Zepeda Coll.



## INFORME COMISIÓN

**1.3. Informe de Comisión**

Cámara de Diputados. Fecha 24 de abril, 1963. Cuenta en Sesión 76. Legislatura Extraordinaria 1962-1963.

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ACUSACIÓN.**

Honorable Cámara:

La Comisión encargada de conocer de la acusación constitucional formulada por diez señores Diputados en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, pasa a informar acerca del cumplimiento de su cometido.

Presentada la proposición de acusación a la Cámara de Diputados con fecha 18 de los corrientes por los señores Manuel Magalhaes, Alberto Jerez, Clodomiro Almeyda, Fermín Fierro, Juan Acevedo, Alfredo Lorca, Oscar Naranjo, Jorge Montes, Ricardo Valenzuela y Carlos Rosales, la Sala procedió a elegir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado y 176 del Reglamento Interior de la Corporación y en conformidad a las formalidades establecidas en dichas disposiciones, a los señores Fernando Cancino, Mario Dueñas, Mario Sharpe, Iván Urzúa y Hugo Zepeda para que integraran la Comisión que debía estudiar y pronunciarse acerca de la procedencia de dicha acusación

La Comisión se constituyó el día viernes 19 del presente y eligió Presidente ella al señor Mario Sharpe. Celebró, para dar cumplimiento a su cometido cinco sesiones, en las cuales tuvo oportunidad de escuchar a los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, don Luis Mackenna Shiell y Patricio Barros Alemparte, respectivamente, al señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín, a los señores Tesoreros General de la República y Provincial de Santiago, don Ramón Avilés y don Mario Lagos, respectivamente, al señor Presidente de la Federación de Educadores de Chile, don Humberto Elgueta, al asesor jurídico, don Juan Papic y al representante de dicha Federación, don Braulio Albarracín.

El libelo acusatorio expresa que "en el mes de octubre de 1961 el Supremo Gobierno, por intermedio de su Ministro de Educación, don Patricio Barros Alemparte, y de su Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda, suscribió un acuerdo con la Federación de Educadores de Chile con el que se comprometía a otorgar al profesorado un determinado mejoramiento de sus remuneraciones".

Como hasta la fecha "el Gobierno se encuentra moroso en el cumplimiento de dicho compromiso era dable esperar que el Ejecutivo adelantara las gestiones necesarias para cumplirlo o, en su defecto, llegar a una solución adecuada y oportuna que evitara el daño que tal incumplimiento iba a significar en los hogares de los maestros chilenos, que de ningún modo podían

## INFORME COMISIÓN

prever la infracción de un pacto que tenía la condición y seriedad de un compromiso de honor".

En consecuencia, resulta también "procedente el afirmar que cualquier medida coercitiva por parte del Gobierno en contra de los educadores en huelga era de por sí arbitraria e injusta".

Esta Honorable Corporación haciéndose cargo de la justicia del movimiento de los profesores, en sesión de fecha 16 del mes en curso, aprobó entre otros el siguiente proyecto de acuerdo, que en su parte resolutive dice como sigue:

"La Honorable Cámara de Diputados acuerda:

1. —Reconocer la justicia de las demandas que tanto en el orden educacional como en el económico ha formulado el Magisterio del país;

2. —Dirigir oficio a V. E. con el objeto de que si lo tiene a bien se sirva arbitrar las medidas necesarias para obtener la inmediata y satisfactoria solución del conflicto del profesorado;

3. —Dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda protestante por la retención de sueldos y solicitando que ordene el pago inmediato de ellos al Magisterio, y

4. —Dirigir oficio al señor Ministro del Interior protestando por la acción arbitraria de Carabineros el día miércoles 10 del presente contra una pacífica manifestación, autorizada legalmente, y solicitándole ordene instruir el sumario correspondiente y el castigo de los responsables, dándole al Magisterio las garantías para que lleve adelante su lucha en la forma responsable que él sabe hacerlo".

El fundamento preciso e inmediato de estos acuerdos fue "la arbitraria medida tomada por el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, en el sentido de ordenar el no pago a los profesores de sus sueldos correspondientes al mes de abril, y que este Secretario de Estado al proceder en la forma indicada ha infringido abiertamente la Constitución Política del Estado y ha atropellado en manera notoria las leyes de la República".

El artículo 53 del D.F.L. 338, de 6 de abril de 1960, denominado Estatuto Administrativo, asigna al funcionario un derecho a sueldo íntegro que debe satisfacerse mes a mes en las fechas que se haya determinado por la autoridad competente y que el artículo 144 de dicho Estatuto establece los casos de excepción a este principio al disponer textualmente lo siguiente:

"Artículo 144. — Los empleados deben desempeñar el empleo en forma permanente; no obstante, no estarán obligados a trabajar en días festivos o feriados, considerándose también como tales la tarde de la víspera de Pascua y Año Nuevo. Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente.

## INFORME COMISIÓN

La infracción reiterada a lo establecido en esta disposición, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del Servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

El Jefe del Servicio u Oficina que no haga cumplir esta disposición, que denuncie falsamente a sus subordinados o que tome arbitrariamente la medida contemplada en el inciso anterior, será sancionado con la destitución o con suspensión sin sueldo hasta por un año, sin perjuicio de otras responsabilidades, previo sumario".

El señor Ministro de Hacienda el día jueves 11 del presente mes de abril dio instrucciones verbales al Tesorero General de la República para que no se pagara al magisterio los sueldos correspondientes al mes de abril, en la fecha determinada por el decreto de Hacienda N° 1887, de 5 de febrero de 1959, esto es, el 15 de cada mes.

Finalmente, el haber el señor Ministro de Hacienda impartido las mencionadas instrucciones al Tesorero General de la República, en el sentido de ordenar el no pago de los sueldos al profesorado "sin sujeción al procedimiento establecido en el ya citado artículo 144 del Estatuto Administrativo ha infringido también el artículo 4° de la Constitución Política del Estado que a la letra expresa:

"Artículo 4°— Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Por todo lo expuesto los señores diputados firmantes de la Acusación terminan solicitando a la H. Cámara que declare que ha lugar a la acusación que han deducido en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

En seguida, la Comisión pasa a analizar los antecedentes de hecho y de derecho que la llevarán a rechazar la proposición de acusación presentada en los términos anteriormente expuestos.

Como es de conocimiento público el Magisterio nacional ha dejado de concurrir a sus labores desde el día 28 de marzo próximo pagado hasta la fecha.

Frente a este movimiento ilegal de los profesores las autoridades del Gobierno han adoptado en el curso del presente mes diversas medidas.

El señor Ministro de Educación Pública, con fecha 4 de abril de 1963, firmó la siguiente circular dirigida a los Directores Generales de Servicios, con el objeto de que ellos, a su vez, la pusieran en conocimiento de todos los establecimientos de enseñanza fiscal del país:

"Señor Director:

Como es de su conocimiento el artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente

## INFORME COMISIÓN

trabajado, no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados expresamente.

En consecuencia, ruego a Ud. se sirva disponer que se dé estricto cumplimiento a la mencionada disposición en la forma establecida por el artículo 8º de la ley N° 14.836.

Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla, se descuenten los días no trabajados en el presente mes".

Como complemento de la instrucción general anterior y en vista a que el movimiento huelguístico del profesorado nacional continuaba sin solución a través del país, la citada Secretaría de Estado impartió telegráficamente nuevas órdenes aclaratorias entre las cuales cabe destacar, por su importancia, las siguientes, suscritas por los Directores Generales de Educación:

"Santiago, 19 de abril de 1963.

Respondiendo consultas sobre sueldos abril reitero instrucciones impartidas Supremo Gobierno dar cumplimiento Estatuto Administrativo. Se pagarán días trabajados. Si profesor dejó trabajar tres días abril, por ejemplo no se incluirán esos días en planillas fin evitar reintegros. Profesor que no ha trabajado ningún día de abril no podrá figurar en dicha planilla. Para calcular descuentos profesorado aténgase artículo 8º ley N° 14.836. Sueldo personal que ha trabajado deberá cancelarse inmediatamente".

"Santiago, 16 de abril de 1963.

Urge presentar Tesorerías respectivas planillas correspondiente personal trabajó normalmente período paro".

"Santiago, 18 de abril de 1963.

Sírvase ordenar Directores escolares y habilitados de su jurisdicción provincial pagos sueldos en planillas especiales personal ha trabajado mes abril y al que hace uso feriados, licencias o permisos expresamente autorizados. Informe presente semana sobre cumplimiento de esta orden".

Por su parte, la Tesorería General de la República, a requerimiento verbal del señor Ministro de Hacienda, dictó las circulares telegráficas N°s. 21 y 25 de fechas 11 y 18 de abril, respectivamente, que dicen como sigue:

"Circular N° 21, Santiago, 11 de abril de 1963.

Por instrucciones Supremo Gobierno sueldos abril personal dependiente Ministerio de Educación sólo deben cancelarse a aquellos hayan concurrido sus labores debiendo exigirse nuevas planillas eliminando personal en huelga.

## INFORME COMISIÓN

Funcionarios firman planillas certificarán que personal incluido concurre labores. Por ningún motivo deben cancelarse planillas incluyen personal en huelga aun cuando garanticen reintegros posteriores los que quedan estrictamente prohibidos. Telegráficamente deben solicitar fondos necesiten para cancelar planillas forma indicada".

"Circular Nº 25, Santiago, 18 de abril de 1963.

Complementase circular telegráfica Nº 21.

A personal educación que se reintegre sus labores pueden cancelársele sueldos desde día hayan vuelto al trabajo hasta fines del mes previa confección nuevas planillas por dicho período con certificación Jefe inmediato que conste esa circunstancia. Fondos necesarios deben solicitarse telegráficamente".

De los hechos señalados los señores diputados acusadores infieren que el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, se habría excedido en sus facultades legales y con ello infringido el artículo 4º de la Constitución Política del Estado y, además, al no respetar las normas y procedimientos establecidos en el artículo 144 del Estatuto Administrativo que rige las relaciones jurídicas entre el Estado y los servidores públicos, en este caso, los profesores, para el descuento de los días no trabajados, habría atropellado dicha disposición legal que se encuentra complementada con el Decreto 1887, del Ministerio de Hacienda, de 5 de febrero de 1959, que ordena ajustar los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública el día 15 de cada mes.

La Comisión ha considerado que el señor Ministro acusado tiene competencia para haber impartido la instrucción tantas veces citada y que, de su actuar no se desprende que, en momento alguno, haya atropellado las referidas disposiciones legales en atención a las razones jurídicas que se pasan a analizar.

La Constitución Política del Estado en su artículo 72, Nº 2, entrega al Presidente de la República la atribución de dictar los Reglamentos, Decretos e Instrucciones que crea conveniente para la ejecución de las leyes.

Dichas instrucciones pueden ser ejercitadas por el Presidente de la República en persona o por intermedio de sus Agentes o Delegados, entre los cuales se encuentran, por cierto, sus Ministros o Secretarios de Estado.

El señor Ministro de Hacienda al impartir con fecha 11 de abril en curso, y por intermedio de su subordinado directo el Tesorero General de la República las instrucciones precisas para dar cumplimiento a la disposición sustantiva contenida en la parte primera del inciso primero del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dice que "por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneración", no sólo ha hecho uso de la facultad que le confiere la Carta Fundamental, sino que, además, ha cumplido con la obligación que le impone la ley de los Servicios de Hacienda de

## INFORME COMISIÓN

administrar y cautelar los fondos públicos y de no autorizar pagos que correspondan a un título no debidamente, acreditado, esto es, en el caso de los profesores, por la asistencia al trabajo debidamente comprobada.

El artículo 53 del Estatuto Administrativo establece el derecho del empleado a percibir un sueldo como retribución por los servicios prestados y, por su parte, el artículo 54 de este cuerpo legal dispone que el sueldo deberá ser ajustado por mensualidades iguales y vencidas, sin perjuicio de que, puedan fijarse diversas fechas mensuales de pago para facilitar la contabilidad, cuando así se disponga por el Presidente de la República.

El Presidente de la República en uso de esta facultad dictó el Decreto de Hacienda N° 1887, de 1959, que ordena pagar a los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública los días 15 de cada mes.

De las disposiciones citadas se desprende que el principio general es que los sueldos fiscales no se pagan por meses anticipados sino vencidos, y el mencionado Decreto de Hacienda sólo ha venido a regular la forma en que hacen las planillas y la fecha en que éstas deben presentarse, pero no ha reglamentado la existencia del crédito del empleado para reclamar el pago íntegro de su sueldo, ya que esto sólo puede hacerlo una ley de la República y, en el caso analizado, se está en presencia de una simple instrucción que el Poder Ejecutivo entrega a sus Agentes para el mecanismo material de la confección de las planillas y fechas de pago, a fin de facilitar la contabilidad de la Administración Pública. En consecuencia la simple presentación de una planilla de pago no constituye una fuente de derecho para recibir un sueldo.

Las medidas contenidas en los telegramas circulares N°s. 21 y 25, no han pretendido, como se desprende de su sola lectura, dejar impagos de sus sueldos, en forma general y por todo el mes de abril al personal que depende del Ministerio de Educación Pública. Por el contrario, ellas sólo tienen por objeto asegurar, por medio de planillas especiales, debidamente autorizadas, que la Tesorería pague sus emolumentos al personal que tiene derecho a recibir todo o parte de sus remuneraciones mensuales.

. El artículo 144 del Estatuto Administrativo establece, como se ha dicho, la norma sustantiva en virtud de la cual no se puede pagar remuneración alguna a los servidores del Estado por los días que no han concurrido a sus labores, y, en segundo lugar, dispone un procedimiento para llevar a la práctica el descuento correspondiente a los días no trabajados, que deberán hacer mensualmente los pagadores a requerimiento escrito del jefe inmediato. Agrega este artículo que la infracción reiterada, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

Al señalar el artículo 144 del Estatuto Administrativo el mecanismo del descuento por intermedio del pagador, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, no está excluyendo otro u otros procedimientos, siempre y cuando tengan como base una ley vigente. Si hay una ley que dé facultad a una autoridad pública esto no significa que, por esta sola circunstancia, otra autoridad quede inhibida de ejercer el derecho que el sistema legal le reconozca.

## INFORME COMISIÓN

Ya se ha señalado que constitucionalmente posee dicha facultad el Presidente de la República por sí o por intermedio de sus Agentes o Delegados, siempre y cuando las instrucciones que ellos impartan tengan como base la existencia de una ley que deba cumplirse, ya que la instrucción, sin este requisito, importaría la creación de un derecho por una autoridad que no está facultada para hacerlo.

Además, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone al Contralor General la obligación de velar por el cumplimiento del Estatuto Administrativo y si éste contiene disposiciones que prohíben pagar sueldos por días que no se han trabajado, es evidente que el Contralor, autoridad constitucional independiente, puede y debe ordenar la suspensión del pago de remuneraciones en el caso señalado.

Establecido que las leyes vigentes no excluyen a otras autoridades para intervenir en la materia, es necesario consignar que el señor Ministro de Hacienda, al impartir las instrucciones que se tradujeron en las tantas veces aludidas circulares telegráficas N<sup>os</sup>. 21 y 25, del Tesorero General de la República a las Tesorerías Provinciales del país, ha prestado estricto cumplimiento a la norma sustantiva contenida en el artículo 144 del Estatuto Administrativo y, ha dado a esta disposición legal la interpretación que reiteradamente se le ha otorgado en casos semejantes al que ha originado el problema en análisis.

En efecto, en situaciones anteriores en que se ha pagado a los servidores del Estado remuneraciones por días no trabajados ha sido necesaria la dictación de leyes especiales para que los empleados afectados no se vean obligados a devolver las cantidades indebidamente percibidas. Es así como la ley N<sup>o</sup> 14.688, en su artículo 32 dispuso que no se aplicaría el artículo 144 del D.F.L. N<sup>o</sup> 338, de 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961. Los artículos 16 y 17 de la ley N<sup>o</sup> 14.836 hicieron extensiva la disposición anterior al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y Osorno y al personal de la Administración Pública de las provincias de Nuble a Chiloé que no concurrieron a sus labores en el período señalado en dichos artículos.

La Contraloría General de la República ha fijado, a su vez, en reiterados dictámenes jurídicos esta interpretación legal del artículo 144 del Estatuto Administrativo. Puede citarse, por vía de ejemplo, los dictámenes N<sup>os</sup> 16.458, de marzo de 1957, 30.200, de junio del mismo año, 61.455, de noviembre de 1962 y, principalmente, el contenido en el oficio N<sup>o</sup> 57.644, de 25 de septiembre de 1961, enviado por propia iniciativa del Contralor General al señor Tesorero General de la República y en relación con el movimiento huelguístico realizado por el magisterio el año 1961 y que, en su parte pertinente, dice textualmente lo que sigue: "Como es de su conocimiento, el Estatuto Administrativo dispone en su artículo 144 que durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, el personal no tendrá derecho a percibir remuneraciones". "Es público y notorio que el profesorado en general



## INFORME COMISIÓN

ha paralizado sus labores dejando de cumplir con sus obligaciones docentes que justifican su derecho a remuneración, desde fines de agosto hasta la fecha".

"Como quiera que de acuerdo con el artículo 36, letra a), de su Ley Orgánica es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infrascrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo, a menos que se acredite en las planillas respectivas que los pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que, ilegalmente, han dejado de trabajar".

"Con esta fecha transcribo el presente oficio al Ministerio de Educación y a las Direcciones respectivas para el efecto de su cumplimiento".

Cabe hacer presente, además, que el señor Ministro acusado, desde que asumió el Ministerio de Hacienda, ha tenido la misma actitud en casos similares de huelgas de personales de la Administración Pública. Por instrucciones directas de este Secretario de Estado se descontó de sus remuneraciones a los médicos funcionarios del Servicio Nacional de Salud y a los propios empleados de la Tesorería e Impuestos Internos que se ausentaron en forma masiva de sus labores, la totalidad de los días no trabajados.

Por tanto, no habría excusa legal de ninguna naturaleza que pudiera justificar a las autoridades administrativas el hecho de dejar sin cumplir el mandato imperativo del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán recibirse remuneraciones, ni aun a pretexto de que en la práctica hubiere sido imposible seguir materialmente el procedimiento a que hace mención la referida disposición legal.

En mérito de los antecedentes constitucionales, legales y de hecho precedentemente expuestos, la Comisión acordó proponer a la Honorable Cámara de Diputados que no procede la proposición de acusación deducida por diez señores Diputados contra el señor, Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

Sala de la Comisión, en 24 de abril de 1963.

Acordado en sesión de esta fecha con asistencia de los señores Sharpe (Presidente), Cancino, Dueñas, Urzúa y Zepeda.

Se designó Diputado informante al señor Urzúa.

(Fdo.): Jaime de Larraechea, Secretario."



## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1962-1963. Sesión 76. Fecha 25 de abril, 1963. Discusión. Queda pendiente.

**ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LUIS MACKENA SHIELL, POR INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ATROPELLAMIENTO DE LAS LEYES.**

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — En conformidad al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de la acusación constitucional deducida por 10 señores Diputados contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción a la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes.

Diputado informante es el Honorable señor Urzúa.

En conformidad al artículo 180 del Reglamento, ofrezco la palabra, en primer lugar, al señor Diputado informante.

El señor URZUA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URZUA. — Señor Presidente, me corresponde informar todo lo acontecido en la Comisión Especial encargada de conocer la acusación constitucional presentada por diez señores Diputados en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell.

Esta Comisión se constituyó el viernes 19 del presente y celebró cinco sesiones. En el curso de ellas se escucharon las argumentaciones de hecho y de derecho que hicieron presente los señores parlamentarios y se oyó además, a diversas personas que concurrieron a dar antecedentes para esclarecer esta situación derivada de la acusación constitucional.

Asistieron a la Comisión los señores Ministros de Hacienda y de Educación, don Luis Mackenna Shiell y don Patricio Barros Alemparte, respectivamente; el Presidente de la Federación de Educadores de Chile, don Humberto Elgueta, su asesor jurídico, don Juan Papic; los demás dirigentes nacionales de la FEDECH; el señor Tesorero General de la República, don Ramón Avilés; el señor Tesorero Provincial de Santiago, don Mario Lagos y el señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín.

A través de cinco sesiones, en que se agotó por completo el debate, se establecieron y dilucidaron todas las situaciones de hecho y de derecho en que se basa esta acusación.

Señor Presidente, antes de entrar a analizar el libelo acusatorio y las consideraciones que tuvo en vista la Comisión para emitir su informe, es

## DISCUSIÓN SALA

necesario recordar aunque sea redundante, que esta acusación constitucional se basa en que un Secretario de Estado ha infringido abiertamente la Constitución y las leyes de la República. En consecuencia, la Comisión no conoció ningún antecedente relacionado con el conflicto económico del magisterio. Nuestra posición contraria a la acusación constitucional, no significa que no consideremos justo que el magisterio trate de buscar mejores remuneraciones. Por otra parte, vuelvo a repetirlo, nos hemos basado exclusivamente en apreciaciones de orden jurídico y legal, como correspondía hacerlo.

La acusación expresa que el señor Ministro de Hacienda, al ordenar la no cancelación de los sueldos a los profesores en el mes de abril último infringió abiertamente la Constitución Política del Estado y atropello notoriamente las leyes de la República. Para abonar esta tesis, se cita el artículo 53 del Estatuto Administrativo, que establece el derecho al sueldo, y el artículo 144 del mismo cuerpo legal, que contempla un procedimiento a seguir para el caso en que se descuenten los sueldos al personal de la Administración Pública por los días no trabajados.

Para ilustrar el criterio de la Honorable Cámara me permitiré dar lectura a los artículos citados.

Dispone el artículo 53 del Estatuto Administrativo:

"El empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo". El artículo 144, por su parte, es del tenor siguiente:

"Artículo 144. — Los empleados deben desempeñar el empleo en forma permanente; no obstante, no estarán obligados a trabajar en días festivos o feriados, considerándose también como tales la tarde de la víspera de Pascua y Año Nuevo. Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente.

La infracción reiterada a lo establecido en esta disposición, sin causa justificada, será sancionada por el Jefe del Servicio con la petición de renuncia, previa investigación sumaria.

El Jefe del Servicio u Oficina que no haga cumplir esta disposición, que denuncie falsamente a sus subordinados o que tome arbitrariamente la medida contemplada en el inciso anterior, será sancionado con la destitución o con suspensión sin sueldo hasta por un año, sin perjuicio de otras responsabilidades, previo sumario".

Estas son las dos disposiciones básicas en que se fundamenta, no solamente la acusación constitucional, sino también en las cuales descansará el informe de mayoría de la Comisión Especial.

## DISCUSIÓN SALA

El fundamento jurídico de la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados, es el hecho de que el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, el día jueves 11 del presente mes impartió instrucciones verbales al Tesorero General de la República para que no se pagara al magisterio los sueldos correspondientes al mes de abril, en la fecha determinada por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.887, de 5 de febrero de 1959, el cual establece que esos servidores de la Administración Pública del Estado deberán ser pagados el día 15 de abril.

Sobre la base de la orden verbal del señor Ministro de Hacienda, el Tesorero General de la República envió el día 14 el telegrama circular N° 21 a las Tesorerías —telegrama cuyo texto leeremos más adelante— ordenando el no pago de las remuneraciones al profesorado.

Finalmente, el libelo acusatorio expresa que habiendo dado el Ministro de Hacienda las instrucciones de no pago de los sueldos al profesorado en huelga, sin sujeción al procedimiento establecido en la parte segunda del artículo 144 del Estatuto Administrativo, vale decir, por el hecho de que no hubo orden escrita de los jefes inmediatos, se estaría infringiendo la norma constitucional del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, que expresa: "Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

Señor Presidente, por todo lo expuesto, los señores Diputados firmantes del libelo acusatorio terminan solicitando a la Honorable Cámara declare que ha lugar a la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento a las leyes de la República.

A continuación, analizaremos las diferentes partes que hemos enunciado del libelo acusatorio.

En su primera parte, dicho libelo sostiene, sencillamente, que el señor Ministro de Hacienda, por el solo hecho de ordenar la no cancelación de sus sueldos a los profesores que se encontraban en huelga, ha infringido la Carta Fundamental y las leyes. La Comisión no solamente estimó que el señor Secretario de Estado obró dentro de sus facultades legales, sino que estaba necesariamente obligado a proceder en la forma que lo hizo. Efectivamente, y para abonar esta tesis, bástanos recordar el artículo 53 del Estatuto Administrativo, que establece que el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo". En otras palabras, esto significa que si no hubiesen servicios prestados no habría un título justo para efectuar el pago. Y además porque el artículo 144, en el que se basa también el libelo acusatorio, expresa claramente en su parte dispositiva y sustantiva: "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones..."

Lo dicho fue ratificado en la Comisión en forma clara por el señor Subcontralor General de la República, don Reinaldo Marín.

## DISCUSIÓN SALA

Debo también, para apoyar esta argumentación, recordar que existen muchos casos en que habiéndose pagado a los servidores del Estado remuneraciones por días efectivamente no trabajados, por encontrarse en huelga, ha sido necesaria la dictación de leyes especiales a fin de que los funcionarios afectados no se viesen en la obligación de reintegrar las sumas recibidas. Es así como se dictó la ley Nº 14.688, que en su artículo 32 dispuso que "no se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. 338 del año 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961".

Este artículo fue modificado por el artículo 16 de la ley Nº 14.836, que expresa lo siguiente: "Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y de Osorno, que no concurrieron a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961..."

Y el artículo 17 de esta misma ley, establece a este respecto: "El personal de la Administración Pública de las provincias de Nuble a Chiloé que no concurrió a sus labores los días 25 de mayo y 18 y 25 de agosto del año en curso, respectivamente, no estará afecto a las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. 338".

Eso es lo que podemos manifestar en cuanto a esta primera parte del libelo acusatorio. Pero, seguidamente, se establece que el señor Ministro de Hacienda será responsable por haber dejado de aplicar una norma de procedimiento para el descuento de los días no trabajados, o sea, la segunda parte del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que dispone que "mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado..."

La trasgresión legal dejaría, entonces, de ser ya el no pago de los días no trabajados, sino que, vuelvo a repetirlo, la violación del procedimiento indicado en este artículo 144. Porque se estableció el hecho, no desmentido, ni por el señor Ministro ni por ningún miembro de la Comisión, que este Secretario de Estado impartió esta orden verbalmente al señor Tesorero General de la República.

La Comisión estimó no válida esta argumentación que se hace en el libelo acusatorio, basándose para ello en múltiples consideraciones, las que iremos enumerando a continuación.

En primer lugar, cabría preguntarse si estas normas de procedimiento establecidas en el artículo 144 del Estatuto Administrativo se aplican o no a los casos de huelga, o sea, a los casos de abandono masivo de sus funciones, por parte de los funcionarios públicos.

Al leer el texto íntegro de la disposición citada, nos parece que el legislador solamente ha querido reglamentar un procedimiento para el descuento de los días no trabajados, cuando se producen faltas al trabajo de los servidores públicos, en forma aislada, o cuando existen estas ausencias en forma reiterada de parte de un funcionario público.

## DISCUSIÓN SALA

Además, basta leer el artículo 166 del Estatuto Administrativo que prohíbe a los funcionarios de la Administración Pública el ejercicio del derecho de huelga, para colegir, también, que sería absurdo que en este mismo cuerpo legal se estableciera una norma de procedimiento para un caso que expresamente está prohibido.

Pero, además de estas argumentaciones, nos parece que aplicar estas normas de procedimiento o estas normas procesales, para el caso de huelga, sería inaceptable. Y voy a explicar por qué razón.

En el caso de un conflicto colectivo, generalmente, la gran mayoría de los funcionarios se encuentra fuera de su servicio, fuera de su empleo; y el artículo 144 del Estatuto Administrativo establece que el jefe inmediato debe ser quien, mediante una orden escrita, disponga el no pago de las remuneraciones. Por este motivo, sería absurdo pensar que, encontrándose fuera de sus labores, prácticamente, todos los funcionarios de un servicio público, el Fisco debiera pagarles sus sueldos, por la imposibilidad de seguir el procedimiento de la orden escrita del jefe inmediato, en circunstancias de que, si es uno solo el funcionario que falta, éste no tiene derecho a que se le pague su sueldo, porque rige la norma de procedimiento señalada.

Esta idea o razonamiento de la mayoría de la Honorable Comisión le pareció lógica al señor Subcontralor General de la República.

En efecto, tal como consta en la página nº 3 del acta de la Sesión 4ª de la Honorable Comisión, en que aparece la versión taquigráfica, el señor Marín expresó que el señor Ministro de Hacienda no habría podido excusarse legalmente, y dejar de cumplir lo dispuesto en el artículo 144, esto es, el no pago del personal que no hubiese trabajado, so pretexto de haber sido imposible poner en marcha el procedimiento indicado en la segunda parte de este artículo, por encontrarse los jefes directos en huelga. Eso fue lo que ocurrió, en esta oportunidad, ya que se estableció en el seno de la Comisión, por declaraciones de los dirigentes de la Federación de Educadores de Chile y también por el reconocimiento de diversos señores parlamentarios, que la mayor parte de los jefes inmediatos, es decir, de los directores de escuelas, se encontraban ausentes de sus funciones. Y el señor Subcontralor expresó textualmente que el pagar dichos emolumentos habría sido "como pagar un crédito inexistente en contra del Estado".

Pero, supongamos que el procedimiento establecido en el artículo 144 deba aplicarse en caso de huelga. Ni aun así el señor Ministro de Hacienda, al obrar en la forma que lo hizo, estaba transgrediendo la Constitución y las leyes.

Vayamos primero a los hechos: ¿qué ocurrió y cual fue el procedimiento seguido? En seguida, explicaremos nuestra reciente aseveración.

El día jueves 11 de abril, el señor Ministro de Hacienda impartió instrucciones al señor Tesorero General de la República, en el sentido de que procediera a pagar los sueldos sólo al personal que hubiese trabajado. El señor Tesorero General, a su vez, envió a los Tesoreros Provinciales, los siguientes telegramas que a continuación leeré.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA. — El texto de dichos telegramas fue ratificado por el señor Ministro de Hacienda, antes de su envío.

Señor Presidente, antes de conceder una interrupción al Honorable señor Montes, quiero solicitar de la Mesa que advierta a los Honorables señores Diputados, en el sentido de que una vez que dé término a mi exposición, con todo agrado, concederé todas las interrupciones que se me soliciten.

En todo caso, ahora, con mucho gusto concedo una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES. — Señor Presidente, sólo deseo preguntar al Honorable Diputado informante si el señor Ministro de Hacienda, como Jefe inmediato del señor Tesorero General de la República, dio la orden de no pagar los sueldos en forma verbal o por escrito.

El señor URZUA. — Debo insistir en que la orden, dada por el señor Ministro de Hacienda al señor Tesorero General de la República, fue verbal.

El señor MONTES. — No lo había dicho.

El señor URZUA. — Así lo manifesté, Honorable colega.

Dicha orden verbal la dirigió el señor Ministro a través de los telegramas que leeré a continuación, los cuales la resumen con toda exactitud y que, además, fueron ratificados antes de su envío.

"Santiago, 11 de abril de 1963.

Dirección Tes. Prov. República y Tes. Com. Arica.

Nº 21. — Fondos. — Por instrucciones Supremo Gobierno sueldos abril personal dependiente Ministerio Educación sólo deben cancelarse a aquéllos hayan concurrido sus labores debiendo exigirse nuevas planillas eliminando personal en huelga punto Funcionarios firman planillas certificarán que personal incluido concurrió labores punto Por ningún motivo deben cancelarse planillas incluyen personal en huelga aun cuando garanticen reintegros posteriores los que quedan estrictamente prohibidos punto Telegráficamente deben solicitar fondos necesitan para cancelar planillas forma indicada punto. Tes. Gral."

Más adelante esta circular Nº 21 se amplía con la Nº 25 que, también, me voy a permitir leer ante la Honorable Cámara.

## DISCUSIÓN SALA

"Santiago, 18 de abril de 1963. Circular N° 25.

Dirección Tesorería Provincial República y Tesorería Comunal Arica.

Complementase circular telegráfica N° 21.

A personal de Educación que se reintegre sus labores pueden cancelársele sueldos desde día hayan vuelto al trabajo hasta fines del mes previa confección nuevas planillas por dicho período con certificación Jefe inmediato que conste esa circunstancia. Fondos necesarios deben solicitarse telegráficamente".

El señor MONTES. — ¿Qué fecha tiene este telegrama, Honorable colega?

El señor URZUA. —Tal como lo expresé hace un momento, ese telegrama es de fecha 18 de abril de 1983. Para ser más exacto, se despachó en la tarde de ese día; así lo estableció el señor Tesorero Provincial de Santiago, al declarar ante la Comisión encargada de conocer la acusación constitucional en contra del señor Ministro de Hacienda.

El día martes 16 de abril, el señor Ministro recibió la visita de la Directiva de la Federación de Educadores de Chile, encabezada por su presidente nacional.

En esa oportunidad los dirigentes del Magisterio le manifestaron al Ministro de Hacienda que, en su concepto, la orden por él impartida, el día 11 de abril, era ilegal. El señor Ministro les respondió que, si así lo fuera, la dejaría, inmediatamente sin efecto. Es así como este Secretario de Estado consultó a la única persona competente para emitir juicio sobre la materia; es decir, al señor Contralor General de la República, que es la autoridad administrativa máxima encargada de velar por la buena aplicación de las leyes.

El señor Contralor contestó al señor Ministro diciéndole que la medida adoptada era legal. Para probar esta aseveración, me permitiré leer los documentos del caso.

Antecedentes N° 16

Cables intercambiados entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Contralor General de la República, con fecha 19 de abril en curso:

1. —Del señor Ministro al señor Contralor:

"Enrique Silva Cimma, Contralor General de la República Antofagasta.

Le agradeceré si lo tiene a bien se sirva confirmarme telegráficamente cómo es efectivo que martes dieciséis último le consulté verbalmente acerca legalidad orden no pago sueldos profesorado en huelga que había sido dispuesta por Ministro a Tesorero General y que en respuesta a ella usted me expresó que dicha orden era legal.



## DISCUSIÓN SALA

Atentos saludos. —Luis Mackenna, Ministro de Hacienda".

2. —Del señor Contralor al señor Ministro

"Luis Mackenna, Ministro de Hacienda. —Santiago.

Me refiero su cable recibido hoy punto Todo lo expresado en él es absolutamente efectivo. Atentos saludos. — Enrique Silva".

Esto es lo que respecta al señor Ministro de Hacienda.

Por su parte el señor Ministro de Educación Pública declaró ante la Comisión que él como Jefe superior de los Servicios a su cargo, había tomado medidas tendientes a dar cumplimiento al artículo 144, tantas veces citado. Y, en efecto, firmó una circular, dirigida a los Directores Generales de los Servicios, con fecha 4 de abril del año en curso, que, en su texto dice: "Al señor Director de Educación Secundaria. —Presente" —oficio que fue transcrito a todos los Jefes de los liceos del país— "Corno es de su conocimiento, el artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados expresamente.

En consecuencia, ruego a usted se sirva disponer que se dé estricto cumplimiento a la mencionada disposición en la forma establecida por el artículo 8° de la ley N° 14.836.

Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla se descuenten los días no trabajados en el presente mes.

Saluda atentamente a usted, Patricio Barros Alemparte, Ministro de Educación Pública".

Más adelante, cuando el movimiento huelguístico del magisterio nacional prosiguió, se impartieron instrucciones escritas a todos los Directores de Educación, para que ellos, a su vez, las dieran, por orden descendente de escalafón, a sus subordinados.

Como ejemplo de estas instrucciones podemos mencionar el telegrama de fecha 16 de abril de 1963, en que el Director de Educación Profesional, expresa: "Urge presentar Tesorerías respectivas planillas correspondiente personal trabajó normalmente período paro". Y la circular telegráfica N° 7 del señor Director de Educación Primaria y Normal a los Directores Provinciales: "Sírvase ordenar Directores Escolares y Habilitados su jurisdicción provincial pago sueldos en planillas especiales personal ha trabajado mes abril y al que hace uso feriados, licencias o permisos expresamente autorizados Punto Informe presente semana sobre cumplimiento esta orden".

También existe la circular telegráfica N° 4, enviada a los distintos Rectores de Liceos del país, vale decir, a los "Jefes Inmediatos" de que habla el artículo N° 144 del Estatuto Administrativo.



## DISCUSIÓN SALA

Respondiendo consultas sobre sueldos abril reitero instrucciones impartidas Supremo Gobierno dar cumplimiento Estatuto Administrativo {punto) Se pagarán días trabajados (punto) Si profesor dejó trabajar tres días abril por ejemplo no se incluirán esos días en planilla fin evitar reintegros (punto) Profesor que no ha trabajado ningún día de abril no podrá figurar en dicha planilla (punto) Para calcular descuentos profesorado aténgase Art. 8º Ley 14.836 (punto) Sueldos personal que ha trabajado deberán, cancelarse inmediatamente. —Director Secundaria.

Y, señor Presidente, son varias las comunicaciones puestas a disposición de la Comisión; tal vez, sería muy largo leerlas todas.

El señor MONTES. — ¿Me concede una breve interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA. —Con todo agrado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Urzúa, puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor MONTES. —Señor Presidente, deseo, muy brevemente, dar lectura a dos o tres párrafos de las declaraciones formuladas por los señores Ministro de Hacienda y de Educación Pública, relacionadas con las expresiones y antecedentes a que se ha referido el Honorable señor Diputado Informante, con el objeto de que la Sala pueda formarse mejor opinión del problema para establecer los hechos y esclarecer la situación.

El señor Mackenna, Ministro de Hacienda, expresó en la Comisión lo siguiente: "El día jueves, víspera de Semana Santa, impartí instrucciones verbales al Tesorero General de la República en los términos que da testimonio la circular a que se ha dado lectura". En seguida, el mismo Secretario de Estado, requerido por algunos señores Diputados, señaló: "Señor Presidente, sólo dos palabras, para reiterar lo que he señalado en esta Comisión: que la orden es de mi exclusiva responsabilidad y que ella en nada se opone a mi permanente disposición para buscar una solución a este conflicto".

Luego, en el seno de la misma Comisión, el señor Ministro de Educación Pública declaró textualmente lo siguiente, según consta en la versión taquigráfica: "El señor BARROS (Ministro de Educación). — En realidad, de la relación que hizo el señor Ministro de Hacienda surge claro de que no es él quien ha ordenado el no pago de los sueldos del profesorado.

¿Cuál fue la actuación de este Secretario de Estado?".

Y, después de una breve información, dijo el señor Barros: "El señor Ministro de Hacienda no ha dado orden de no pagar los sueldos a los profesores. Estimo que esto no le correspondía a él, porque no tiene contacto con los Jefes superiores provinciales, con los Directores de Liceos, etcétera; es el Ministro de Educación Pública quien ha dado esa orden".

Señor Presidente, esta declaración absolutamente textual del señor Ministro de Educación Pública contiene, evidentemente, una contradicción

## DISCUSIÓN SALA

flagrante con lo aseverado por el señor Ministro de Hacienda, y cuyas expresiones me he permitido leer.

Yo no sé cómo explica el señor Diputado Informante esta situación.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA. —Señor Presidente, debo expresar, a la luz de los antecedentes que se pusieron a disposición de la Comisión, que es muy posible, como fue ratificado por el señor Subcontralor General de la República, que se produzca una doble actuación de dos Secretarios de Estado.

Expresa el señor Subcontralor...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor URZUA. — ¿Por qué no me escuchan primero, Sus Señorías?

Según la versión de la sesión 4ª, página C2, el señor Subcontralor expresó que esta orden de no pago puede ser dada por el Ministro de Hacienda o por el de Educación a sus subordinados para que no se incluya en las planillas a determinados funcionarios.

Hasta aquí los hechos que motivaron esta acusación.

El señor MONTES. —Excúseme, señor Diputado, una última interrupción.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia del señor Diputado Informante, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MONTES. —Señor Presidente, deseo esclarecer esta situación. En dos oportunidades, el señor Ministro de Hacienda expresó que él había dado la orden de no pagar los sueldos y que se hacía responsable de su actuación, en una actitud, evidentemente, digna, ya que él asume, en este caso, la responsabilidad de las decisiones que adoptó el Ejecutivo. Pero el señor Ministro de Educación Pública expresó, textualmente, lo que sigue: "El señor Ministro de Hacienda no ha dado orden de no pagar los sueldos a los profesores". Es evidente la contradicción con la declaración del señor Ministro de Hacienda. ¿O es que no sabía uno lo que hacía el otro? Luego, dice el señor Ministro de Educación Pública lo siguiente: "Estimo que esto no le correspondía a él, porque no tiene contacto con los jefes superiores provinciales, con los directores de liceos, etcétera. Es el Ministerio de Educación Pública quien ha dado esta orden". Es decir, según consta en la versión taquigráfica —y en la cinta magnética que en la Comisión se estaba grabando—, el señor Ministro de Educación Pública ha expresado su opinión categórica con respecto a la actuación del señor Ministro de Hacienda.

El señor FIERRO. —Lo ha desautorizado.

El señor GODOY URRUTIA. —Es un polemista brillante....

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados guardar silencio y no interrumpir.

Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor URZUA. —Señor Presidente, como Diputado Informante, estoy relatando los hechos tal como acontecieron en la Comisión. He expresado, y así lo conoció toda la Comisión, que ambos Secretarios de Estado dieron la orden. El señor Ministro de Hacienda la dio al Tesorero General de la República, que es el pagador general, y éste a sus subordinados, que son quienes tienen que pagar las planillas. También quedó en claro que el señor Ministro de Educación Pública, por su parte, impartió instrucciones a sus subordinados en el sentido de que los profesores que no hubiesen trabajado no figurasen en las planillas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo que estoy relatando, ambos Secretarios de Estado impartieron instrucciones a sus respectivos dependientes. Y el señor Subcontralor expresó que en tal forma se podía proceder.

El señor ROSALES. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor URZUA. —Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia del Honorable Diputado Informante, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES. —Señor Presidente, en verdad este episodio que ha recordado aquí mi Honorable colega señor Montes tiene bastante importancia y también alguna trascendencia frente a esta acusación constitucional, porque queda de manifiesto, por lo que ha dicho el Honorable Diputado Informante, que los dos Ministro dieron orden de no pagar los sueldos a quienes no hubiesen trabajado.

Sin embargo, los señores Diputados y la opinión pública sólo tuvieron conocimiento de la orden que impartió el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, quien públicamente asumió esta responsabilidad en una entrevista que sostuvo con parlamentarios. Nadie supo de la orden dada por el señor Ministro de Educación Pública.

La acusación constitucional se presentó el día jueves de la semana pasada y ninguna persona dijo que el Ministro de Educación había impartido instrucciones en ese sentido. Sólo nos enteramos de ello cuando este Secretario de Estado concurrió a la Comisión. Allí, como ha recordado el

## DISCUSIÓN SALA

Honorable señor Montes, manifestó que él, y no el Ministro de Hacienda, había dado la orden, porque era un asunto de su competencia.

Ahora, según lo que expresó el señor Ministro de Educación Pública, esta orden habría sido impartida con fecha 4 de abril. ¡Fíjense los señores Diputados en el tiempo transcurrido!

Señor Presidente, los señores Diputados de los partidos de Gobierno han tenido muchos contactos con el señor Ministro de Educación. Sin embargo, nunca dijo ninguno de ellos que este Secretario de Estado había impartido esta orden. Es decir, el señor Ministro de Educación, en el último momento, cuando ya estaba acusado públicamente su colega de Hacienda, vino a decir que él había dado la orden,

Creo que este problema tiene importancia, porque demuestra la forma en que actúan Secretarios de Estado de un mismo Gobierno: uno no sabe lo que hace el otro. También quedó demostrado en la Comisión que nadie hizo caso a la orden impartida por el señor Ministro de Educación.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública). — ¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA. —En seguida, señor Ministro.

Señor Presidente, voy a contestar lo expresado por el Honorable señor Rosales, en el sentido que la opinión pública no conoció esta orden impartida por el señor Ministro de Educación el día 4, a la cual di lectura también anteriormente.

El señor Ministro expresó que esta orden, impartida el día 4 por él, incluso había sido publicada en la prensa de la capital, el día 6, lo que significa que fue bastante divulgada y llegó a conocimiento de la opinión pública.

El señor MONTES. — ¿Me permite una breve interrupción?

El señor URZUA. —Le concedo una interrupción al señor Ministro de Educación, quien me la había pedido.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia de Su Señoría puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública). —Señor Presidente, se pretende presentar en situaciones antagónicas al Ministro de Hacienda con el Ministro que habla. Serían antagónicas, y por lo tanto paradójicas, si las órdenes no fueran concurrentes a un mismo fin.

Lo que yo afirmé en la Comisión, y eso está en el texto leído en forma limitada por el Honorable Diputado señor Montes, fue lo siguiente: "El señor

## DISCUSIÓN SALA

Ministro de Hacienda no invadió atribuciones del Ministro de Educación en ningún caso ni remotamente, porque él impartió instrucciones a sus subordinados, es decir, a los servicios dependientes de Tesorería. En lo que respecta al personal de Educación, yo impartí instrucciones concurrentes, tendientes al mismo fin. De tal modo que no existe ninguna paradoja, ninguna contradicción ni nada que se asemeje.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor URZUA. —Señor Presidente, ha quedado establecido que los dos Secretarios de Estado actuaron dentro de sus atribuciones, con respecto a sus propios subordinados, en el mismo sentido.

El señor MONTES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA. —Con esto, señor Presidente....

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Excúseme, Honorable Diputado. El Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor MONTES. —Es muy breve.

El señor URZUA. —Señor Presidente, el Diputado Informante tiene un tiempo limitado para informar. Si se le ampliara el plazo, con todo gusto seguiría concediendo interrupciones.

El señor GODOY URRUTIA. —Puede pedir quince días si quiere Su Señoría.

El señor URZUA. —Estos son los hechos.

Ahora bien, ¿por qué Vuestra Honorable Comisión sostuvo que, aun aplicando en caso de huelga las disposiciones del artículo 144 del Estatuto Administrativo, el Ministro acusado obró dentro de los márgenes de la ley? La Constitución Política, en su artículo 72, N° 2, establece que son atribuciones especiales del Presidente de la República dictar los Reglamentos, Decretos o Instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. Dichas instrucciones pueden ser ejercitadas por el Presidente de la República en persona o por intermedio de sus agentes o delegados, entre los cuales se encuentran por cierto sus Ministros o Secretarios de Estado.

El señor Ministro de Hacienda, al impartir con fecha 11 de abril las instrucciones precisas para dar cumplimiento a la disposición substantiva del artículo 144 del Estatuto Administrativo, que establece que los funcionarios no gozarán de remuneración por el tiempo durante el cual no hubieran efectivamente trabajado, no sólo ha hecho uso de la facultad que le confiere la Constitución Política en el artículo antes citado, sino que, además, ha cumplido con la obligación que le impone la Ley Orgánica de los Servicios de Hacienda

## DISCUSIÓN SALA

de administrar y cautelar los fondos públicos y de no autorizar pagos que correspondan a un título no debidamente acreditado, esto es, en el caso de los profesores, por la no asistencia al trabajo debidamente comprobada.

El artículo 53 del ya citado Estatuto Administrativo establece claramente que el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo.

El señor MONTES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA. — No habiendo, en consecuencia, servicios prestados....

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Urzúa, el Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor URZUA. —.... no procedía efectuar dichos pagos.

El señor MONTES. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor URZUA. —Señor Presidente, en un momento más, podría concederle una interrupción al Honorable colega, porque, para que la Honorable Cámara comprenda mejor la argumentación, es necesario que termine las ideas que estoy exponiendo.

El artículo 53 del Estatuto Administrativo establece el derecho del empleado a recibir un sueldo como retribución por los servicios prestados y, por su parte, el artículo 54 de este cuerpo legal dispone que el sueldo deberá ser ajustado por mensualidades iguales y vencidas, sin perjuicio de que, puedan fijarse diversas fechas mensuales de pago para facilitar la contabilidad, cuando así se disponga por el Presidente de la República.

El Presidente de la República, en uso de esta misma facultad que le confiere el artículo antes citado, dictó el decreto de Hacienda N° 1887, de 1959, que ordena pagar a los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación los días 15 de cada mes. Me voy a permitir leer a la Honorable Corporación este decreto, el que, en su parte pertinente, dice:

"Santiago, 5 de febrero de 1959. Hoy se decretó lo que sigue:

"Considerando que es indispensable dictar normas que rijan el pago de sueldos del personal de la Administración Pública, el que hasta el momento no ha estado sujeto a ninguna reglamentación;

"Que por otra parte al efectuar el pago del personal de la Administración Pública en un solo día, como ha ocurrido hasta ahora, trae serios trastornos de carácter económico tanto para la Caja Fiscal como para el Banco del Estado, debido al subido desembolso que significa efectuar el pago de una sola vez;

"Que además es indispensable facilitar la contabilización de estos pagos, lo que no es posible hacerlo oportunamente por la congestión que se produce al contabilizarlos en un solo día;

## DISCUSIÓN SALA

"Que a mayor abundamiento es necesario dejar establecido que el propio legislador consideró la posibilidad de anticipar las fechas de pagos de sueldos para los efectos de facilitar la contabilidad, al dejar expresamente establecida esta facultad en el artículo 24 del D.F.L. N° 256, sobre Estatuto Administrativo, y

"Vistos: la facultad que me concede el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política y teniendo presente, además, lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 256, de 29 de julio de 1953,

"Decreto:

"1°—A partir del mes de febrero del presente año, la Tesorería General de la República ajustará mensualmente los sueldos del personal de la Administración Pública del Estado en las siguientes fechas:

"Día 15. Servicios independientes y personal dependiente del Ministerio de Educación Pública;"

Tal como lo dice el informe de la Honorable Comisión, de las disposiciones citadas se desprende que el principio general es que los sueldos fiscales no se pagan por meses anticipados, sino vencidos; y el mencionado decreto al cual he dado lectura sólo está regulando la forma en que se hacen las planillas y las fechas en que éstas deben presentarse, pero no ha reglamentado la existencia del crédito del empleado para reclamar el pago íntegro de sus sueldos, ya que esto sólo puede hacerlo una ley de la República. Y en el caso analizado, se está en presencia de una simple instrucción que el Poder Ejecutivo entrega a sus agentes para el mecanismo material de la confección de las planillas y fechas de pago, a fin de facilitar la contabilidad de la Administración Pública. Consecuentemente, la simple presentación de las planillas de pago no constituye una fuente de derecho para percibir un sueldo.

Al señalar el citado artículo 144 del Estatuto Administrativo el mecanismo de descuento por intermedio del pagador, a requerimiento escrito del jefe inmediato, no está excluyendo otro u otros procedimientos, siempre y cuando tales procedimientos tengan como base y fundamento una ley vigente. Si hay una ley que otorgue una facultad determinada a una autoridad pública, eso no significa que, por la sola circunstancia de existir tal ley facultativa, otra autoridad quede inhibida de ejercer el derecho que el sistema legal le reconoce y que, más aún, le ordena.

Señor Presidente, ya se ha dicho que constitucionalmente posee dicha atribución el Presidente de la República por sí o por intermedio de sus agentes o delegados, como son los Ministros de Estado. Todo ello, repito, siempre y cuando las instrucciones que impartan tengan como base la existencia de una ley. Porque si no la hubiere, indiscutiblemente se estarían saliendo del marco de la Constitución Política y las leyes.

Además, y lo dice también el informe de la Comisión, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República impone al Contralor General la obligación de velar por el cumplimiento del Estatuto Administrativo, y si éste contiene disposiciones que prohíben pagar sueldos por días que no se han trabajado, sería evidente, entonces, que el Contralor General, autoridad,



## DISCUSIÓN SALA

repito, administrativa independiente encargada de velar por la buena aplicación de la ley, puede y debe Ordenar la suspensión del pago de remuneraciones en el caso señalado.

Es tan efectiva esta afirmación que en la Comisión que estudió esta acusación se conocieron diversos antecedentes emanados de dictámenes de la Contraloría que abonan esta tesis y que me permitiré leer, en líneas generales.

Pueden citarse los dictámenes números 16.458 de marzo de 1957; 30.200, de junio del mismo año; 61.455, de noviembre de 1962, y, fundamentalmente, el contenido en el oficio N° 57.644, de 25 de septiembre de 1961, enviado por propia iniciativa del Contralor General al Tesorero General de la República y en relación con el movimiento huelguístico realizado por el Magisterio el año 1961, y que, en su parte pertinente, dice textualmente lo que sigue: "Como es de su conocimiento, el Estatuto Administrativo dispone en su artículo 144 que durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado, el personal no tendrá derecho a percibir remuneraciones". "Es público y notorio que el profesorado en general ha paralizado sus labores dejando de cumplir con sus obligaciones docentes que justifican su derecho a remuneración, desde fines de agosto hasta la fecha".

"Como quiera que, de acuerdo con el artículo 36, letra a), de su Ley Orgánica, es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infrascrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo, a menos que se acredite en las planillas respectivas que los pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que, ilegalmente, han dejado de trabajar. Con esta fecha transcribo el presente oficio al Ministerio de Educación y a las Direcciones respectivas para el efecto de su cumplimiento".

El señor LORCA. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA. —Voy a terminar primero la idea que estoy exponiendo; en seguida le concederé la interrupción que me solicita, Honorable colega.

Establecido que las leyes vigentes no excluyen a otras autoridades para intervenir en esta materia, es necesario concluir que el señor Ministro de Hacienda, al impartir las instrucciones que se tradujeron en los telegramas N°s 21 y 25 dirigidos a la Tesorería General de la República, está prestando estricto cumplimiento a las normas básicas, a las normas sustantivas del artículo 144 del Estatuto Administrativo y ha dado a esa disposición legal, la interpretación que en forma reiterada, ha expuesto la Contraloría General de la República.

Le concedería una interrupción al Honorable señor Lorca, siempre que se me prorrogara el tiempo de que dispongo por todo el lapso que ella dure.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Urzúa, tiene la palabra Su Señoría.



## DISCUSIÓN SALA

El señor LORCA. —Señor Presidente, sólo quería preguntar al señor Diputado Informante cómo concilia el punto de vista de la Contraloría referente al no pago de los sueldos a los profesores durante el tiempo que no hayan trabajado con la posición adoptada por ese mismo organismo hace ya algún tiempo. En realidad, ese criterio de la Contraloría no está de acuerdo, me parece, con lo sucedido el año 1961 en que, a pesar de que los profesores no trabajaron durante dos meses, se les pagó el sueldo correspondiente. En esa oportunidad, la Contraloría estaba obligada a objetar los pagos en su oportunidad, y no lo hizo.

El señor ELUCHANS. — ¡Lo hizo!

El señor LORCA. — No lo hizo, y la prueba está en que, posteriormente, hubo de dictarse una ley....

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Claro!

El señor LORCA. —....para conformar a los que creían que jurídicamente tal pago debía legalizarse. Pero, la Contraloría General de la República, que el Honorable Diputado Informante cita como persona jurídica que no se equivoca y que se preocupa, en forma permanente, del cumplimiento de las leyes, permitió que durante dos meses se pagara el sueldo a los profesores. Esto demuestra que este organismo contralor y el Gobierno actúan a veces con criterio político, y no ajustados a la ley.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías guardar silencio. Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor URZUA. —Honorable Cámara, el Subcontralor General de la República dejó establecido en la Comisión Acusadora que este organismo toma conocimiento de las planillas de sueldos con tres y más meses de atraso en relación a la fecha de pago.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES. —Su Señoría está exagerando.

El señor URZUA. —Se halla establecido tal declaración en la versión taquigráfica del debate habido en el seno de la Comisión, Honorable Diputado. Más adelante, podré buscar dentro de la versión la parte correspondiente a la intervención del Subcontralor para probar que ésas fueron sus palabras textuales.

—Hablan, varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Barra, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor URZUA. —Por lo demás, el Honorable señor Lorca, que concurrió a la Comisión Acusadora, escuchó estas expresiones y apreciaciones del señor Subcontralor.

Pues bien, cuando la Contraloría General de la República tomó conocimiento del pago de los sueldos a los profesores en huelga —me refiero al caso ocurrido en el año 1961—, ya se habían dictado las leyes especiales que fue menester despachar para que aquellos maestros que hubieren percibido sus sueldos sin trabajar no tuvieran que reintegrar los dineros correspondientes.

El señor MONTES. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Urzúa, el Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor URZUA. —Siempre que se me prorrogue la hora, se la concedo. En caso contrario, si termino antes, se la daré con todo agrado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable Diputado Informante, por todo el que dure la interrupción del Honorable señor Montes.

El señor ELUCHANS. —No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —No hay acuerdo.  
Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA. —También es bueno recordar que el señor Ministro de Hacienda, declarando ante la Comisión, nos expresó que desde que él asumió su cargo....

Un señor DIPUTADO. —Es inconsistente su argumento....

El señor URZUA. —.... ha tenido que enfrentarse a casos similares de huelgas, y que por instrucciones directas suyas se descontó a los empleados del Servicio Nacional de Salud, a los de la Tesorería General y a los de Impuestos Internos, que se ausentaron en forma masiva de sus labores, la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los días no trabajados. Este procedimiento, según las propias palabras del señor Ministro de Hacienda, lo ha empleado permanentemente desde que es Secretario de Estado, y, a la fecha, esta es la primera acusación, constitucional que se ha presentado a la Honorable Cámara por haberse procedido en tal forma.

## DISCUSIÓN SALA

El señor FIERRO. —Pudo haber muchas, Honorable colega.

El señor URZUA. —Señor Presidente, además de las argumentaciones de tipo jurídico que se han tenido en vista por la Honorable Comisión, es necesario hacer notar dos hechos que, sin duda, pueden servir para que la Honorable Cámara se forme una idea más clara sobre la base jurídica del libelo acusatorio.

En la versión taquigráfica de la sesión 4ª, página 04, los Honorables colegas señores César Godoy Urrutia y Jorge Montes, ambos sostenedores de la acusación constitucional, reconocieron "motu proprio" que' el señor Contralor General de la República, en este caso el señor Subcontralor, que fue quien concurrió a la audiencia, autoridad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de la ley, sólo había formulado argumentaciones "para abonar, para justificar, la medida adoptada por el Gobierno"; en circunstancias que fue uno de los propios firmantes del libelo acusatorio, mi Honorable colega señor Lorca, quien insistió en la necesidad de escuchar al señor Subcontralor, según consta en el Acta de la Sesión 3ª, página E4. El Honorable Diputado dijo textualmente: "Quisiera consultar si se va a invitar al señor Subcontralor para que nos dé las informaciones legales a que se ha hecho referencia"...

El señor MONTES. —Honorable colega, ¿me permite una interrupción?

El señor URZUA. —Hago también presente que el referido funcionario se limitó a responder las numerosísimas preguntas que le formularon los señores Diputados que sostienen la acusación....

El señor MONTES. — ¡No sólo respondió Honorable Diputado, sino que también calificó...! ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor URZUA. — Con todo gusto, Honorable Diputado, siempre que sea breve.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Urzúa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTES. — Señor Presidente, sólo quiero decir, y de manera muy breve, que realmente tuvimos esa apreciación sobre la versada intervención jurídica del señor Subcontralor General de la República, cuando se trató de justificar jurídicamente la actitud del señor Ministro de Hacienda; fue en realidad profunda, conmovedora, honda. Pero cuando se trató 'de referirse a las disposiciones legales citadas por los diferentes acusadores, como por ejemplo, al D.F.L. de Hacienda N° 1887, citado por Su Señoría, que señala que el día 15 deben pagarse los sueldos del Magisterio Nacional, el señor Subcontralor llamó a esta disposición legal una "simple instrucción"; es decir, la calificó de una manera despectiva, minimizando una disposición legal con el

## DISCUSIÓN SALA

objeto de hacer ver, de un modo parcial, a nuestro juicio, que esta argumentación nuestra realmente no tenía ninguna importancia.

Un señor DIPUTADO. — En realidad, no la tiene.

El señor MONTES. — Lo que señalo es efectivo, porque en la versión taquigráfica está indicado que el señor Subcontralor General de la República calificó el Decreto de Hacienda Nº 1.887 como una "simple instrucción".

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor URZUA. — Señor Presidente, efectivamente, puede haber habido opiniones discordantes entre la apreciación de mis Honorables colegas que sostienen la acusación y el señor Subcontralor. Ellas se dieron. La mayoría de la Comisión y, especialmente el Diputado que habla, prefirió las observaciones del señor Subcontralor, porque las encontró más ajustadas a derecho. Y ello es muy lógico.

En seguida, la Comisión consideró mucho las apreciaciones del Honorable colega señor Cancino, miembro de la Comisión, quien pese a votar favorablemente esta acusación, sostuvo textualmente, al fundamentar su voto, lo siguiente: "Deseo fundamentar mi voto, señor Presidente, y expresar que, si bien ha quedado demostrado en esta Honorable Comisión que, en conformidad al artículo 72 Nº 2 de la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República por sí o por medio de sus Ministros puede dictar las instrucciones que crea convenientes para la aplicación de las leyes y que, en consecuencia, el señor Ministro de Hacienda, al dar la orden al Tesorero General de no pagar los sueldos del mes de abril al Magisterio, hizo uso de esta facultad constitucional, no es menos cierto que toda esta argumentación legal no nos oculta la falta de autoridad moral del Ejecutivo, en el particular caso de los profesores..."

El señor NARANJO. — ¡Muy bien dicho!

El señor VALDES LARRAIN. — Lo que se está debatiendo es una acusación jurídica.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir y guardar silencio.

Puede continuar Su Señoría.

El señor URZUA. — Y más adelante, expresa: "Creemos que, aunque la argumentación jurídica pueda favorecer al Ejecutivo, no está de parte suya la

## DISCUSIÓN SALA

justicia, sino que ésta se encuentra, ostensiblemente, en la causa del Magisterio".

Señor Presidente, la acusación no se basa ni en consideraciones morales ni políticas. Ella tiene como fundamento la ley: el haberse atropellado la ley e infringido la Constitución Política del Estado.

Por todo lo expuesto, vuestra Honorable Comisión acordó desechar la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell.

Nada más, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

En conformidad con el Reglamento, tiene la palabra, a continuación, el señor Ministro acusado.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, entro en este debate a formular mi defensa ante la acusación de que he sido objeto.

En primer término, creo necesario referir a los Honorables señores Diputados cuál ha sido mi actuación en los hechos que han motivado esta acusación.

La víspera de la Semana Santa, el jueves 11 de abril en curso, impartí a la Tesorería General de la República, servicio que depende de la Cartera que yo sirvo, instrucciones en el sentido de abstenerse de pagar el lunes 15 sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que se encontraba en huelga. He declarado en la Honorable Comisión, y lo reitero en esta Sala, que asumo la total y exclusiva responsabilidad de estas instrucciones.

Esta orden fue impartida en cumplimiento de claras disposiciones legales, en virtud de las cuales el Ministro de Hacienda, que tiene a su cargo el manejo de los caudales públicos y debe velar por que estos recursos se inviertan en conformidad con la ley, no podía permitir que se hiciera un pago contrariando tales disposiciones legales.

En la tarde del mismo día lunes 15 de abril, recibí en mi despacho a una delegación de parlamentarios, encabezada por el Honorable señor Atala e integrada por los Honorables señores Sívorí, Godoy, Montes y Barra, quienes me expresaron su preocupación por el problema del Magisterio y por la prolongación de la huelga.

## DISCUSIÓN SALA

Recuerdo que el Honorable señor Atala, en nombre de ellos, me pidió que interviniera en la solución de este conflicto y que buscara también una solución al problema del no pago de sus sueldos. Mi respuesta fue que estaba dispuesto a dedicar de inmediato todos mis esfuerzos a buscar una solución al conflicto. Y fue así como al día siguiente, martes 16 en la mañana, recibí en mi despacho a la Federación de Educadores de Chile.

El Presidente de esta Federación, señor Elgueta, y varios de sus componentes, me expresaron que la orden dada por el Ministro, en el sentido de no pagar las planillas de sueldo era ilegal. Por mi parte, no vacilé un instante en manifestarles que, si esta orden era ilegal, de inmediato la dejaría sin efecto. Y ya que se había planteado una duda sobre ella, recurrí a la única autoridad que tiene competencia exclusiva para calificar estas órdenes. Fue así como en cumplimiento de las claras disposiciones de la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, consulté al señor Contralor, ya que, de acuerdo con el texto del artículo 8° de dicha ley "sólo la Contrataría tendrá competencia para informar en derecho sobre las materias o asuntos que se relacionan "con la aplicación del Estatuto Administrativo y con el funcionamiento de los servicios públicos que constituyen la Administración Civil del Estado, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen", concepto que se reitera, todavía, con más claridad, en el inciso final del artículo 10, que dice: "Corresponderá exclusivamente al Contralor informar los expedientes sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones y montepíos, o cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos fiscales, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas".

Pues bien, ese Organismo contralor, señalado en forma exclusiva por la ley para decidir frente a la duda que se me había planteado, fue categórico en su respuesta; y el señor Contralor me expresó que la orden que yo había impartido era perfectamente legal.

El señor HURTADO (don Patricio). — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, voy a ser muy breve en mi exposición y, al término de ella, quiero ponerme, como acusado, a disposición no sólo de mis acusadores, sino de toda la Honorable Cámara, con el fin de dar respuesta a cualquiera duda o consulta que se me desee formular.

El señor HURTADO (don Patricio). — Me asiste una duda, señor Ministro...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Hurtado, el señor Ministro no desea ser interrumpido.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — La exposición hecha por el Honorable Diputado Informante me ahorra muchos comentarios. La relación y análisis que ha hecho de la disposición del artículo 144, las referencias a las observaciones del señor Subcontralor, quien fue interrogado exhaustivamente en el seno de la Comisión, demuestran palmariamente que no tienen derecho a percibir sueldo quienes no han trabajado. Este es el régimen de acuerdo con la legislación vigente. Mal puedo, entonces, haber infringido la ley, al disponer, precisamente, una orden que tendía a dar cumplimiento a esa disposición.

También se me señala como atribuyéndome facultades que no me corresponderían. Mis acusadores han olvidado leer el texto constitucional. No han tenido presente que el artículo 72, en su número 10, encarga al Presidente de la República y, por lo tanto, a sus Secretarios de Estado, "cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley".

Este mismo número, en su parte final, expresa: "Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en esta número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos".

En consecuencia, he cumplido estrictamente la ley que juré respetar al asumir el cargo de Ministro de Hacienda; y mientras yo esté en dicha Cartera, seré un celoso guardador de este precepto constitucional que para mí es imperativo.

Espero, señor Presidente, que la tranquilidad vuelva a la conciencia de mis acusadores, muchos de ellos, maestros, cuya noble misión debe estar inspirada antes que nada por la serenidad para juzgar los actos. Estoy cierto de que, si en forma desapasionada se analizan las disposiciones en que se fundamenta la acusación, habrá consenso para reconocer que ella no tiene fundamento legal de ninguna especie.

Quiero reiterar, antes de terminar, que estoy a disposición de la Honorable Cámara para dar respuesta a cualquier consulta que se me desee formular en relación con los hechos que han motivado esta acusación en mi contra.

El señor ROSALES. — ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES. — Señor Presidente, creo que la Honorable Cámara debe estar un poco sorprendida por las palabras que le acaba de escuchar al señor Ministro de Hacienda.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ROSALES. — El señor Ministro, que siempre se ha mostrado tranquilo y ponderado cuando le ha correspondido intervenir en esta Honorable Corporación, hoy ha usado mucha energía y ha puesto mucho énfasis en su exposición para dar a conocer sus puntos de vista como Secretario de Estado acusado constitucionalmente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ROSALES. — Señor Presidente, al escuchar al señor Ministro, cualquiera podría pensar que este Gobierno se ha caracterizado por el fiel cumplimiento de las leyes, lo que no es así.

En la sesión de ayer de esta Honorable Cámara, quedó plenamente demostrado que este Gobierno, del cual forma parte el señor Ministro de Hacienda acusado, dejó sin cumplir una ley de la República: el artículo 13 de la ley N° 14.824.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José). — ¡Acúsenlo por eso!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor ROSALES. —Pero, señor Presidente, el señor Ministro acaba de decirnos que él ha sido siempre un celoso cumplidor de las leyes. Durante este Gobierno se produjo la huelga del Magisterio de 1961, a la cual se ha referido mi Honorable colega señor Lorca, demostrando que esta misma Administración del señor Alessandri, en que también era Ministro de Educación el señor Barros Alemparte, tuvo una actitud totalmente distinta, absolutamente diferente. Aún más, en este país se han producido conflictos en los cuales han participado otros servidores de la Administración Pública; y yo puedo decirle a la Honorable Cámara que en ellos tampoco el Gobierno, ni el señor Ministro de Hacienda aquí presente, han asumido la posición que han tenido frente a este movimiento del Magisterio Nacional.

Por primera vez, en una huelga de servidores públicos, un Secretario de Estado ha ordenado descontarles los sueldos por los días no trabajados. ¿Por qué no se adoptó igual actitud con otros servidores de la Administración Pública? ¿O es que hay sectores privilegiados en este país y todo el peso o rigor de la ley debe caer sólo sobre el Magisterio Nacional? ¿Podría decirnos, aquí, el señor Ministro de Hacienda si él, en otros paros de servidores públicos, ordenó también descontarles los días de huelga?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — ¿El señor Diputado quiere que le conteste?

El señor ROSALES. — Sí, señor Ministro.



## DISCUSIÓN SALA

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Desde luego, me permito rogar que estas interrupciones se concreten en preguntas al Ministro, pues creo que ésa es la manera de poder avanzar en el debate.

A través de su interrupción, el Honorable señor Rosales me ha preguntarlo si el que habla, desde que es Ministro de Hacienda, habría dado órdenes semejantes en alguna otra huelga de funcionarios públicos.

Mi respuesta es afirmativa. Y recuerdo, en este caso, dos de esas oportunidades: una, el conflicto que paralizó los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, Impuestos Internos y Tesorería, en el que di una orden similar; y otra, el conflicto creado por los médicos, en el que esos profesionales funcionarios estuvieron paralizados más o menos 15 días.

El señor NARANJO. — ¡Fue un descuento, nada más, señor Ministro!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Naranjo, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, he concedido interrupciones a los Honorables señores Hurtado y Montes.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, interrogado en el seno de la Comisión el Presidente de la Federación de Educadores de Chile, declaró que en la entrevista que sostuvo con el señor Ministro de Hacienda, le habría manifestado a éste que la medida tomada por este Secretario de Estado era ilegal, y que el señor Ministro le habría respondido que había consultado telefónicamente al señor Contralor General de la República sobre la legalidad de la medida adoptada.

Más adelante, dijo el señor Elgueta que también se le consultó al señor Ministro de Hacienda o al señor Contralor —esto es lo que deseo aclarar— si también era legal el hecho de que el señor Ministro hubiera autorizado el pago de las planillas presentadas por el Magisterio Nacional.

Quisiera que, en esta oportunidad, el problema quedara aclarado por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de si consultó al señor Contralor General de la República sobre la legalidad de la medida adoptada; y, también, sobre la legalidad del hecho de no adoptarla.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, mi respuesta es la siguiente:

## DISCUSIÓN SALA

La consulta que formulé al señor Contralor General de la República se refiere, exclusivamente, al primer punto. Y tal como se expresa en el telegrama que envié al señor Contralor, la consulta formulada por el Secretario de Estado que habla, el día martes 16, se refiere, exclusivamente, a si era o no legal la orden que había impartido al Tesorero General de la República de abstenerse de cursar las planillas de pago de aquellos funcionarios que no estuvieran trabajando.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don. Hugo (Presidente). —Con la venia del señor Ministro de Hacienda, tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES. —Señor Presidente, quiero formular al señor Ministro de Hacienda una pregunta, relacionada con una declaración suya en el seno de la Comisión que estudió los antecedentes de esta acusación constitucional.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara, no soy hombre versado en asuntos jurídicos. Sin embargo, basándome en las disposiciones del Estatuto Administrativo y, en especial, en el tantas veces citado artículo 144; tengo entendido que el "jefe inmediato", en este caso, el señor Ministro de Hacienda, debió haber dado al señor Tesorero General una orden, escrita para proceder al descuento de los sueldos. Sobre este punto pregunté al señor Secretario de Estado acusado, quien contestó lo siguiente: "Se ha hecho gran caudal respecto de la circunstancia de que esta orden hubiera sido dada por el Ministro de Hacienda en forma verbal al Tesorero". Y agregó, a continuación: "Yo invito a la Honorable Comisión a que se sienta una mañana en mi despacho y vea cómo trabaja el Ministro de Hacienda. Así podrá apreciar que las órdenes que tiene que impartir lo hace verbalmente a todos los Jefes de Servicio que de él dependen, como única manera de que el país pueda caminar; porque, si no, se enreda en oficios, notas y respuestas".

Cito esta argumentación del señor Ministro de Hacienda para certificar lo siguiente: que, en verdad, en aquella oportunidad no fue destruida nuestra observación de que la orden del jefe directo, señalado en el Estatuto Administrativo, debió haber sido dada por escrito. Pues el señor Secretario de Estado, escudándose en el trabajo que él tiene que realizar —que nosotros no le desconocemos— en el Ministerio a su cargo, replicó que ello le impidió dar la orden por escrito. Es decir, en aquella ocasión, el señor Mackenna no se refirió a la ilegalidad que significa el hecho de no haber dado, como jefe inmediato, orden por escrito para el descuento de los sueldos de los profesores.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar el señor Ministro.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). —Señor Presidente, esa orden, como lo expresé claramente en' la Comisión Especial, fue impartida por mí verbalmente al Tesorero General de la República, quien la transmitió por telegrama, cuya redacción me consultó antes de despacharlo. El, como jefe

## DISCUSIÓN SALA

inmediato de todos sus subordinados, dio, pues, la orden mediante dicho telegrama, al cual se ha dado lectura en la Honorable Cámara.

Reitero mi buena disposición para dar respuesta a cualquiera consulta que se me formule y, por mi parte, no tengo nada más que agregar;

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Ha terminado, señor Ministro?

El señor GODOY URRUTIA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — Con todo agrado, señor Diputado.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA. — Señor Presidente, con la anuencia del señor Ministro de Hacienda, deseo preguntarle, para conocer su opinión sobre la materia, cómo se explica la contradicción, que fue hecha notar en el seno de la Comisión Especial también, entre lo afirmado, de una manera muy enfática, por el Ministro de Educación Pública —quien sostuvo que él, y no otro, podía dar esta orden, sobre todo tratándose de una orden que debía ser cumplida por los jefes inmediatos del Magisterio, que eran los únicos que estaban en situación de saber y certificar cuáles profesores trabajaban y cuáles no lo hacían—, y la orden que, según se deduce de gran parte del proceso hecho durante el desarrollo del trabajo de la Comisión, aparece impartida exclusivamente por el señor Ministro de Hacienda.

Digo esto porque, verdaderamente, ante la pregunta hecha por nosotros en la Comisión acerca de si llegó o no al Ministerio de Hacienda la orden —que, como un alto honor, el señor Ministro de Educación Pública se atribuye haber impartido con fecha 4 de abril— los funcionarios de Tesorerías expresaron que esa orden no había llegado. Pues bien, en ella se decía que el descuento en el pago del mes de abril debía hacerse por los días no trabajados en marzo; y el correspondiente a los días no trabajados en abril, en el mes siguiente. Yo pregunto si es o no efectivo esto, porque generalmente se ponen en duda estas cosas. Aquí está la circular a que se ha referido el Ministro de Educación Pública. Dice, en la parte pertinente: "Respecto de los días no trabajados durante el mes de marzo, sírvase disponer" —se está dirigiendo a los jefes de servicio del Ministerio de Educación Pública— "que ellos se descuenten por el habilitado correspondiente, de las remuneraciones que deben percibirse por el mes de abril en curso y en la próxima planilla" —la de mayo— "se descuenten los días no trabajados en el presente mes".

Yo veo en esto no sólo una contradicción, ni una paradoja, como aquí se dijo, ni una greguería de ésas de Gómez de la Serna, ¡Si esto no es literatura! ¡Esto se traduce en pesos, en despojo, en la aplicación de una medida que, a nuestro juicio, es ilegal! Porque también se dijo en la Comisión que mal podía saber el Gobierno si después del 15 de abril, fecha en que correspondía pagar

## DISCUSIÓN SALA

los sueldos, iba a continuar o no la huelga. De modo que desde el momento en que se dio la orden, se suspendía, de una manera arbitraria, el pago de un derecho que la gente tenía, por lo menos hipotéticamente, nominalmente, como se hace todos los meses. Porque es cosa sabida que no han sido los profesores los que pidieron que se pagara el 15 de cada mes, sino que ello se hace para facilitar esta labor en Tesorería y la contabilización correspondiente.

Si el señor Ministro hubiera dicho: "aquéllos que hasta el 15 de abril no hayan trabajado tendrán, un descuento en sus sueldos", la medida habría podido ser objeto de una discusión distinta. Pero de ahí a incluir en la orden el resto de los días del mes, sin saber lo que iba a suceder, hay mucha diferencia. Yo creo que por muy "Casandra" que sea la gente del Gobierno, no tiene derecho a suponer el 11 ó el 15 de abril que la huelga va a terminar a fines del mes. Aunque, quien sabe si tiene razón un periodista que ayer decía que la huelga se transformó y ahora es el Gobierno quien se la hace al profesorado. Porque como no la resuelve ni hace nada la categoría de huelguista ha pasado a sus manos. Y las víctimas de todo esto son los profesores.

El señor Ministro tiene sobre esto una posición jurídica; pero, al mismo tiempo, le sobra talento para explicarle a la Honorable Cámara, de una manera satisfactoria, lo que ha sucedido en esta evidente contradicción que hay entre lo que ha hecho el señor Ministro de Educación Pública, que figura entre los jefes inmediatos del Magisterio, y lo que dispuso él desde su cargo de Ministro de Hacienda, amén de que el señor Ministro de Educación Pública reivindica para él toda la responsabilidad. Lástima que nadie lo llevó de apunte: ni los jefes de su Ministerio, ni mucho menos los jefes de los servicios correspondientes del de Hacienda. Tampoco lo llevó nadie de apunte en la Comisión. Y ahí quedó con su enfática declaración, que consta taquigráficamente en las actas, que es el responsable y que él dio todas las órdenes.

Estas son las cosas que uno no puede entender, si sabe que el Gobierno es uno solo e indivisible; y, por ello, me atrevería a pedirle una aclaración al señor Ministro de Hacienda.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). —Señor Presidente, la pregunta, en realidad, no ha sido muy precisa.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). —El problema que preocupa al Honorable señor Godoy respecto del personal que después del día 15 hubiera vuelto al trabajo, está debidamente resuelto en la instrucción impartida por la Tesorería General de la República, que dice: "Al personal de educación que se reintegre sus labores puede cancelarse sueldos desde día hayan vuelto trabajo hasta fines del mes....".

## DISCUSIÓN SALA

El señor GODOY URRUTIA. —Entonces, ése es un recurso para quebrar la huelga.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda) —No, Honorable Diputado, es una orden para cumplir la ley.

El señor GODOY URRUTIA. — ¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Ha terminado, señor Ministro?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). —Sí, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ofrezco la palabra.

El señor GODOY URRUTIA. —El señor Ministro me había concedido una interrupción, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —El señor Ministro ha dicho que ha terminado, Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que sostenga la acusación.

El señor HURTADO (don Patricio). — Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, los Diputados demócratacristianos, antes de empezar a sostener la acusación formulada en contra del señor Ministro de Hacienda, queremos dejar establecido nuestro reconocimiento no sólo de las virtudes morales que adornan al señor Ministro....

El señor HILLMAN. — ¿Cómo es eso?

El señor HURTADO (don Patricio). — Digo las virtudes morales del señor Ministro.

El señor HILLMAN. — ¡Ah!

El señor HURTADO (don Patricio). —...sino que también a la forma democrática en que el señor Ministro ha enfrentado esta acusación con respecto a la Honorable Cámara de Diputados.

En igual situación, ha sido costumbre de otros Ministros no concurrir a la Cámara a defenderse y ni siquiera ir a la Comisión respectiva. El señor

## DISCUSIÓN SALA

Mackenna fue a la Comisión a dar las explicaciones y en esta oportunidad ha venido a ponerse a disposición de los señores parlamentarios para contestar y aclarar las dudas que nos merezca su actuación.

Hemos suscrito esta acusación porque, a nuestro juicio, nos corresponde hacer uso de las atribuciones exclusivas que a la Cámara de Diputados confiere el artículo 39 de la Constitución Política, el cual dice lo siguiente:

"Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1ª—Declarar si han o no lugar las acusaciones que diez, a lo menos, de sus miembros formularen en contra de los siguientes funcionarios:

b) De los Ministros de Estado, por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación", etcétera.

A nuestro juicio, esta norma constitucional hace una distinción. En primer lugar, declarar si han o no lugar las acusaciones constitucionales en contra de los Ministros de Estado por infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes o por haberlas dejado sin ejecución; y, en segundo lugar, por los otros delitos que la misma disposición contempla.

¿Cuál es el fundamento de la acusación? Es a nuestro juicio, que el señor Ministro de Hacienda no era competente para dictar la orden de suspensión de pago de sueldos del Magisterio y que no siguió el procedimiento establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 338, en su artículo 144, para tornar esa medida. Esto, a nuestro juicio, constituye una violación de la norma contemplada en el artículo 4 de la Constitución Política, que dice textualmente: "Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

El señor Ministro de Hacienda no era la autoridad competente para tomar esa medida, ya que el artículo 144 del Estatuto Administrativo dispone textualmente: "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrá percibirse remuneraciones salvo en los casos de feriados, licencias o permisos autorizados en este Estatuto. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30,; 60 y 210, respectivamente".

En consecuencia, según el procedimiento establecido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo, correspondería al Jefe inmediato de los profesores que hubieren faltado a su trabajo realizar los descuentos. Porque el artículo N° 53 del mismo cuerpo legal le da al empleado el derecho al sueldo. Efectivamente, "el empleado tiene derecho, como retribución por sus servicios

## DISCUSIÓN SALA

—dice el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 338— al sueldo asignado a la categoría o grado que corresponda a su empleo".

"El sueldo se devengará desde el día en que el empleado asuma su cargo", etcétera. Luego, los maestros tienen derecho a percibir sus sueldos. Podrá argumentarse que no lo tienen, por encontrarse en huelga. Pero, estudiadas todas las normas del, Estatuto Administrativo, no encontramos una disposición clara que autorice al señor Ministro de Hacienda para que, en un momento determinado, disponga no pagar los sueldos a todo un sector de la Administración Pública.

Hay más, señor Presidente. El artículo 213 del Estatuto Administrativo se refiere al caso de aquellos funcionarios que se encuentren sumariados, por alguna infracción o por la comisión de un delito y, en este caso, la sanción es la suspensión preventiva que: "privará al empleado del cincuenta por ciento de su sueldo, a contar desde el 1º del mes siguiente al le aquel en que se hubiere dictado la resolución y mientras ella durare". Quiere decir que en el caso extremo de que un funcionario se encuentre sujeto a un sumario se le suspende de su cargo y aún suspendido del cargo, tiene derecho a seguir percibiendo el 50% de la renta.

Porque, ¿cuál es el espíritu de este Estatuto Administrativo? ¿Cuál es el espíritu de toda nuestra legislación del trabajo, que da derecho al hombre que emplea sus horas desempeñando determinada función? El de que ese hombre tiene la propiedad de su empleo. Es dueño de su empleo y, en consecuencia, esa propiedad le da una serie de derechos inherentes. Naturalmente que el más importante es la inamovilidad y el derecho al sueldo.

En consecuencia, como digo, aún en el caso de que este funcionario se encontrare suspendido de sus funciones, podrá seguir percibiendo el 50% de su renta. No está trabajando, pero aún en el caso que se le prive del 50% de la renta, ese descuento sólo se puede hacer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203, a contar desde el 1º del mes siguiente a aquel en que se haya dictado la resolución y mientras ella dure.

El artículo 217 del Estatuto Administrativo dice: "Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos". Ocurre, señor Presidente, que el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, ha aplicado al magisterio una sanción masiva, sin que los funcionarios a los que se ha privado del pago de sus rentas hayan sido objeto de sumarios previos, sin que la hubiera conocido el jefe inmediato y sin que ese jefe inmediato hubiera recibido las instrucciones correspondientes para efectuar los descuentos. Y aun sin que se formularan los cargos correspondientes a los funcionarios a quienes se aplicó esa sanción.

Pero hay más, señor Presidente. ¿Qué objeto tiene esta acusación?

Esta acusación, para nosotros, es un juicio político, distinto, naturalmente, de los que se ventilan ante los Tribunales de Justicia, de aquellos en que es necesario establecer los hechos y normas legales que se van a aplicar.

Porque si examinamos la historia de este juicio político, que tuvo su origen donde nació el sistema parlamentario de Gobierno, en Inglaterra,



## DISCUSIÓN SALA

veremos que se originó, precisamente, ante la necesidad de limitar las facultades del Monarca que era irresponsable de sus actos. Se estableció que este juicio político debería iniciarse en la Cámara de los Comunes y seguirse en la de los Lores, con el objeto de responsabilizar en forma directa a los colaboradores del monarca. En un comienzo —dicen los estudiosos del derecho constitucional— era necesario que el juicio político se fundamentara en un hecho punitivo que acarrearía una sanción de tipo legal. Con el correr del tiempo, en el siglo XVII, empezaron a eliminarse estas exigencias y, después, el juicio político podía incoarse sin que el hecho por el cual se formulara tuviera su fundamento en el Código o en las leyes penales. Vale decir, que el juicio político podía tener su fundamento en cualquier hecho que contraviniera la Carta Fundamental o las leyes del Estado,

¿Cuál es, señor Presidente, la esencia de esta acusación? ¿Cuál es la falta cometida por el Ministro? A nuestro juicio, es una: el Ministro ha hecho abuso de su poder, abuso de poder que fundamenta y hace admisible esta acusación.

Para nadie es un misterio que en este momento hay treinta y cinco mil profesores en huelga. No por un hecho cualquiera, no por capricho del Magisterio nacional. En una sesión especial de la Honorable Cámara se analizaron las razones que llevaron al Magisterio nacional a promover ese movimiento de resistencia masiva. Mi Honorable colega don Ricardo Valenzuela, en esa sesión especial dio a conocer los fundamentos del movimiento de resistencia del Magisterio. "Y vamos a los hechos concretos —dijo mi Honorable colega— porque no debemos hablar en esta oportunidad sólo de ideas, sino de situaciones reales y concretas. El Magisterio nacional pide para el profesor primario, sin título, 132 escudos mensuales; para el mismo profesor, con título, 169 escudos; para el profesor secundario, sin título que sirve 36 horas de clases, 219,60 escudos; y para el profesor secundario con título que también sirve las treinta y seis horas de clase, 272 escudos. ¿Significa esto acaso que el Magisterio nacional está solicitando de los Poderes Públicos y a la nación chilena algo desorbitante? ¿No le han entregado ellos a nuestra patria, en el ejercicio de su alta misión, años y más años de su existencia? ¿Hay alguien entre nosotros que no haya tenido maestros a los cuales venere por la forma en que cumplieron —y cumplen— sus delicadas funciones? ¿Es acaso desorbitante lo que está pidiendo ahora este gremio que tanta trascendencia e importancia tiene en nuestra nación?"

Pero, hay más, señor Presidente. El Magisterio está en huelga por un hecho insólito: por incumplimiento, por parte del Gobierno y de quienes lo sostienen políticamente, de un compromiso que contrajeron con él. ¿Qué ha sucedido? Que en el año 1961 se celebró un convenio entre la directiva del Magisterio, también en huelga en ese entonces, y representantes del Gobierno.

Como tengo entendido que en un gobierno todos los Ministros de Estado son solidarios en sus actos, resulta que los compromisos contraídos por uno de ellos alcanza a todos. Este acuerdo fue suscrito por el actual Ministro de Educación Pública, don Patricio Barros Alemparte, el de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda, por el Presidente en ejercicio en ese



## DISCUSIÓN SALA

entonces del Partido Conservador Unido, Honorable Diputado señor Diez, del Radical, don Raúl Rettig, y del Liberal, Honorable Diputado señor Del Río, don Humberto.

Aun cuando tengo a la mano el texto del convenio a que me vengo refiriendo, no le daré lectura para no alargar innecesariamente el análisis de los fundamentos de la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda. Pero, como es evidente que puedo reglamentariamente pedirlo, solicito al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para insertar dentro de mi intervención el texto de este documento.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Hurtado, don Patricio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —No hay acuerdo.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio). — Lamento que no se inserte este documento, porque con él se aclaran perfectamente cuáles son las razones que movieron al Magisterio nacional, después de quince días de iniciadas las clases, a conmover de este modo al país, promoviendo una huelga que no sabemos cuándo va a terminar, para poner fin al hecho de que más de un millón de niños chilenos no asistan a sus clases y que 35 mil maestros tengan que estar arrastrando su dignidad personal por las calles y por los caminos de Chile, a fin de lograr que se les respeten sus legítimos derechos.

Señor Presidente, ¿es sólo un problema de carácter económico el que mueve al Magisterio nacional? ¿Es sólo un problema de remuneraciones? No, señor Presidente, El Magisterio ha dado una gran lección al país, al no considerar, en un movimiento de resistencia de tal envergadura, tan solo un móvil de carácter económico, por muy justificado que éste sea

En la plataforma de lucha de la Federación de Educadores de Chile planteada el año 1961 se sostiene que el Magisterio nacional está luchando también porque el Supremo Gobierno solucione otros problemas que, igualmente, afectan a la educación chilena, que, según nuestra Carta Fundamental, debe ser preocupación preferente del Estado:

Uno de ellos es el que se refiere a las salas de clases, a las miles salas de clases que faltan en nuestro país para educar decentemente a los niños chilenos. ¿O no conocemos nosotros las condiciones insalubres en que muchas escuelas están funcionando? ¿No sabemos, acaso, la de kilómetros y kilómetros que deben recorrer los niños de nuestros campos para llegar a las

## DISCUSIÓN SALA

escuelas, que no son otra cosa que galdones o chozas insalubres, donde los alumnos tienen que sentarse en cajones azucareros, como lo he visto hacer en mi provincia? ¿O no es también un problema sustancial de la educación en Chile el proveer a las escuelas de los útiles y de los elementos necesarios para que los niños puedan estudiar?

Señor Presidente, hace pocos días visité la Escuela de Pocillas, en la provincia de Maule, y me contaba la Directora de dicho establecimiento que, quince días después de iniciadas las clases, no había podido comenzar el desempeño normal de sus funciones, por no recibir todavía los útiles escolares que el Ministerio de Educación Pública debió haber mandado con la debida anticipación antes del comienzo de las clases.

¿O no es un problema, también, señor Presidente, de la educación chilena, el desayuno, el almuerzo y el auxilio escalar para los educandos? Fundamentalmente, también esto forma parte de la plataforma de lucha del Magisterio.

Visitaba una escuela donde se me dijo que se daba almuerzo a los nulos, y recuerdo que llegué justamente a la hora en que se procedía a su reparto entre los educandos. La profesora me pidió que me quedara, porque en breves momentos más iba a proceder a dar el almuerzo a los niños. Luego, desfilaron los alumnos con un tarrito duraznero en la mano...

—Manifestaciones en la Sala.

El señor HURTADO (don Patricio). — ¡Les produce risa esta versión a mis Honorables colegas del frente!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor HURTADO (don Patricio). — Si alguno de mis Honorables colegas a quienes les produce risa lo que estoy contando llegara hasta esta escuela de Chanco, vería cómo a los hijos de campesinos, al ir a reclamar el almuerzo escolar, la profesora les va repartiendo a cada uno de ellos una cantidad de agua caliente y una cucharada de miel. ¡Este es el almuerzo escolar! Si algún niño llevaba un poco de harina tostada, podía mezclarla con la miel que se le entregaba y con el agua caliente que le daba la profesora.

¡Este era el almuerzo escolar! Este era, según me dijo la maestra, el auxilio escolar que recibía del Ministerio de Educación Pública.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

El señor HURTADO (don Patricio). — Esto es lo que mueve a los maestros en este conflicto. Y esto deberá conmover a la Nación entera, porque ellos no sólo

## DISCUSIÓN SALA

quieren que sus rentas sean compatibles con la dignidad de las funciones que desempeñan, sino que las condiciones en que lo hacen se ajusten a las necesidades vitales de los niños que van a recibir enseñanza.

Me extraña, señor Presidente que en esta Honorable Cámara haya tanta ligereza de parte de algunos Honorables colegas para juzgar estos hechos que,, en cambio, a mí me han conmovido profundamente y que justifican la razón de nuestra lucha encaminada a cambiar el orden existente y modificar esta estructura que hace posible que se cometan tales injusticias.

¿Acaso no es grave, señor Presidente, que en Chile se acumulen millones y millones de pesos, a través de los negocios bancarios por ejemplo, por medio de los negocios que realizan los comerciantes en divisas o de las utilidades fabulosas que han sido denunciadas en esta Honorable Cámara y que obtienen los tenedores de pagarés y bonos dólares?

Habría bastado, señor Presidente, con las utilidades de estos negociantes y usureros internacionales no sólo para financiar todas las necesidades de la educación pública chilena, sino también para proporcionar recursos con que pagar los reajustes de las rentas de los funcionarios de la Administración Pública y de los médicos funcionarios y para resolver, en fin, los problemas fundamentales de una nación, como son la salud pública y la necesidad de dar instrucción y educación a sus hijos.

¿O no es problema de la nación entera el hecho de que nosotros tengamos un alto porcentaje de analfabetos entre nuestra población?

¿No hemos leído en los diarios avisos pagados por grandes firmas como la CAP y otras instituciones que destacan su colaboración a la campaña de alfabetización nacional?

Colaboran, tal vez, para pagar el aviso en que se muestra un libro y en que se dice "Ochocientos mil chilenos no pueden leer este libro porque no saben leer ni escribir".

¿O no es un problema, señor Presidente, que efectivamente en Chile haya un millón doscientos mil analfabetos y casi un millón más de semianalfabetos, porque los niños sólo aprenden a leer y escribir rudimentariamente y en las peores condiciones y lo olviden más tarde, porque no pueden practicar ni tienen acceso a ningún otro medio de cultura?

¿No es una deficiencia o no es una lacra del sistema social vigente que permite que mientras grandes sectores dominan el poder y la riqueza y están acumulando sumas fabulosas de dinero, el Presidente de la República, o sea, el Jefe de la Nación, dice que el proyecto de mejoramiento de las rentas del profesorado no tiene financiamiento, que no hay dinero para eso?

Por eso, en nuestra actitud revolucionaria, estamos luchando por el cambio social, con el fin de crear las nuevas estructuras...

—Manifestaciones en la Sala.

El señor HURTADO (don Patricio). —... que hagan posible que la riqueza nacional de nuestra Patricia se oriente hacia la educación de los niños y hacia la salud de todos los chilenos.

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, hay señores parlamentarios que se alarman con mis expresiones.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio.

iHonorable señor Godoy! iHonorable señor Cuadra!

Honorable señor Zepeda, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, y digo todas estas cosas, porque en la conciencia del Presidente de la República y de los señores Ministros de Hacienda y de Educación está el enfocar y solucionar el problema del Magisterio nacional.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). — La solución del problema del Magisterio no estaba en la aplicación, así no más, de tal o cual norma de tipo legal o administrativo. ¿Quién no sabe que muchas veces los gobernantes tienen que prescindir del cúmulo de normas legales o administrativas, para poder gobernar a una Nación, a fin de que siga su marcha y no se detenga el ritmo de su desarrollo? ¿Acaso el señor Ministro de Hacienda no estaba en negociaciones para resolver el conflicto del magisterio?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). — Pero, señor Presidente, en medio de las negociaciones, mientras se discutía con los maestros la solución del conflicto, mientras nos informábamos en la prensa de que se realizaban toda clase de gestiones a través de los representantes del Frente Democrático —que más parece un frente antidemocrático—, con el fin de salvar el problema creado por incumplimiento de compromisos contraídos por los Partidos de Gobierno, mientras se realizaba todo esto....

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable Diputados, ruego a Sus Señorías no interrumpir.

Puede continuar el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio). —Por encima de....

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Zepeda, llamo al orden a Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Barra, llamo al orden a Su Señoría!

¡Honorable señor Pareto, ruego a Su Señoría guardar silencio!

Puede continuar el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, a nuestro juicio, el señor Ministro de Hacienda al impartir la orden de no pagar los sueldos al profesorado, ha cometido un abuso de poder, porque mientras negociaba con los representantes del Magisterio nacional sometió a los profesores a una presión...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado el término de la sesión.

Su Señoría quedará con el uso de la palabra.

Se levanta la sesión.

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1962-1963. Sesión 77. Fecha 25 de abril, 1963. Discusión. Declara no ha lugar la Acusación Constitucional.

**ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA CONTRA EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LUIS MACKENNA SHIELL.**

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Corresponde continuar tratando la acusación constitucional deducida contra el señor Ministro de Hacienda.

Estaba con la palabra el Honorable señor Hurtado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor HURTADO (don Patricio). —Señor Presidente, esta mañana, cuando fundamenté la acusación constitucional, sostuve que el señor Ministro de Hacienda, al dar una orden verbal al señor Tesorero General de la República en el sentido de no pagar los sueldos del Magisterio, correspondientes al mes de abril, habría cometido un abuso de derecho.

En la última parte de mi intervención, agregaba que a mi juicio, este abuso de derecho constituía un acto mucho más grave toda vez que el señor Ministro so encontraba realizando gestiones con la Federación de Educadores de Chile a fin de dar solución al conflicto del Magisterio. Terminaba mis palabras diciendo que este acto del señor Ministro constituía una presión, ilegítima, pues mientras se gestionaba el arreglo del conflicto, al no contar los maestros con el pago normal de sus remuneraciones, dentro de las fechas que establece el Decreto Supremo N° 1.887, sufrían un golpe tan grave y duro, que los colocaba en una difícil situación para defender su posición.

Aquí reside, a mi juicio, el fondo del problema. En efecto, mientras el Gobierno, por una parte, trata de resolver un conflicto social grave, que afecta a una parte vital de la población, que desempeña funciones fundamentales en la vida ciudadana; por la otra, los presiona para que acepten cualquiera clase de arreglo. Esta es, en nuestro concepto, la principal razón de carácter moral de esta acusación constitucional.

Ahora, entrando en el campo del Derecho, ¿estaba facultado el señor Ministro de Hacienda para dar esta orden de carácter verbal? En la mañana de hoy sostuve —y ahora lo reitero— que, a mi juicio, el señor Ministro de Hacienda no estaba facultado para proceder en esa forma. En el seno de la Comisión de Acusación, el señor Mackenna dijo lo siguiente: "Señor Presidente, sólo dos palabras para reiterar lo que he señalado en esta Comisión: que la orden es de mi exclusiva responsabilidad y que ella en nada se opone a mi permanente disposición para buscar una solución a este conflicto".

O sea, por una parte, el Magisterio ha sido objeto de una presión ilegítima al no pagársele sus sueldos, y, por otro lado, el señor Ministro de

## DISCUSIÓN SALA

Hacienda reitera su buena disposición para resolver el conflicto del profesorado. Más adelante, en la misma sesión, expresa: "Los términos de mi orden están en el telegrama tantas veces leído". Dicha comunicación es conocida por la Honorable Cámara, pues su texto lo leyó en la mañana de hoy el señor Diputado Informante. Y el señor Mackenna agrega: "El telegrama refleja fielmente mi orden".

En consecuencia, el señor Ministro de Hacienda ha confesado, paladinamente, que él ha dado esta orden y, también, que la dio verbalmente. En la Honorable Cámara se ha hecho notar que este Secretario de Estado no estaba facultado para impartirla. A este respecto, hemos analizado, en la mañana de hoy, el artículo 144 del Estatuto Administrativo. Pero no somos solamente los parlamentarios que sostenemos la acusación los que negamos al señor Ministro de Hacienda la facultad de dar esta orden. También el señor Ministro de Educación Pública, don Patricio Barros Alemparte, negó esta facultad al Ministro de Hacienda, en el seno de la Comisión. En efecto, reza la versión taquigráfica de la sesión respectiva:

"El señor BARROS (Ministro de Educación Pública). —En realidad, de la relación que hizo el señor Ministro de Hacienda surge claro de que no es él quien ha ordenado el no pago de los sueldos del profesorado".

Pero resulta, como se sostuvo en la mañana, en las interrupciones que concedió el señor Ministro de Hacienda que, en este proceso, apareció un nuevo "jovencito de la película", el señor Ministro de Educación Pública, quien sostiene que no fue el primero de los nombrados, sino él quien dio esta orden.

Y agrega el Ministro de Educación Pública: "¿Cuál fue la actuación de este Secretario de Estado?"

"En las oficinas de su dependencia, la Tesorería General dio cuenta de que había una resolución del Ejecutivo de no pagar los sueldos al profesorado que no estaba en funciones".

Y ahora viene la declaración tajante del Ministro de Educación Pública: "El señor Ministro de Hacienda no ha dado orden de no pagar los sueldos a los profesores." Y, en un juicio que, en mi concepto, es definitivo, el colega del señor Mackenna en las funciones del Gabinete añade: "Estimo que esto no le correspondía a él, porque no tiene contacto con los jefes superiores provinciales, con los directores de liceos, etcétera; es el Ministerio de Educación Pública quien ha dado esa orden. Él se limitó, simplemente, a decirles a sus subordinados que no dieran curso a las planillas de sueldos, de tal manera que obró perfectamente dentro de sus atribuciones".

En consecuencia, a juicio del señor Ministro de Educación Pública, colega del Ministro acusado, éste no estaba facultado para dar esta orden, "porque" — como dijo textualmente— "no tiene contacto con los jefes superiores provinciales, con los directores de liceos, etcétera".

En su afán de defender al señor Ministro de Hacienda, el señor Barros agregó algo más en el seno de la misma Comisión. Dice la versión correspondiente:

## DISCUSIÓN SALA

"El señor BARROS (Ministro de Educación Pública). —He creído ser bastante claro. Pregunto: "¿en qué parte o punto podría probarse que el Ministro de Hacienda dio la orden de no pagar a los profesores? Todos los documentos, lo dirige a sus dependientes, a los Tesoreros. Ese es el planteamiento mío. Es un hecho inobjetable, que no admite duda. No veo en qué parte haya contradicciones..."

¿Qué es un Gobierno? Un grupo de personas a quienes la Patria le ha encomendado la conducción de sus destinos superiores y, en consecuencia, a mi juicio, sus actos deben ser concordantes. Sin embargo, en este caso, estamos en presencia de dos Ministros de Estado que sostienen haber realizado los mismos actos, y uno de ellos le niega al otro la facultad de adoptar una medida que él pretende arrogarse.

Pero la verdad es que el señor Ministro de Hacienda —y en esto una vez más reconocemos la hombría con que ha actuado— en ninguna parte, ni en el seno de esta Sala ni en la Comisión, ha pretendido negar el hecho de que la orden la dio él, agregando que la impartió verbalmente.

En efecto, en la Comisión sostuvo que, dada la naturaleza de las funciones que desempeña, se ve, necesariamente, requerido por subalternos suyos, a los cuales tiene que instruir verbalmente.

Pero yo pregunto: esta orden, que afectaba tan seriamente al patrimonio de un número tan elevado de ciudadanos que realiza una labor tan trascendental en nuestra vida podía, así como así, "de pasadita", darse por teléfono, verbalmente ¡No, señor Presidente!

Y es más. La Constitución Política del Estado, al señalar las funciones de los Ministros de Estado, dice en su artículo 75:

"Todas las órdenes del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro del departamento respectivo y no serán obedecidas sin este esencial requisito."

En consecuencia, una orden de esta naturaleza debió haber emanado del Presidente de la República, por escrito, y haber sido firmada por el Ministro del ramo.

Y agrega la Constitución que "sin este esencial requisito no serán obedecidas".

A mi juicio, el señor Ministro no podía dar esta orden verbalmente, porque afectaba al patrimonio del Magisterio nacional y porque, en buenas cuentas, venía a aplicar una sanción, no siendo competente el señor Ministro para hacerlo. Por otra parte, no se había seguido el procedimiento establecido en la ley para aplicar tal tipo de sanciones.

Prescindiendo ya del análisis que hemos hecho de las normas, del artículo 144 del Estatuto Administrativo, podría argumentarse por el señor Ministro que los profesores se encontraban en huelga y que, por lo tanto, no eran merecedores del pago de sus remuneraciones.

Al respecto, el Estatuto Administrativo establece claramente las medidas que pueden aplicarse a los funcionarios públicos que decreten huelgas o se encuentren en ese estado de resistencia. Dice el artículo 166 del Estatuto:



## DISCUSIÓN SALA

"Los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado no podrán sindicarse ni pertenecer a sindicato alguno, ni formar brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político. Tampoco podrán declararse en huelga, suspender o interrumpir total o parcialmente sus labores en cualquiera forma, ni realizar acto alguno que perturbe el normal funcionamiento del servicio a que pertenezcan".

En consecuencia, el Estatuto Administrativo niega el derecho a declararse en huelga a los funcionarios públicos.

Pero, si el Estatuto Administrativo niega a los funcionarios públicos el derecho a huelga ya sindicarse, ¿está cumpliendo con la ley el señor Ministro de Hacienda o cualquier otro funcionario del Gobierno, cuando trata con los representantes de la Federación de Educadores, de estos grupos que están en resistencia, violando, incluso, esa disposición de la ley? El artículo 167 del Estatuto Administrativo...

Un señor DIPUTADO. —No debiera ni siquiera recibirlos.

El señor HURTADO (don Patricio). — Sin embargo, el señor Ministro trata con la directiva de la Federación y la recibe. Quiere decir que no es tan celoso cumplidor de la ley.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor HURTADO (don Patricio). — El artículo 167 del Estatuto Administrativo agrega: "La infracción de cualquiera de las disposiciones de este párrafo será sancionada disciplinariamente con algunas de las penas señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que de los mismos hechos pudieren derivarse.

"No obstante, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo anterior, deberá ser sancionada, a lo menos, con suspensión del empleo y los promotores serán destituidos".

En consecuencia, a juicio del señor Ministro, los funcionarios eran merecedores de una sanción, pero no era él el funcionario competente para aplicarla, ni se había seguido el procedimiento señalado por la ley para determinar la clase de sanción aplicable en este caso. El artículo 177 del Estatuto Administrativo señala el tipo de medidas disciplinarias que pueden aplicarse según la gravedad de la falta cometida, y dice: "Las medidas disciplinarias, por orden de gravedad, son las siguientes: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Multa de uno a treinta días de sueldo; d) Suspensión del empleo, que puede fluctuar entre treinta días y tres meses". Y agrega el artículo 181: "La suspensión consiste en la privación temporal del empleo sin goce de sueldo y sin poder hacer uso de los derechos y las prerrogativas inherentes al cargo".

## DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, para actuar en contra de los profesores en huelga debió haberse seguido el procedimiento del sumario previo y, en seguida, haber aplicado las sanciones disciplinarias en el orden establecido en el artículo que he citado.

El artículo 212 del mismo Estatuto Administrativo agrega: "En el curso de un sumario administrativo se podrá suspender de sus funciones al o a los inculcados como medida preventiva". Y el artículo 213 establece: "La suspensión preventiva privará al empleado del 50 por ciento de su sueldo, a contar desde el 1º del mes siguiente al de aquel en que se hubiere dictado la resolución y mientras ella durare. Al inculcado que fuere absuelto o sobreseído se le restituirá en el ejercicio de sus funciones y tendrá derecho a percibir los sueldos que no le hubieren sido pagados por causa de la suspensión, dictándose al efecto las resoluciones que procedan. Si la suspensión fuere decretada en sumario en el cual no esté comprometida la responsabilidad pecuniaria del afectado, no se le privará de parte alguna de sueldo durante la suspensión". Según este último inciso del artículo, en un sumario en que no esté comprometida la responsabilidad pecuniaria del inculcado, no se le privará de parte alguna de su sueldo durante la suspensión. Por último, el artículo 217 dice: "Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos".

Por lo tanto, no pudo el señor Ministro de Hacienda dictar esa orden; no estaba facultado para ello; no era el funcionario competente, ni menos podía emitirla en forma verbal, ya que no quedaba prueba alguna.

Pongámonos en el caso que, en vez del señor Ministro de Hacienda, un funcionario subalterno de ese mismo Ministerio hubiera tenido la ocurrencia de hacerle una broma al señor Tesorero General y este funcionario, en virtud de esa llamada telefónica, suspende el pago...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). —... a los profesores.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Ruego a los señores Diputados que guarden silencio.

El señor HURTADO (don Patricio). — ¿A quién se podría responsabilizar de esta orden, cuando ni siquiera fue el señor Ministro personalmente a darla, sino que dice que llamó por teléfono?

El señor CUADRA. —Por citófono.

El señor HURTADO (don Patricio). — Y respecto a las llamadas telefónicas, aún hay más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA COLL. — ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

## DISCUSIÓN SALA

El señor HURTADO (don Patricio). — No puedo, Honorable Diputado.

Asistiéndole al señor Ministro de Hacienda una duda sobre si habría procedido en forma legal o no...

El señor ZEPEDA COLL. — Señor Presidente, por su intermedio solicito una interrupción del Honorable señor Hurtado, sobre esta materia.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Hurtado, el Honorable señor Zepeda solicita que Su Señoría le conceda una interrupción.

El señor HURTADO (don Patricio). — Debido a que el tiempo de que dispongo es limitado, no puedo, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Dos horas!

El señor HURTADO (don Patricio). — ¡Se me van a hacer pocas!

Debido a que mi tiempo es limitado, señor Presidente, no podré conceder interrupciones.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — El Honorable señor Hurtado no desea ser interrumpido. Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio). — Lamento que mis palabras no sean del agrado de mis Honorables colegas, pero estoy haciendo uso de un derecho legítimo y cumplo un mandato de mi partido.

Señor Presidente, al señor Ministro de Hacienda le asaltó una duda. Y eso es extraño, porque es sabido que este Secretario de Estado es un abogado de nota, es un hombre de gran prestigio en el foro. En consecuencia, en el desempeño de su cargo como Ministro es raro que le haya asaltado una duda sobre la legalidad o la facultad que tenía para dar una orden de tanta trascendencia como ésta.

Lo lógico hubiera sido que esa duda le hubiera asaltado antes de dar esa orden y no después.

Sin embargo, el señor Ministro fue categórico cuando lo visitó un grupo de señores Diputados y dijo que si la medida era ilegal dejaba sin efecto la orden de inmediato.

El señor HUERTA. — ¡Pero era legal!

El señor HURTADO (don Patricio). — Y el señor Ministro, para salir de dudas, llamó por teléfono al señor Contralor General de la República y, también "de pasadita", le preguntó: ¿será legal lo que he hecho?, y el señor Contralor, con toda tranquilidad, le contestó: "es legal".

Más adelante, señor Presidente, voy a analizar hasta qué punto también se equivocó la Contraloría General de la República sobre esta misma materia, hasta dónde este organismo se ha excedido en sus facultades al tomar

## DISCUSIÓN SALA

determinaciones respecto de las cuales no tenía atribuciones. El señor Ministro entregó a la Comisión un documento de prueba para certificar que era verdad que había consultado al señor Contralor. Como éste no se encontraba en Santiago, le envió un cable a Antofagasta, pidiéndole que certificara cómo era efectivo que él le consultó sobre la legalidad de la medida. El señor Ministro le preguntó: "¿Cómo estoy?" y el señor Contralor le contestó: "del uno".

"Está muy bien. Siga no más con sus medidas, porque son legales".

Pero, repito, ni el Ministro tenía facultades, ni era el funcionario competente, ni el procedimiento que siguió era el más adecuado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor HURTADO (don Patricio). — Digo más: el señor Ministro trajo a la Comisión la defensa del Subcontralor; pero éste, como manifestaba hace un momento, no está facultado para decir la última palabra en esta materia.

En efecto, la Ley Nº 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República dice lo siguiente en su artículo 36: "Corresponde al Subdepartamento de Registro de Empleados Públicos: a) Atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo y proponer"—no disponer—" las resoluciones tendientes a este fin..."

Se acompañó a los antecedentes reunidos por la Comisión Acusadora un informe de la Contraloría General de la República, en el cual se establece que este organismo procedió de oficio a ordenar a la Tesorería General que no pagara los sueldos a los profesores correspondientes a los días no trabajados durante la huelga del Magisterio del año 1961. Este informe dice en la parte pertinente lo que sigue: "De esta manera el profesorado permanece ilegalmente alejado de sus funciones, pero con remuneración.

Como quiera que de acuerdo con el artículo 36 letra a) de su Ley Orgánica es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infrascrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo a menos que se acredite en las planillas respectivas que los pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que ilegalmente han dejado de trabajar".

Se le preguntó al Subcontralor si la resolución Nº 57.644 de la Contraloría General de la República, de fecha 25 de septiembre de 1961, había sido cumplida, a lo que respondió que ignoraba la suerte que ella había corrido.

En consecuencia, el Contralor General de la República tampoco está facultado para disponer una sanción de esta naturaleza. Por lo tanto, tampoco era este funcionario el llamado a poner su visto bueno a la medida adoptada en esta ocasión por el señor Ministro de Hacienda.

## DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, la acusación constitucional deducida contra el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell tiene planteamientos concretos.

El gobierno carece de derecho moral para aplicar sanción alguna a quienes condujo a una desesperada situación, por haber sido remiso en el cumplimiento de un pacto de honor, que significaba para los profesores una expectativa cierta. Amén de esto, porque las condiciones económicas en que se desenvuelve el país, agravaron ese estado de desesperación por culpa exclusiva de quien tiene la responsabilidad de la marcha financiera de la Nación.

La actitud de los profesores es una actitud de protesta, y la ausencia de ellos al desempeño de sus servicios, se debe, principalmente, a la necesidad imperiosa que tienen de reparar cuanto antes esa situación desesperada, dentro de la cual no pueden seguir trabajando con la tranquilidad debida, y constituye, además, un derecho nacido del pacto que se firmó en octubre de 1961 y que no ha sido cumplido por el gobierno.

De todo pacto, convenio o compromiso, nace el incuestionable derecho consecuente para exigir ese cumplimiento.

Si existieran los Tribunales Administrativos, los maestros tendrían una acción indemnizatoria surgida de la infracción gubernamental.

Su derecho a exigir y su disconformidad con el trato recibido, indudablemente injusto y prepotente, se tradujo en un estado de huelga. Ese estado de huelga es indudable, público y notorio.

Puede tratarse de una situación, aparentemente ilegal; pero, en todo caso, su existencia imposibilita, como consecuencia natural, el desempeño particular de cada maestro.

Por esto mismo, la ley ha tratado la huelga en una disposición específica, como lo he analizado excluyente de toda otra, desde que, por tratarse un asunto prohibido absolutamente por la ley y con sanción propia, no cabe darle otras penas que son atinentes de aquellos servidores que están normalmente prestando sus servicios al Estado. Enfáticamente y en el párrafo de las prohibiciones, que he analizado, el artículo 166, inciso 2º, del Estatuto Administrativo, prohíbe la declaración de huelga, y el artículo siguiente, 167, sanciona la infracción a esta prohibición disciplinariamente, con alguna de las penas señaladas en el Estatuto Administrativo, indicando en el inciso final que los promotores de la huelga deben ser destituidos, y los demás sancionados con suspensión del empleo.

El artículo 177 que he analizado, del mismo Estatuto, clasifica las medidas disciplinarias, es decir, las penas que pueden aplicarse, y entre ellas, no se encuentra la de suspensión u orden de no pago de sueldos, esto por la razón muy sencilla que, como se ha dicho, tal suspensión es propia de los empleados que en condiciones normales desempeñan su trabajo y faltan a su empleo en forma aislada o reiteradamente.

En la aplicación de las penas, el artículo 181 del Estatuto expresa que la suspensión del empleo, que es una de dichas sanciones, trae consigo la suspensión del sueldo.

## DISCUSIÓN SALA

De este modo, legalmente hablando, sólo puede ser privado de sueldo el huelguista que ha sido sumariado y suspendido del empleo. Para remachar esta posición de indiscutible justicia en todo tribunal de derecho, en países civilizados, el artículo 189 del mismo Estatuto establece que las medidas disciplinarias no pueden aplicarse sin que previamente se haya tramitado una investigación o sumario administrativo, y el artículo 217 agrega que el funcionario no puede ser castigado por hechos que no han sido materia de cargos.

En consecuencia, cualquier infracción del empleado, incluso esta grave de la huelga, no puede ser sancionada sin una investigación sumarial.

El artículo 188 dice "no puede" ser aplicada una sanción, etc., estableciendo así una prohibición al arbitrio patronal. Con la medida tomada por el Ministro de Hacienda, y de cuya responsabilidad se ha hecho cargo en forma reiterada, resulta que este funcionario ha infringido abiertamente esa prohibición legal, y ha dispuesto arbitrariamente la aplicación de una pena inapropiada al hecho que se pretende castigar, y sin base jurídica ni moral para ello.

El pretexto que ha buscado para ello, es que la ausencia del servicio puede ser castigada no sólo con las penas que se han indicado, sino con la suspensión del pago de sueldos, que sería una medida de carácter general; pero se olvida el Ministro arbitrario que de ningún derecho puede privar al empleado, ni menos de este sagrado al sueldo, sin el respectivo sumario administrativo, y que en materia punitiva las penas no pueden ser acumuladas, a menos que se aplicaran en forma sucesiva, desde que no se puede matar a un hombre y condenarlo al mismo tiempo a presidio perpetuo.

No existe disposición legal alguna que diga que esta suspensión de sueldos es accesoria, y que pueda aplicarse sin la investigación correspondiente.

El artículo 144 del Estatuto contempla dos situaciones diversas: a) el empleado se ausenta aisladamente de su trabajo; y b) lo hace reiteradamente. En el primer caso, a requerimiento escrito del Jefe inmediato —no de otro funcionario— ordena el descuento de lo no trabajado. En el segundo de los casos, la ley le exige al jefe una investigación sumarial, que puede traer como consecuencia la petición de renuncia del infractor; pero el empleado puede justificar su ausencia. Escuche bien, Honorable Cámara: La ley exige que se le dé esta oportunidad de ser oído. Y escuche mejor todavía esto: la ley sanciona, también, al jefe del servicio u oficina que use arbitrariamente de esta facultad.

Es tan grande el derecho que tiene el empleado para percibir su sueldo; tantas repercusiones sociales trae el que se cumpla con este pago, que la ley ha rodeado este derecho al sueldo con el máximo de garantías, porque, lógicamente, tenía el deber de custodiarlo de toda arbitrariedad o interpretación torcida, como es ésta del Ministro de Hacienda y del Contralor General de la República. Es tan grande, digo, ese derecho, que el artículo 213 del mismo Estatuto expresa:

Que en el caso del empleado que se encuentra sumariado y suspendido de sus funciones, esto es de aquel que tiene en su contra un principio claro de

## DISCUSIÓN SALA

imputabilidad, sólo puede ser privado del 50% de su sueldo, a contar este descuento desde el primero del mes siguiente a aquel en que se tome la medida de suspensión preventiva del empleo.

Y aún más: este mismo precepto indica que si en ese sumario el empleado no tiene comprometida su responsabilidad pecuniaria, no podrá ser privado de parte alguna de su sueldo.

Es éste un empleado que no trabaja; es éste un empleado sumariado, contra el que hay visibles cargos, y al cual, sin embargo, no se le puede privar de los medios de sustento para él y su familia.

Señor Presidente, creo haber analizado, en forma exhaustiva, las razones que nos han movido a sostener esta acusación constitucional en contra del señor Ministro de Hacienda, por haber cometido un acto violatorio de la norma constitucional que, a nuestro juicio, se ha traducido en un abuso de poder y en una presión ilegítima sobre los profesores, mientras trataba de resolver su conflicto.

Pero, Honorable Cámara, en la apreciación de estos hechos, nos encontramos en buena compañía, pues, en la sesión especial del martes de la semana pasada, los Honorables señores Holzapfel, Morales, don Carlos, Clavel, Sainz, Muñoz Horz, Molina, Gaona, Martínez Camps, Aspée, Brücher, Basso, Mercado, Da Bove, Rivas y Rioseco (Comité Radical), presentaron el siguiente proyecto de acuerdo, que fue transmitido al señor Ministro de Hacienda:

"La Honorable Cámara, después del debate producido con respecto a la huelga del Magisterio nacional, acuerda:

1º—Que se envíe oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que resuelva el conflicto de los profesores, de acuerdo con los términos que contiene el acta de fecha 12 de octubre de 1961, que fue suscrita por los dirigentes de los Partidos de la Combinación de Gobierno, los Ministros señores Barros Alemparte y Escobar Cerda, y el Presidente de la Federación de Educadores de Chile;

2º—Que se envíe oficio al señor Ministro de Hacienda para que deje sin efecto, de inmediato, la orden de suspensión del pago de los sueldos del Magisterio, por ser injusta.

El señor LEIGH. —Injusta no es lo mismo que ilegal.

El señor HURTADO (don Patricio). — Este es el proyecto de acuerdo presentado por los Honorables colegas del Partido Radical, correligionarios de la gran mayoría de los profesores de Chile.

Señor Presidente, el Honorable señor Leigh acaba de manifestar que no es lo mismo injusto que ilegal. Pero como yo creo que quienes redactaron el proyecto de acuerdo son personas cultas, he buscado en el "Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos" de Federico Carlos Sainz de Robles, cuarta edición, Madrid, 1959, el significado de "injusto", pues no creo que se haya tomado al azar la calificación de "injusta" para la medida adoptada por el señor



## DISCUSIÓN SALA

Ministro de Hacienda, y he encontrado en dicho Diccionario Español que "injusto" equivale a "inicuo", "indebido", "improcedente", "infundado", "inmérito", "inmerecido", "ilegal", "inmoral", "inaceptable", "parcial", "abusivo", "arbitrario", "malo", "torcido"...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). —..."violento", "leonino", "odioso".

Esto significa la palabra escogida por los Honorables colegas del Partido Radical para calificar la medida injusta e ilegal, adoptada por el señor Ministro de Hacienda, a mi juicio, en forma arbitraria, ligera e inhumana.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor HURTADO (don Patricio). — He concedido una interrupción al Honorable señor Almeyda, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Almeyda.

El señor ALMEYDA. —Señor Presidente, aunque convencidos los Diputados socialistas dé que la conducta del señor Ministro de Hacienda que analizamos importa una abierta infracción a normas legales y constitucionales, no habríamos suscrito esta acusación, si un conjunto de antecedentes y circunstancias que rodean dicha actitud no la configuraran como una verdadera agresión ilegal de un Secretario de Estado a un importante gremio de trabajadores que lucha por que el Ejecutivo cumpla un compromiso que contrajo con él libremente. Se trata de una agresión en contra de un gremio hecha con el objeto de intimidarlo, agravando con ello, injustificadamente, un conflicto social y sentado con su actitud un precedente que, si no es oportunamente denunciado y sancionado, puede traer perniciosas consecuencias para el movimiento popular.

Ahora bien, para los efectos de precisar nuestro pensamiento y justificar los votos favorables a la acusación presentada y que hemos suscrito tres Diputados socialistas, nos referiremos, primero, al aspecto legal propiamente jurídico de la misma; y en seguida, aludiremos a su contenido político y social, conjunto de circunstancias éstas que hacen, acreedor, a nuestro juicio, a que el señor Ministro de Hacienda sea sancionado constitucionalmente en la forma establecida para este caso por nuestra Carta Fundamental.

El Poder Ejecutivo —en consecuencia, los Secretarios de Estado— tiene una misión básica: hacer cumplir las leyes, y hacerlas cumplir en la forma prescrita por la misma legislación, usando, para ello, determinados y precisos recursos. Se han establecido estas limitaciones procesales para evitar que, so pretexto de la necesidad de hacer cumplir una ley, las autoridades puedan proceder arbitrariamente, lesionando los derechos de los ciudadanos.



## DISCUSIÓN SALA

Los funcionarios del Estado, en este caso, el Magisterio Nacional, tienen, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, que rige sus relaciones con el Estado, el derecho a percibir un sueldo como contrapartida a los servicios que prestan a la comunidad. Por lo tanto, es deber del Ejecutivo velar por que ese sueldo o remuneración se pague cuando a ello sean acreedores los maestros, por ejemplo. Desde luego, se presume que los empleados están cumpliendo sus funciones, salvo que, conforme con la ley —artículo 144º del Estatuto Administrativo— se haya seguido un procedimiento previo que faculta a las autoridades para descontarles del sueldo los días no trabajados.

El procedimiento previo puede revestir dos formas: 1º—Un requerimiento del jefe inmediato del funcionario al pagador o habilitado para que se haga el descuento pertinente, por constarle, en su calidad de tal, la ausencia del empleado; y 2º—Un sumario administrativo, cuando la inasistencia sea reiterada, involucrando así una falta más grave a la obligación funcionaría.

Señor Presidente, estas diligencias previas se han establecido no porque sí, no por puro capricho de la ley, sino en defensa directa del más importante de los derechos funcionarios —el derecho a la percepción del sueldo— y con el objeto de que él sea respetado por las autoridades y no quede entregado su ejercicio al libre arbitrio de quien se encuentra en una situación jerárquica superior. De no existir esta disposición, de no exigirse este procedimiento previo para que puedan descontarse los días no trabajados por inasistencia de un funcionario, quedaría a criterio del Presidente de la República, de un Secretario de Estado o de los altos funcionarios públicos, la decisión de pagar o no los sueldos del personal, en primera instancia, dejando con ello la puerta abierta para que se cometa toda clase de abusos, subvirtiendo el orden y el normal funcionamiento de la Administración Pública:

Como recordara el Honorable señor Urzúa, es mucha la importancia que la ley le asigna a estos procedimientos previos, antes de proceder a sancionar administrativamente a los empleados que han faltado a su deber de asistencia. Es tanta la importancia que se le asigna, que en el último inciso del artículo 1449 se deja claramente establecido lo siguiente: "El Jefe de Servicio u Oficina que no haga cumplir esta disposición, que denuncie falsamente a sus subordinados o que tome arbitrariamente la medida contemplada en el inciso anterior, será sancionado con la destitución o con suspensión sin sueldo hasta por un año, sin perjuicio de otras responsabilidades, previo sumario".

Esta disposición, a nuestro juicio, demuestra claramente cuál ha sido el espíritu del legislador, cuando ha establecido estos procedimientos previos antes de que se pueda sancionar, en la forma que dispone la ley, a los empleados públicos que hayan faltado a sus deberes.

En el caso que nos ocupa se ha procedido con abierta transgresión a la disposición legal a que nos, venimos refiriendo. El propio señor Ministro, en la entrevista que concedió a un grupo de parlamentarios, luego en la Comisión y esta mañana, hidalgamente, en la Honorable Cámara, ha manifestado que se responsabiliza plenamente de la orden verbal que dio a su subordinado, el señor Tesorero General de la República, para que procediera a retener el pago

## DISCUSIÓN SALA

de los sueldos, orden que se tradujo, en último término, en el telegrama al cual ha aludido el Honorable Diputado que ha hecho uso de la palabra.

Queda en esta forma, desde el punto de vista legal, plenamente configurada la infracción al artículo 144 del Estatuto Administrativo, que importa la conducta asumida por el señor Ministro de Hacienda, infracción que reviste especial significación, porque importa, al mismo tiempo, el haberse atribuido una función que no le está concedida por las leyes, cual es la de ordenar personalmente, una medida que debió haber sido adoptada en otra forma, por otro conducto, por otra vía administrativa. Al hacerlo, ha infringido, en consecuencia, la conocida disposición constitucional contenida en el artículo 49, que establece que "ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los expresamente se les haya conferido por las leyes".

A pesar de lo clara que desde el punto de vista jurídico, según lo entendemos nosotros, es la situación del señor Ministro de Hacienda, esta mañana el Honorable Diputado Informante dio a conocer una serie de razones que, a su juicio, justifican la negativa de la mayoría de la Comisión Especial que conoció de la materia, para aprobar la acusación constitucional formulada en contra de ese Secretario de Estado.

El Honorable señor Urzúa sostuvo, en primer lugar, y a través de él la mayoría de la Comisión Especial, que la disposición del artículo 144 no sería aplicable al caso que nos ocupa; y no lo sería, porque en el caso presente se trataría de una suspensión "masiva", según el término que Su Señoría empleó, del deber de asistencia a sus funciones, debido a que los maestros se encontrarían en huelga, y, a su juicio, esta circunstancia hacía que no rigiera, con relación a la conducta del señor Ministro de Hacienda, la disposición contenida en el artículo 144.

Este es un lamentable error del Honorable señor Urzúa y de la mayoría de la Comisión Especial, porque estando prohibido, como el mismo Honorable Diputado Informante lo recordó, el derecho de huelga a los funcionarios públicos por disposiciones del propio Estatuto Administrativo, jurídicamente la huelga no tiene otro alcance, desde el punto de vista de las disposiciones estatutarias vigentes, que la infracción del deber de asistencia de los funcionarios públicos, y, en consecuencia, sólo cabe aplicar el artículo 144. Precisamente, por estar prohibida la huelga, sólo puede entenderse ésta, jurídicamente, como infracción del deber de asistencia y la infracción de éste se encuentra expresamente reglada en el artículo 144, con relación a la forma cómo deben sancionar las autoridades competentes. Esto es absolutamente claro, de tal manera que la primera defensa que hizo el Honorable señor Urzúa de la conducta del señor Ministro de Hacienda no tiene ninguna base jurídica.

En segundo lugar, Su Señoría sostuvo otra argumentación tan feble como la anterior. Dijo que, si se aplicara el artículo 144, ello podría traer consigo el que en determinadas circunstancias todos los funcionarios de una repartición se encontraran en huelga y no habría, en consecuencia, jefe inmediato que pudiera dar la orden al habilitado de no pagar los sueldos.

## DISCUSIÓN SALA

Lamentable error, también, señor Presidente, porque siempre hay un jefe inmediato. En el ejemplo más extremado, aun si los Directores Generales de Educación se hubieran declarado en huelga,, que no es el caso presente, el jefe inmediato sería el Ministro de Educación Pública. Y no podemos suponer que esta presunta huelga llegue a tales extremos, que hasta el Ministro participe en ella. Ese sería el único caso en el cual tendría razón el Honorable señor Urzúa, según la argumentación que hizo esta mañana.

El señor GODOY URRUTIA. —Pedagógicamente, está en huelga...

El señor ALMEYDA. —En tercer lugar, el Honorable señor Urzúa sostuvo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Godoy Urrutia, ruego a Su Señoría se sirva no interrumpir.

El señor GODOY URRUTIA. —Yo le voy a contestar como corresponde a quien está;

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Godoy, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

Puede continuar el Honorable señor Almeyda.

El señor ALMEYDA. —En tercer lugar, sostuvo el Honorable señor Urzúa, y también lo ha hecho el señor Ministro, que la circunstancia de que el Contralor General de la República hubiera dado, "a posteriori", una especie de visto bueno de carácter jurídico a la conducta de este Secretario de Estado avalaría de tal manera su actuación, que haría improcedente la acusación que ahora nos ocupa. Cualesquiera que sea la opinión que tenga la Contraloría General de la República acerca de la conducta de un Ministro de Estado, es evidente que esa opinión, relativa a la forma en que se aplican las leyes, no puede comprometer en manera alguna la que esa actuación le merezca al Congreso Nacional y, particularmente, a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos del juicio político. La opinión del señor Contralor General de la República, aun en el caso de que hubiera sido vertida oportunamente, incluso a propósito de la toma de razón de un decreto, cualesquiera, no puede comprometer al Congreso Nacional; porque, desde el punto de vista político, los Ministros de Estado sólo responden ante él de la legalidad de sus actos. Desde nuestro punto de vista de Poder Fiscalizador, no tiene validez alguna la opinión que le pueda merecer a la Contraloría General de la República la legalidad de una actuación ministerial.

El Honorable señor Urzúa también sostuvo que la circunstancia de que el señor Ministro de Educación Pública hubiera procedido en el mismo sentido que el de Hacienda, eximiría a este último de responsabilidad por la infracción que le imputamos. A nuestro juicio, ese argumento tampoco tiene valor alguno,

## DISCUSIÓN SALA

porque no estamos aquí juzgando la actuación del señor Ministro de Educación Pública, sino la del señor Ministro de Hacienda, pues es él quien, desde el punto de vista legal, ha incurrido en una determinada violación de la ley.

En consecuencia, aun cuando el señor Ministro de Educación Pública hubiera tomado todas las providencias necesarias para el más estricto cumplimiento de la ley, ello, de ninguna manera, eximiría al señor Ministro de Hacienda de la responsabilidad que tiene por haber utilizado una vía administrativa no permitida para lograr objetivo determinado.

Por otra parte, del conjunto de antecedentes de que ha dispuesto esta Corporación para pronunciarse sobre este problema, parece evidente que la retención de hecho del sueldo de los maestros, no pagados el día 15 de abril, se debió a la orden del señor Ministro "de Hacienda y 110 a las medidas adoptadas por el señor Ministro de Educación. Y tanto es así que con posterioridad a la fecha en que se ordenó no pagarlos, todavía se ha seguido discutiendo en el Ministerio de Educación Pública la forma de solucionar el problema presentado. Por consiguiente, la intervención del señor Ministro de Hacienda fue la causa del no pago de los sueldos del personal de ese Ministerio.

También se ha hecho extraordinario alarde en esta discusión, especialmente por el propio señor Ministro, de la circunstancia de que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, al conferir al Presidente de la República, y por tanto, a sus agentes inmediatos —los Secretarios de Estado— la responsabilidad del cumplimiento de la ley, lo autorizaría para proceder a tomar todas las medidas que él estimare necesarias a fin de cautelar el correcto empleo de los fondos públicos, la forma cómo se invierten los dineros del Estado. Este argumento es, evidentemente, especioso, porque ya dije denantes que nuestro sistema legal determina, precisamente, los procedimientos a través de los cuales las autoridades deben cumplir sus deberes funcionarios. Y nosotros no podemos justificar, so pretexto de que se ha actuado de acuerdo a lo que establece el artículo 72 de la Carta Fundamental, que da una atribución genérica tan amplia al Presidente de la República o a los Ministros de Estado, que cualquiera de ellos utilice el procedimiento que desee para cumplir la finalidad de las funciones que está desempeñando. Si así fuera, el señor Ministro de Hacienda, a través de una orden al Tesorero General de la República, podría suspender, en un momento determinado, cualquier pago que una repartición pública tuviere que efectuar por algún motivo u otro. Y este procedimiento, indiscutiblemente, perturbaría gravemente el funcionamiento de la Administración Pública y haría inoperante, en el hecho, el cumplimiento de las funciones que le competen a los diferentes organismos del Estado.

De ahí por qué, a nuestro juicio, esta razón invocada en el sentido de que el señor Ministro ha estado cumpliendo con un deber de sus funciones al cautelar, en esta forma, el correcto empleo de los caudales públicos, no tiene, tampoco, ninguna validez desde el punto de vista legal, porque la ley dispone expresamente, en cada caso, la forma como las autoridades deben proceder al cumplimiento de sus deberes

## DISCUSIÓN SALA

Pero bien decía, denantes, que no obstante que nosotros consideramos que, desde el punto de vista jurídico, está plenamente configurada la infracción a la ley y a la Constitución; en este caso, no habría bastado este conjunto de razones que hemos estado dando aquí para justificar esta acusación, si, en realidad, la conducta del señor Ministro no se hubiera producido rodeada de una serie de circunstancias y en una oportunidad determinada, que hacen de esta infracción legal un acto que merece la sanción que la Constitución Política dispone para estos efectos. ¿Y por qué? Porque, como aquí se ha dicho y debo repetirlo, sin embargo, aunque brevemente, esta actuación ilegal del señor Ministro de Hacienda se ha llevado a cabo en un momento en que no podía el Poder Ejecutivo, menos que nadie, hacerlo; porque bien sabemos todos que el conflicto de los maestros, que fue la causa de todo este proceso en el cual ha incidido esta acusación, se ha debido a que el Gobierno no ha dado cumplimiento a un compromiso solemne que contrajo con el magisterio. Esta sola circunstancia debiera haber pesado mucho en el ánimo del señor Ministro para que no incurriera en una actitud ilegal, como la que adoptó con lamentable ligereza.

En seguida, hay otro antecedente más grave aún, en efecto, la medida tornada por el señor Ministro fue adoptada en un momento en que ella envolvía, en el fondo, ánimo de intimidación, como una manera de presionar al magisterio, que sólo hacía uso de un derecho como consecuencia del incumplimiento, por el propio Gobierno, de la obligación que tenía de respetar el compromiso contraído. Esto agrava considerablemente la actitud del señor Ministro y configura, en verdad, un verdadero delito político, que tenemos el deber de sancionar.

En tercer lugar, también tenemos que hacer presente que la circunstancia de que se haya alterado, en este caso, una conducta habitual de los Poderes Públicos en circunstancias similares a ésta, agrava la conducta ministerial; porque, como es de conocimiento de la Honorable Cámara, el procedimiento usado en este caso ha sido desusado. Y el señor Ministro sólo pudo citar dos casos análogos, de los muchos en que seguramente ha tenido que actuar desde que está a cargo de esa Secretaría de Estado, uno de los cuales se refería a una huelga del personal dependiente del propio Ministerio, lo que, naturalmente, configura una situación absolutamente distinta.

Por último, no sólo se ha violado en este caso el procedimiento que generalmente se había usado, sino que se ha sentado también un precedente sumamente grave. Porque si la Honorable Cámara llegara a darle un voto de indemnidad al señor Ministro, a pesar de la infracción legal que ha cometido, ello significaría que se autorizaba a este Secretario de Estado para suspender a través de órdenes verbales al Tesorero General de la República por sí y ante sí, los pagos, no sólo de sueldos, sino que de otras prestaciones que él estimara, en un momento determinado, que son atentatorias a su deber de cautelar el Erario.

Evidentemente, sentar este precedente, no sólo perjudicaría gravemente al gremio que se encuentre en situación semejante a la que hoy día se halla el Magisterio nacional; sino que le permitiría al señor Ministro de Hacienda,

## DISCUSIÓN SALA

abusando de su autoridad, desquiciar totalmente el manejo interno de la Administración Pública, si procediera con criterio arbitrario y personalista.

De ahí que nosotros, los Diputados socialistas, estimemos que la conducta del señor Ministro de Hacienda envuelve una infracción legal y constitucional, de acuerdo con los antecedentes que se han dado a conocer, considerando que es acreedor a que la Honorable Cámara le sancione en la forma establecida en el artículo 39 de nuestra Carta Fundamental.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Hurtado, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA. —Señor Presidente, aprovechando parte de los pocos minutos que le quedan al Honorable colega señor Hurtado, que está sosteniendo la acusación, deseo manifestar, en nombre de los Diputados comunistas, que si se hubiera aplicado el artículo 144 del Estatuto Administrativo, la forma como se procedió sin intervención del jefe inmediato, haría improcedente la orden expedita por el señor Ministro de Hacienda. Y si se hubiera aplicado, como dije en la Comisión y como a mí me parece que se desprende de las palabras del señor Diputado Informante, la disposición del artículo 166, que prohíbe las huelgas, el procedimiento a seguir habría tenido que ser también diferente, y haber empezado —porque el Estatuto Administrativo lo dice de una manera perentoria— con la suspensión colectiva de sus cargos de todos los maestros afectados por el movimiento huelguístico. Son tan categóricas las disposiciones, en uno y otro caso, que no puede haber duda alguna.

Pero hay un hecho todavía más grave: el señor Ministro ha declarado, tanto en la Comisión como en la Sala que la orden la dio verbalmente.

Señor Presidente, es posible que algún señor Diputado comunista que no haya pasado por la Universidad y que, como tanta gente, haya sido víctima de una verdadera discriminación educacional, ignore lo que dicen algunos artículos de la Constitución Política. Pero es extraño que el señor Ministro de Hacienda haya puesto tanto énfasis en el valor de una orden verbal.

El artículo 75 de la Constitución Política del Estado dice: "Todas las órdenes del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro del Departamento respectivo, y no serán obedecidas sin este esencial requisito".

Aquí, en este caso, se ha dado una orden por teléfono; después, se ha hecho otra consulta a la Contraloría, primero telefónicamente y después telegráficamente. ¿Y se pretende que una y otra tengan validez, cuando ambas constituyen una violación flagrante de una disposición perentoria, terminante, de la Constitución Política del Estado? Este solo hecho bastaría para demostrar



## DISCUSIÓN SALA

que se ha procedido ilegal y arbitrariamente, que no se han aplicado las disposiciones del Estatuto Administrativo y que la Contraloría se ha excedido en sus atribuciones, actuando como un Poder policíaco, judicial y punitivo para castigar, no obstante que al revés, ella ha sido creada para proteger, para fiscalizar y para impedir el abuso en la comisión, o desempeño de los cargos de los funcionarios o los Ministerios, etc.

Señor Presidente, hay más. Yo insisto, porque estoy totalmente de acuerdo con los Honorables colegas que han intervenido antes, en el hecho de que este conflicto arranca del no cumplimiento de un convenio bilateral. Han pasado 18 meses, y ni el Ejecutivo ni el Ministro de Educación Pública que está aquí presente,

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GODOY URRUTIA. — ¿Qué es lo que se ha hecho, a pesar de que puso su firma al pie del acta que dio término al anterior conflicto de los profesores? ¿Qué es lo que ha hecho ese Ministro,...

—Suprimido de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Godoy Urrutia, ruego a Su Señoría referirse al señor Ministro en términos parlamentarios.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GODOY URRUTIA. —Por último, señor Presidente, el Gobierno no sólo ha trasgredido la ley; sino que, además, carece en este caso de autoridad moral para aplicar al Magisterio, por encima de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y en la Constitución Política, ninguna clase de medidas, como éstas que se han traducido en hambre, en vergüenza y en necesidad para los maestros a quienes se ha castigado, olvidando que si Chile es conocido en el mundo lo es a través de una maestra, de una mujer ejemplar como era nuestra gran Gabriela Mistral, quien en vida tuvo que sufrir también el atropello y la iniquidad y conoció toda la acidez de la injusticia, como la están conociendo dolorosamente los profesores de Chile, en esta hora trágica para el destino de nuestro país!

Por ahora, nada más, señor Presidente.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Hurtado.

El señor HURTADO (don Patricio). — Damos término a nuestras observaciones, señor Presidente, sosteniendo la acusación al señor Ministro de Hacienda y pedimos, en consecuencia, que sea aprobada.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ofrezco la palabra a un señor Diputado que deseche la acusación.

El señor ELUCHANS. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ELUCHANS. —Señor Presidente, en ejercicio del derecho que nos otorga el Reglamento de la Honorable Cámara, venimos en impugnar la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, en virtud de las razones de hecho y de derecho que pasamos a relacionar.

Se acusa al señor Ministro de Hacienda de haber violado la Constitución Política del Estado y el Estatuto Administrativo. Y se asila la acusación en la circunstancia de que el señor Ministro de Hacienda, con ocasión de la huelga ilegal del Magisterio, instruyó verbalmente al señor Tesorero General de la República para que este funcionario, a su vez, ordenara a sus subordinados en todas las provincias del país, que no procedieran a pagar los emolumentos del profesorado en huelga con fecha 15 de abril del año en curso.

En concepto de los acusadores, el señor Ministro de Hacienda carece de potestad para dar esta clase de instrucciones, no estaría ello dentro de la órbita de sus facultades, no se habría cumplido con el artículo 144 del Estatuto Administrativo, y consiguientemente el señor Ministro acusado, al infringir este procedimiento del Estatuto, también habría violado el artículo 4º de la Carta Fundamental, atribuyéndose facultades que no le corresponden.

La situación, sin embargo, es diametralmente inversa a la que sostienen los acusadores si se tienen presentes diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Estatuto Administrativo y si, además, se aprecian los precedentes y la práctica reiterada que existe en esta materia.

La Constitución Política del Estado en el artículo 71 dispone que al Presidente de la República está, confiada la administración y gobierno del Estado. En seguida, el artículo 72 añade que son atribuciones especiales del Presidente de la República: "2ª Dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes." A continuación del mismo artículo 72 dice que son atribuciones especiales del Presidente de la República: "10ª Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley", y la frase final de este mismo número 10 dice: "Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos."

El señor ROSALES. — ¿Y qué dice el artículo 75 de la Constitución Política?



## DISCUSIÓN SALA

El señor ELUCHANS. —Puede leerlo Su Señoría si se consigue el texto de la Constitución.

Debo decir que en conformidad a las disposiciones que acabo de leer, es evidente que corresponde al Poder Ejecutivo la Administración del Estado y, con este objeto, debe dictar las instrucciones, decretos y ordenanzas para el cumplimiento de la Constitución y de la ley. En seguida, le compete también la adecuada recaudación e inversión de los caudales públicos.

Ejerce el Presidente de la República estas funciones a, través de los agentes del Ejecutivo, que son los Ministros de Estado, a los cuales toca entonces el cumplimiento cabal de los deberes y derechos, en su caso, a que me he referido.

En consecuencia, queda por dilucidar como cuestión esencial —no otra debe ocupar la atención de la Honorable Cámara— si los profesores en huelga ilegal tenían o no derecho a percibir sus emolumentos el día 15 de abril en curso. Porque, obviamente, si carecían de ese derecho, el Ejecutivo tuvo potestad y debió ejercerla para impedir que fueran pagadas esas remuneraciones.

El señor ALMEYDA. — ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS. —En un momento más, Honorable Diputado.

El Estatuto Administrativo regula las relaciones entre el Estado y los servidores públicos. Todos los estatutos que se han dictado en el país —esto emerge de un Senado Consulto del tiempo del gobierno del General don Ramón Freire en 1823— han dispuesto que no corresponde pagar sueldos a los funcionarios del Estado que han hecho abandono de sus funciones, o no trabajan. El decreto con fuerza de ley N° 8.674, de 31 de diciembre de 1927 así lo dispuso en los artículos 20 y '25. Luego la Ley N° 7.747 permitió dictar el decreto N° 2.500 que estableció el Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, que contempla una norma similar en el artículo 85. El Congreso Nacional aprobó posteriormente la Ley N° 8.282, de 24 de septiembre de 1945, cuyo artículo 79 preceptúa que los empleados públicos no percibirán sueldo por el tiempo en que no prestaren efectivamente sus servicios. En seguida, el decreto con fuerza de ley N° 256, del año 1953, establece en el artículo 117, que debe relacionarse con el artículo 133, el mismo criterio. Finalmente, el decreto con fuerza de ley N° 338, que contiene el Estatuto Administrativo en actual vigencia, dictado en 1960, dispone en su artículo 144 que los empleados deben desempeñar el empleo en forma permanente. "No obstante —agrega— no estarán obligados a trabajar en días festivos o feriados..." etcétera. Y añada este artículo: "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrá percibirse remuneraciones".

El señor MONTES. — ¡Siga leyendo, Honorable Diputado!.

El señor GODOY URRUTIA. — ¿Qué más dice el artículo?

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorables Diputados! Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Godoy! ¡Honorable señor Montes!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Godoy! ¡Llamo al orden a Su Señoría!

El señor ELUCHANS. —El Honorable señor Godoy parece que está enfermo de los nervios...

El señor GODOY URRUTIA. — ¡Siento indignación!

El señor ELUCHANS. —... porque desde hace bastante rato que efectúa toda clase de interrupciones cuando algún señor Diputado dice algo que no se conforma con sus puntos de vista.

Sé muy bien lo que pretenden Sus Señorías...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir!

El señor ELUCHANS. —Sus Señorías piden que lea la segunda parte del artículo 144, porque, en opinión de los señores Diputados, abona la tesis que sustentan; pero soy yo el que estoy haciendo uso de la palabra y voy a distribuir mi tiempo y a organizar mi defensa en la forma que a mí me parezca satisfactoria y no a Sus Señorías!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes! ¡Honorables Diputados! ¡Ruego a Sus Señorías guardar silencio!

El señor ELUCHANS. —Los artículos 58 y 54 del Estatuto Administrativo establecen el derecho a sueldo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes! ¡Honorable señor Rosales! ¡Ruego a Sus Señorías no interrumpir!

El señor ELUCHANS. —... de los empleados públicos como una retribución compensatoria de los servicios que prestan.

En realidad, se encuentra en las bases no sólo del Estatuto Administrativo, sino de todo el derecho contractual de Chile y de la legislación universal, que cuando en una convención existen prestaciones u obligaciones correlativas, obviamente una parte está constreñida a cumplir lo que el contrato le impone en la misma forma y medida en que la otra parte acata el convenio o la estipulación contractual. En consecuencia, en el trasfondo jurídico de toda esta materia se encuentra el principio de la correlatividad de las obligaciones en los contratos bilaterales en términos tales que, aun sin un precepto explícito, simplemente por la aportación que debe hacer el Código Civil y la legislación sustantiva general a todo nuestro Derecho, es evidente que, a falta de prestación de servicios del empleado o funcionario del Estado, cesa el deber correlativo del Fisco, del Estado, de pagarle sus emolumentos.

El artículo 144 a que hace referencia...

El señor ROSALES. — ¡Hasta la mitad solamente!

El señor ELUCHANS. —... dispone en forma expresa lo que acabo de manifestar, vale decir, que sólo mediante el trabajo permanente se devengan las remuneraciones y que sin ese trabajo se pierde el derecho al sueldo.

Pero, naturalmente, señor Presidente, —y con esto llego a lo que Sus Señorías anhelan—, debe establecerse algún procedimiento, alguna forma para que estas normas de carácter sustantivo tiendan a cumplirse y logren su cristalización material.

En opinión de los acusadores, tienen aplicación en este caso, y exclusivamente tiene aplicación, las reglas contenidas en la parte final del inciso primero del artículo 144, que dice: "Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados..."

De acuerdo con esta disposición —discurren los acusadores— el señor Ministro de Hacienda no ha tenido la facultad de ordenar a la Tesorería General de la República el no pago de los emolumentos, puesto que esta orden debió ser dada por escrito por el jefe inmediato del servicio en los términos contemplados en la parte final del inciso primero del artículo 144 del Estatuto Administrativo.

Sin embargo, señor Presidente, la situación legal es absolutamente distinta a la que sostienen los acusadores.

Este precepto del artículo 144 no otorga a los jefes inmediatos de un servicio que se encuentra paralizado o cuyo personal no cumple sus funciones de asistencia, el derecho exclusivo y excluyente de impartir esta orden, porque hay otros funcionarios y otras autoridades que pueden ejercer igual potestad. Por de pronto, al Presidente de la República y a los Ministros de Estado,

## DISCUSIÓN SALA

conforme las disposiciones legales de la Carta Fundamental, les corresponde cuidar de la inversión y de la recaudación de los caudales públicos y, además, les compete dar las instrucciones para el cumplimiento de las leyes.

En consecuencia, cuando el señor Ministro de Hacienda da una instrucción para el cumplimiento de la ley, obra dentro de su facultad constitucional. Cuando el señor Ministro de Hacienda dispone algo sobre alguna materia...

El señor MONTES. —Por escrito.

El señor ELUCHANS. —...con el objeto de cautelar la adecuada inversión de los caudales públicos, obra dentro de sus facultades.

¿Y es necesario, señor Presidente, como se ha sostenido aquí y como se insinúa en este instante por un Honorable señor Diputado, que la orden del señor Ministro de Hacienda sea dada por escrito?

El señor ROSALES. —Así lo dispone la Constitución.

El señor ELUCHANS. —Tal afirmación es absolutamente inexacta, señor Presidente.

Las instrucciones constituyen fuente de Derecho Administrativo, en la misma medida en que lo constituyen los decretos, los decretos con fuerza de ley....

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los Honorables Diputados ni" interrumpir.

El señor ELUCHANS. —... las leyes y la Constitución Política del Estado.

Pero hay una diferencia sustancial entre las instrucciones, como fuente de Derecho Administrativo, y todas las otras fuentes de él.

Y existe consenso absoluto, no sólo entre los profesores chilenos,' que se pueden consultar sobre esta materia, como el señor Guillermo Varas, el señor Jara y el señor Enrique Silva Cimma, sino también entre profesores extranjeros, como Bielsa y Gastón Jeze, en el sentido de que la instrucción puede ser escrita o verbal.

No podría ser de otra manera, porque la instrucción es la rápida reacción y el ágil planteamiento de la posición de un Gobierno frente a una situación determinada.

En consecuencia, no es menester que ella sea dada por escrito, porque, de acuerdo con la técnica administrativa y con los conceptos que definen la nomenclatura de las fuentes del Derecho Administrativo, la instrucción puede ser escrita o verbal.

## DISCUSIÓN SALA

El señor HURTADO (don Patricio). — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS. —Pero hay más, señor Presidente, no sólo el señor Ministro de Hacienda pudo dar esta orden. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a este organismo autónomo fiscalizar y velar por que se cumplan los preceptos del Estatuto Administrativo. En consecuencia, la Contraloría General de la República, sin vulnerar el artículo 144 del Estatuto Administrativo y velando por el cumplimiento cabal de este cuerpo legal, pudo también intervenir para que no se procediera al pago de los emolumentos devengados por el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que se encontraba en huelga ilegal.

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, deseo solicitar una interrupción al Honorable señor Eluchans.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Eluchans, el Honorable señor Hurtado le solicita una interrupción.

El señor ELUCHANS. —No puedo concederla, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —El Honorable señor Eluchans no desea ser interrumpido.

Puede continuar Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ELUCHANS. — Señor Presidente, dentro de las declaraciones prestadas en el seno de la Comisión Especial encargada de conocer la acusación constitucional deducida en contra del señor, Ministro de Hacienda, están las del señor Subcontralor. Este funcionario dio a conocer una opinión que, por cierto, no es obligatoria, pero sí respetable por la calidad que inviste quien la emitió. Sostuvo el señor Subcontralor que el señor Tesorero General de la República, pudo, por sí mismo, en cumplimiento de su deber de tesorero, dar la orden de suspensión de pagos, sin necesidad de esperar una instrucción del señor Ministro de Hacienda. Y esto por una razón muy simple y muy clara, porque el artículo 144, al disponer que los jefes inmediatos ordenarán el no pago o descuentos de los días no trabajados, no está dando a los jefes inmediatos de un servicio la atribución única, soberana, propia e intransferible de ejercer este derecho, porque sería ir en contra de la Constitución y en contra de los estatutos orgánicos de muchos otros servicios públicos y también en contra de las funciones propias de otros funcionarios de jerarquía.

Lo que sucede es lo siguiente. El artículo 144 del Estatuto Administrativo, se puso en el caso corriente, normal, de ordinaria ocurrencia, en el cual un funcionario o varios de ellos se ausentan o no cumplen sus

## DISCUSIÓN SALA

funciones aisladamente por uno, dos o tres días, y en ese caso, el funcionario con mayor acceso al conocimiento de estas circunstancias, el funcionario que con más cabal conocimiento sabrá de las ausencias y determinará cuáles son y cuántas son, ese es el jefe inmediato. Y este jefe inmediato, en esos eventos de ordinaria ocurrencia, tiene el deber imperativo de impedir, a través del pagador, que se abonen emolumentos a quien no ha prestado servicios.

Pero en una huelga general, de abandono total de funciones por parte de los servidores del Estado, en que aun los jefes inmediatos pueden haberse ausentado de su trabajo y también los habilitados pagadores, ¿creen los señores Diputados acusadores que no tiene aplicación la ley ¿Suponen acaso los señores acusadores que, en esta hipótesis el artículo 144 no es aplicable, porque los jefes inmediatos cesaron en sus funciones y porque los habilitados pagadores se encontraban en huelga y. por lo tanto, no es posible cumplir literalmente con el precepto? ¿Suponen, repito, que debe procederse al pago inmediato, barrenándose el principio sustantivo y esencial de que los sueldos sólo se devengan en la medida que hay trabajo y servicios prestados al Estado?

Esta es la mejor demostración de que no es la única vía, para hacer efectiva la suspensión de los pagos de sueldos del personal en huelga, el camino descrito y reglamentado en el artículo 144 del Estatuto Administrativo, el cual tiene vigencia, validez y fluidez en los casos de ordinaria ocurrencia, de ausencias aisladas o esporádicas, pero no, precisamente, en la situación en que nos encontramos de una huelga ilegal total del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. En tal evento, otros funcionarios y otras autoridades pueden y deben ejercer su magisterio dentro de la Constitución y de la ley como lo hizo el señor Ministro de Hacienda.

Señor Presidente, el Decreto con Fuerza de Ley N° 179, Orgánico de la Tesorería General de la República, dispone, según aparece en el artículo 2º, que, entre las funciones de este Servicio se encuentra la de distribuir los fondos fiscales entre las diversas oficinas pagadoras del Servicio, de acuerdo con las necesidades y en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Pues bien, se hace caudal, a falta de mejores argumentos, de que en este caso habría existido una dualidad de órdenes, en el sentido de que algunas han emanado del señor Ministro de Educación Pública; y otras, del señor Ministro de Hacienda. Y se hace especial hincapié en que el primero de los nombrados habría sostenido que nada tenía que hacer el señor Ministro de Hacienda con la suspensión de los pagos del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. Lamentablemente, se olvida el hecho de que cada uno de estos Secretarios de Estado actuaron dentro de su propia órbita. En efecto, mientras el Ministro de Educación Pública dispuso a través de las Direcciones de Educación la suspensión de los pagos, el señor Ministro de Hacienda dio análoga instrucción a través del Servicio dependiente de su Secretaría de Estado, esto es, por medio de la Tesorería General de la República. En consecuencia, en este caso, hay cumplimiento cabal de los

## DISCUSIÓN SALA

deberes por parte de ambos Ministerios a través de los Servicios dependientes que les correspondía actuar.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA don Hugo (Presidente). —Honorable señor García, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor ELUCHANS. —Ahora bien, durante el debate, tanto el Honorable señor Hurtado como el Honorable señor Almeyda, han incurrido, a mi juicio, en una grave equivocación en cuanto a la interpretación del Estatuto Administrativo.

De acuerdo con su manera de razonar, sólo en virtud de la aplicación de medidas disciplinarias podría privarse al personal en huelga de su derecho de recibir sus sueldos o emolumentos. Discurren sobre la base de que no se produce de modo automático el efecto jurídico que priva al personal en huelga de recibir sus rentas, sino que esta privación o pérdida del derecho al sueldo o emolumento tendría que ser necesariamente consecuencia de una sentencia librada, previa sustanciación de un sumario administrativo.

Señor Presidente, esta interpretación de la ley es absolutamente equivocada, por las siguientes razones: por de pronto, el artículo 144 del Estatuto Administrativo establece un concepto absolutamente claro, sin condiciones y coincidente con los artículos 53 y 54 del mismo texto legal: no hay derecho al sueldo ni no existe prestación de servicios. Pero ¿qué pasa? Los acusadores sostienen que para que esta norma sea eficaz, sería menester un sumario y aún creen que esta disposición es punitiva y una cierta sanción que sólo tendría validez y aplicabilidad en la medida que el Tribunal correspondiente la impusiera, previo conocimiento de los hechos.

Antes de razonar sobre la aplicación de estas normas, veamos si ha habido en esta materia algún precedente u opinión contraria a la que están sosteniendo los autores de la acusación. La Contraloría General de la República en informe N° 61.455, de 7 de noviembre de 1962, evacuando una consulta sobre privación de sueldo por huelga ilegal de funcionarios públicos, dijo lo siguiente: "Como el legislador ha señalado explícitamente el procedimiento que debe seguirse para hacer efectivo el descuento de remuneraciones por el tiempo no trabajado por los empleados, no es menester la instrucción de sumario administrativo o de una investigación sumaria para adoptar esa medida, sin perjuicio de que los Jefes de los Servicios deban tomar las precauciones necesarias para evitar que se efectúen descuentos a funcionarios que hayan dado fiel cumplimiento a su deber de desempeñar efectivamente el empleo para el cual han sido nombrados". Y añade el organismo contralor: "Ello sin perjuicio, a su vez..." O sea, esto está indicando que, además de la sanción a que me acabo de referir, la infracción a la obligación señalada que constituye una prohibición impuesta a los funcionarios públicos por el inciso segundo del artículo 166 del Estatuto Administrativo puede castigarse con la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el inciso segundo del



## DISCUSIÓN SALA

artículo 167, del mismo cuerpo legal, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Es decir, la Contraloría General de la República, en un informe evacuado no con ocasión de este problema, no a raíz de esta acusación constitucional, sino que en el mes de noviembre de 1962, sentó una tesis diametralmente distinta a la que defienden los Honorables colegas señores Hurtado y Almeyda.

La Contraloría dijo: "El derecho a sueldo se pierde" "ipso jure", automáticamente, por la no asistencia al trabajo. Y, en seguida, además, debe instruirse sumario administrativo con el objeto de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

El Congreso Nacional ¿lo ha entendido en forma distinta?

Voy a demostrar a la Honorable Cámara que el Congreso Nacional, por la unanimidad de sus dos ramas, ha mantenido, defendido y sostenido el mismo criterio que vengo explicando.

Con ocasión de la huelga del magisterio ocurrida en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1961, se produjo el pago de emolumentos, a pesar de estar el personal en huelga, situación que a continuación analizaré.

La Contraloría, en una intervención sostuvo que estos emolumentos no debieron pagarse. Pero ocurrió, señor Presidente, que el conflicto, por fortuna, se solucionó dictándose una ley especial, que es precisamente la N° 14.688, que fue publicada en el "Diario Oficial", de fecha 23 de octubre de 1961.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ELUCHANS. —En el artículo 32 de la ley citada se dice:

"No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N° 338 a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurrieron a sus labores durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

"Este personal compensará los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que establezca el reglamento que para este efecto se dicte, el que deberá contemplar, además, sanciones para el caso de incumplimiento de dichas normas".

Es decir, si la tesis correcta fuera la que sostienen los Honorables Diputados que apoyan la acusación, no se habría aplicarlo al caso el artículo 144 y la pérdida del derecho al sueldo de los señores profesores que fueron a la huelga en el año 1961 no se habría producido, sino en virtud de la previa sustanciación de sumarios administrativos. Y sólo en razón de esos sumarios administrativos y de las condenas dictadas en ellos, los profesores en huelga ese año habrían perdido el derecho a cobrar sus emolumentos. Pero como esos sumarios administrativos no se instruyeron, ¿qué razón de ser tuvo el artículo 32 a que acabo de dar lectura? Precisamente que como se produjo "ipso jure", en forma automática, la pérdida del derecho al sueldo en la situación reglada por el artículo 144, aún sin instrucción de sumarios, fue menester que el legislador dictara este artículo 32, que permitió que no se produjera la pérdida del derecho al sueldo, que permitió que compensara éstos, mediante trabajos

## DISCUSIÓN SALA

adicionales. Y si el legislador no hubiera dictado esa disposición, el Ministro de Educación Pública, el Ministro de Hacienda y el Contralor General de la República habrían tenido el deber constitucional y legal de descontar o substraer de las rentas futuras de los maestros, los sueldos correspondientes a los meses que no trabajaron.

Este es el mejor testimonio de que el propio legislador coincide con la tesis que venimos explicando.

Señor Presidente, quiero agregar algo más.

El Honorable señor Hurtado, don Patricio, sostenía que sólo en virtud de la suspensión se puede privar del sueldo al magisterio; cuando la suspensión es preventiva, hasta el 50% y, cuando es ya definitiva, del total del sueldo.

Mi Honorable colega parece olvidar lo que es la "suspensión". Ella constituye una sanción, que se aplica después de la instrucción de un sumario administrativo y que rige para el futuro. En seguida, hay que tener presente los plazos limitados establecidos en el Estatuto Administrativo, que pueden fluctuar entre treinta días y tres meses. En consecuencia, yo pregunto: ¿y si el magisterio se declara en huelga por quince días, con el criterio del Honorable señor Hurtado, qué sanción se aplica? O ninguna o, como mínima, treinta días de suspensión, sin goce de sueldo. En seguida, si el magisterio nacional se declara en huelga por seis meses, según el criterio de Su Señoría, como la suspensión no puede exceder de tres meses, sólo perdería sueldos por tres meses, aunque la huelga fuera por seis meses.

Es conmovedor el desconocimiento del Estatuto Administrativo de que ha hecho gala el Honorable señor Hurtado. Nada tiene que ver la aplicación de medidas disciplinarias con la pérdida del derecho a sueldo que se produce en forma automática, ipso jure, por la norma substantiva del artículo 144 del Estatuto Administrativo.

En numerosas oportunidades, la Contraloría General de la República ha manifestado un criterio análogo al que aquí se viene explicando. Sobre la materia, vale recordar que el artículo 8º de su ley orgánica dice que "sólo la Contraloría tendrá competencia para informar en derecho sobre las materias indicadas en el inciso 5º del artículo 10" de la misma. Este, por su parte, dice:

"Corresponderá exclusivamente al Contralor informar los expedientes sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones y montepíos, o cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos fiscales, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas".

Este es un derecho exclusivo que otorgan a la Contraloría General de la República, como Organismo técnico, que debe interpretar las leyes, que es autónomo, conforme al artículo 21 de la Carta Fundamental, y que debe cuidar de la recaudación e inversión de los fondos públicos, los artículos 8º y 10 de su ley orgánica.

Pues bien, en numerosas oportunidades, la Contraloría General de la República ha mantenido la misma doctrina que aquí se viene explicando. Para no agobiar a la Honorable Cámara, sólo citaré su informe N° 16.458, de 25 de

## DISCUSIÓN SALA

mayo de 1957; su informe N° 30.200, de 6 de junio de 1957; su informe N° 57.644, de 25 de septiembre de 1961. Quiero hacer presente que este último fue evacuado a raíz del conflicto del magisterio, del año 1961. En esa ocasión, en que los emolumentos se pagaron, la Contraloría General de la República, en oficio de 25 de septiembre de 1961, dirigido al señor Tesorero General de la República, dijo:

"Como quiera que sus estipendios" —se refiere a los maestros— "les son cancelados para los efectos de facilitar la contabilidad a mediados de cada mes, en el mes de agosto no pudieron serles descontados los días de dicho mes que no trabajaron".

"No obstante, el precepto del Estatuto Administrativo que menciono, tampoco fue cumplido, como debió serlo, en las remuneraciones que se pagaron íntegras a mediados de septiembre".

"De esta manera, el profesorado permanece ilegalmente alejado de sus funciones, pero con remuneración".

Y añade el oficio:

"Como quiera que de acuerdo con el artículo 36 letra a) de su Ley Orgánica es deber del Contralor atender a la vigilancia del cumplimiento del Estatuto Administrativo proponiendo las resoluciones tendientes a este fin, el infrascrito ha resuelto oficiar a Ud. disponiendo que esa Tesorería no pague los sueldos correspondientes al mes de octubre relativos a los profesores que han abandonado el trabajo a menos que se acredite en las planillas respectivas que las pagadores han procedido a descontar de ellos todas las remuneraciones por los días en que ilegalmente han dejado de trabajar."

Posteriormente, la Contraloría evacuó el Informe N° 61.455, de 7 de noviembre de 1962, al cual ya hice referencia.

En consecuencia, no sólo los precedentes anteriores, sino que, en este caso particular la consulta hecha por el señor Ministro de Hacienda, atendida por el señor Contralor General —quien le expresó que actuaba dentro del marco de la ley— y la opinión vertida, en ausencia de éste, son testimonio irrefragable de que, en este caso específico, la Contraloría General de la República ha conceptuado que este Secretario de Estado actuó dentro de la ley y no ha invadido atribución ajena, ni vulnerado principio alguno de la Constitución Política del Estado.

En esta materia deseo hacer presente, además, algunos antecedentes. Se ha atacado toda la política educacional de este Gobierno. El Honorable señor Hurtado, que siento no se encuentre en la Sala en este momento, se ha lamentado de los graves problemas que vive la educación en Chile, no sólo en lo que concierne a las rentas del Magisterio, que son exiguas, a la asistencia escolar, al analfabetismo, a los locales escolares, sino que, en general, a lo que dice atinencia con el servicio educacional.

Existen, efectivamente, esos graves problemas. Hay déficit notables y angustias que gravitan sobre nuestra población, pero con un criterio de justicia el Honorable señor Hurtado y los señores Diputados que apoyan la acusación, deberían haber recordado lo que este Gobierno ha hecho para un mejor desarrollo de la actividad educacional en este país. Son muchas las cifras que

## DISCUSIÓN SALA

podrían darse, pero en este momento, quiero sólo mencionar algunas de pasada, y proporcionar antecedentes que, de por sí, son decidoras.

En los años de Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, por año, ha construido tres veces la superficie, en metros cuadrados, que se construyó, por año, durante los gobiernos anteriores. En seguida, la población escolar ha aumentado en Chile en los años del actual Gobierno, teóricamente, por el aumento de la densidad demográfica, en el 9,9 por ciento. ¿Cuáles son, sin embargo, las cifras reales del aumento de la efectividad de los servicios educacionales en Chile? Los estudiantes primarios han aumentado numéricamente, en los últimos cuatro años, en el 35 por ciento; los estudiantes secundarios, en el 39 por ciento; los estudiantes profesionales, en el 38,74 por ciento. Las clases en los establecimientos de educación secundaria han tenido un aumento del 37,7 por ciento, y las clases en los establecimientos de educación profesional han aumentado también en el 68,6 por ciento. Eso para un aumento vegetativo de la población, en cuatro años, del 9,9 por ciento.

Señor Presidente, no hemos resuelto, ni con mucho, todos los problemas. Sabemos que es grave la situación de la educación pública en Chile y deseamos, precisamente, que cada vez con mayor energía y con mayores recursos podamos enfrentar esta situación. Pero el gran esfuerzo realizado nadie, honestamente, puede negarlo. En consecuencia, en esta oportunidad en que defendemos la posición del Gobierno y del señor Ministro de Hacienda, que ha actuado siempre, como ha sido la norma de su vida, con rectitud y honradez, levantamos también los cargos en contra de la política educacional del Gobierno y hacemos votos por que el problema del Magisterio se resuelva para bien de Chile.

Nada más.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Cerrado el debate.

En votación nominal la acusación.

—Durante la votación.

El señor ACEVEDO. —Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor ACEVEDO. —Señor Presidente, el conflicto que afecta tan seriamente al Magisterio nacional, no sólo se refiere a un problema económico, cuya solución es de tocia justicia, sino también al mejoramiento de las condiciones de trabajo, vale decir, para que se construyan mejores salas de clases. Ello redundaría en beneficios para los miles de niños, hijos de nuestro pueblo, que deben soportar los fríos días de invierno, en salas que carecen de vidrios, sin pisos de madera, cuyas murallas se humedecen con las lluvias, y en las cuales el viento penetra por todas partes. Existen muchas escuelas sin corredores, ni

## DISCUSIÓN SALA

patios techados para las horas de recreo en los días de lluvias, que carecen de agua potable, de servicios higiénicos y, en fin, de muchos otros elementos destinados a hacer menos amarga la infancia de nuestros futuros ciudadanos.

Por ello, también, están luchando los maestros de Chile y, para resolver este grave problema firmaron un documento con las directivas de los Partidos que forman la mayoría de esta Honorable Cámara.

Como el tiempo transcurría sin que se diera solución a las peticiones contenidas en dicho acuerdo, los maestros iniciaron el movimiento en que hoy se encuentran.

Entraron en negociaciones con los personeros del Gobierno y, mientras ellas se desarrollaban, el señor Ministro de Hacienda concibió la estrategia de suspender el pago de los sueldos y de la asignación familiar a todo el Magisterio nacional, como una "operación tenazas" para apretar el estómago de los maestros y sus familiares. Desde el punto de vista de la "ley de la selva" esa medida es contundente; pero de acuerdo con las normas legales y humanas es tremendamente desacertada, pues ella significa que el profesor ya no puede comprar la leche para sus niños, el pan, la carne, la verdura, pagar el arriendo, ni trasladarse de un lugar a otro de la República, aun cuando esto último constituye una garantía constitucional.

Cercar por hambre a los profesores fue la voz de mando de los hombres de Gobierno, sin ninguna contemplación, sin ninguna consideración hacia la digna labor que desempeñan, esto es, educar a nuestro pueblo en los primeros niveles fundamentales, para seguir una profesión.

Por este motivo, voto en favor de esta acusación constitucional.

El señor AGUILERA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor AGUILERA. — Señor Presidente, al fundamentar mi voto, después de haber escuchado a varios de mis Honorables colegas, ante la acusación constitucional deducida contra el señor Ministro de Hacienda debo dejar establecido que quizás, moralmente, dicho Secretario de Estado sea el menos responsable en todo este proceso transcurrido desde que el Magisterio nacional inició la huelga de 56 días a que se dio término el 12 de octubre de 1961. En ese lapso de duración de la huelga, el maestro chileno fue vejado, encarcelado y apaleado en las calles de Santiago.

Como consecuencia de ese movimiento gremial cuatro nuevos Ministros pasaron a desempeñar tareas de Gobierno. Eso, indudablemente, dio confianza a la Directiva nacional del Magisterio y firmó un acta en la cual los partidos de Gobierno se comprometían a buscar un financiamiento para mejorar la situación económica del profesorado, partiendo con un sueldo de E<sup>o</sup> 150, al iniciar la carrera docente.

## DISCUSIÓN SALA

Además, las bases sobre las cuales se solucionó el conflicto del Magisterio fueron las siguientes:

1º—El personal docente del Ministerio de Educación Pública percibirá la bonificación de Eº 11, acordada en la Ley General, despachada en favor de los demás servicios públicos.

2º—Las rentas del magisterio se reajustaron a partir del 1º de octubre próximo pasado en Eº 11, con incidencia en el sistema trienal de que goza este personal, con una renta máxima de Eº 450 mensuales.

3º—El Ministerio de Educación nombrará una Comisión integrada por representantes del Gobierno y del Magisterio, que estudiará las materias siguientes:

a) La extensión del sistema educacional en forma que permita absorber rápidamente la población en edad escolar, que actualmente queda al margen del sistema;

b) La aplicación de las medidas conducentes a eliminar al analfabetismo en Chile;

c) La adopción de las medidas que proceden para dar mayor agilidad a la administración de la educación nacional, considerando la posibilidad de descentralizarla;

d) Un plan de reconstrucción y de construcciones escolares;

e) Un plan de asistencialidad escolar;

f) La aplicación de la Ley 14.453 en lo relativo al reajuste del 13,67% y del encasillamiento del personal administrativo y de servicio, sin que ello signifique mayor costo; y

g) La racionalización de los sistemas de trabajo y de rentas de la enseñanza, para procurar que se contemplen las aspiraciones del Magisterio dentro de las posibilidades del financiamiento fiscal.

4º—Finalmente se acordó que los profesores se reintegren de inmediato a sus labores.

Santiago, 12 de octubre de 1961.

Firmado: Patricio Barros Alemparte, Ministro de Educación; Luis Escobar Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Humberto Elgueta Guerin, Presidente de la Federación de Educadores de Chile; Raúl Rettig O., Presidente del Partido Radical; Sergio Diez Urzúa, Presidente del Partido Conservador; Humberto del Río Gundián, Vicepresidente del Partido Liberal.

Señor Presidente, la verdad es que, a mi juicio, quienes firmaron este compromiso son los que deben también estar acusados por el Magisterio Nacional, por no arbitrar las medidas conducentes para cumplir con lo que suscribieron hace 18 meses.

En especial el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Luis Escobar Cerda. A este último le cabe mayor responsabilidad ya que por el movimiento del Magisterio llegó a Ministro y, sin embargo, ha sido el que ha perjudicado más las rentas del profesorado con las alzas constantes de los artículos de primera necesidad que ha

## DISCUSIÓN SALA

decretado. Sólo por haber el Partido Socialista suscrito la acusación, la voy a votar favorablemente.

Nada más, señor Presidente.

El señor ARAYA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARAYA. —Señor Presidente, deseo fundamentar mi voto, expresando que la actitud del Ministro de Hacienda obedece a una política fría, arbitraria, prepotente y egoísta de un régimen político, económico y social que se ha caracterizado por agredir permanentemente a los sectores asalariados.

La decisión tomada por el Ministro de Hacienda de suspender el pago de los sueldos al Magisterio por el mes de abril expresa abuso de Poder de un Ministro de Estado, quien, mientras por una parte dice reconocer la necesidad de reajustar las rentas del profesorado, por otro lado les arrebatara arbitrariamente el único medio de vida que estos servidores tienen para subsistir con sus familias: el salario que ganan por el ejercicio de su profesión.

El señor Ministro ha dicho en esta Sala que él es un celoso guardador de los caudales públicos, y cumplidor de las leyes, y que al aplicar esa medida al Magisterio se ha basado en el Estatuto Administrativo.

Pero es el caso que el Estatuto Administrativo dispone que aquellos funcionarios que manejen máquinas cuyo funcionamiento necesite conocimientos técnicos de quienes las emplean, o aquellos que tienen a su cargo manejo de fondos o aquellos que permanentemente deben movilizarse a diferentes lugares, como inspectores u otros funcionarios, deben percibir una asignación especial sobre sus sueldos, disposición que hasta hoy no se cumple, pese a los dictámenes emanados de la Contraloría General de la República.

Lo mismo ocurre con los empleados de Correos y Telégrafos, pese a que la Contraloría General ha reconocido sus derechos.

Por ello no es valedera esta justificación que el Ministro da a su actitud en contra del Magisterio, que para defender el derecho a la educación y su dignidad debe recurrir a la huelga, a fin de hacerse oír en las esferas del Gobierno.

En lugar de darle una remuneración justa al Magisterio, se le hambrea y se le apalea en la calle por las fuerzas de Carabineros.

Por estas razones, voto que sí la acusación.

La señora CAMPUSANO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

La señora CAMPUSANO. —Señor Presidente, en este debate, los Diputados de Gobierno echaron pie atrás; se enredaron en la defensa de uno de sus personeros y, como en todos los debates, con criterio de clases reaccionarias, se olvidaron del origen del conflicto, de los fundamentos de la acusación, de



## DISCUSIÓN SALA

los maestros, de los niños y de sus graves problemas. Eso no lo tocaron. Se olvidaron de los maestros chilenos, que trabajan en un medio material que limita la labor, que realizan en escuelas destartadas. Así puede apreciarse, no lejos de Santiago, en las comunas de Quinta Normal, de Barrancas, Renca y Conchalí, donde el cincuenta por ciento de las escuelas están declaradas insalubres por el Servicio Nacional de Salud.

Se olvidaron de los maestros, que deben educar a niños desnutridos, como en la Escuela 183 de Carrascal en donde se desmayan cuatro, cinco, diez o doce niños diariamente por falta de alimentación, como lo he constatado personalmente.

Se olvidaron de los maestros, que enseñan hábitos de higiene a hijos cuyos padres no ganan para comprar jabón y viven de a doce en cada pieza y duermen <le a cuatro en cada cama.

Se olvidaron del esfuerzo que deben realizar los maestros chilenos, para cumplir su apostolado educacional; de cómo, muchas veces, deben asistir a escuelas en lugares inhóspitos, alejados de todo contacto con la civilización, para llegar a los cuales deben movilizarse en camiones o carretas, o tienen que montar a caballo, y hasta en burro, lo que sucede en la provincia de Coquimbo. Porque los profesores no tienen ni "Cadillac", ni "Mercury" para movilizarse, como los parlamentarios de Gobierno...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a Sus Señorías guardar silencio. ¡Honorable señor Guerra, ruego a Su Señoría no interrumpir!

La señora CAMPUSANO. —Por estas razones, los Diputados comunistas estamos de acuerdo con el movimiento reivindicativo de los maestros chilenos, puesto que estimamos que la sociedad debe entregarles, por lo menos, los salarios suficientes que les permita vivir de acuerdo con el rango de su profesión.

La situación a que han sido arrastrados, los maestros y las precarias condiciones económicas en que se debaten sus familias, ha inducido a la organización llamada "Unión de Mujeres de Chile" a formular un llamado a través de todo el país, para empadronar treinta mil hogares a fin de recibir a los hijos de los maestros, vestirlos y alimentarlos mientras sus padres no puedan hacerlo por la injusta actitud del Gobierno, frente a sus peticiones.

Votaré afirmativamente la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda, por estimar que la medida que tomó es abusiva y que, al dar la orden de suspender el pago de los sueldos del magisterio, ha atentado en contra del más elemental derecho: el de supervivencia. Esto ha demostrado, al mismo tiempo, que ni los señores Ministros de Estado, ni los parlamentarios de Gobierno saben lo que significa para los maestros verse privados de un mes de sueldo, lo que se explica porque ellos, y mucho menos sus hijos, no han conocido nunca el hambre. Voto que sí.

## DISCUSIÓN SALA

El señor COSSIO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor COSSIO. —Señor Presidente, por encima de todos los argumentos con que el Gobierno y los parlamentarios que lo apoyan pretenden mistificar a la opinión pública y a la Honorable Cámara, sostengo, en la forma más enérgica y categórica, que cualquiera que sea el resultado de esta acusación constitucional contra el Ministro de Hacienda, la ciudadanía y los trabajadores, el pueblo, ya han emitido su propio veredicto.

Ellos saben quiénes son en este instante los verdaderos responsables de la miseria, del dolor y de la angustia del profesor chileno. Saben perfectamente bien, aunque la acusación constitucional sea rechazada por Sus Señorías, que el niño chileno, dentro de la actual estructura económica, política y social del país, no podrá tener bienestar y educación.

Este documento ayuda a formar conciencia entre los trabajadores de la necesidad de promover esos cambios. Por eso, los profesores, en su plataforma de lucha, no sólo plantean obtener un sueldo vital docente, mejorar las condiciones ambientales de los locales escolares, racionalizar y planificar el trabajo educativo y la atención asistencial del alumnado, sino que abogan también por un proceso constante de democratización de la vida nacional, como condición básica e ineludible para superar la crisis económica.

¡Qué importante y objetiva es esta decisión del profesorado, porque demuestra que el magisterio, en esta oportunidad ha comprendido cuáles son las lacras de nuestra democracia. Ellos se rebelan contra esta democracia, que algunos señores' creen que es una verdadera bendición del cielo, pero que nosotros, como los profesores, sabemos que implica hambre, miseria y represión; se rebelan contra esta libertad tan subordinada a los intereses y a la prepotencia de este Gobierno de gerentes.

El magisterio y el niño chileno ya saben quiénes son los que efectivamente están con ellos en la buena y en la mala, y quiénes, como se ha visto esta tarde, son sus enemigos. En las concentraciones públicas hemos escuchado decir muchas veces a los señores Diputados de Derecha que desean la solución de los problemas del Magisterio y de su movimiento huelguístico, pero han mantenido a los profesores dieciocho meses a la espera de que cumplan este compromiso. Ante tal informalidad el profesorado chileno, en medio de su tremenda angustia, resolvió "tomar el toro por las astas" y salir de nuevo a la calle en una huelga de protesta colectiva. Pero ahora el Gobierno los quiere cercar por el hambre y les niega el derecho a percibir sus sueldos.

¡Qué grandes frutos de la democracia que con tanto afán defienden Sus Señorías! Democracia con la que se pretende agudizar el hambre del pueblo y mantener en mayor grado el analfabetismo del país. Democracia que permite, cuando los trabajadores organizados levantan su voz de protesta, que se les desconozcan sus conquistas sociales. Por estas razones, por el deseo ferviente que siempre he tenido, como dirigente sindical, de que alguna vez el

## DISCUSIÓN SALA

profesorado chileno entienda cuál es su verdadero camino, es que en esta oportunidad, con pleno convencimiento de que los maestros saben quiénes están con ellos y quiénes están en su contra, voto que sí.

El señor FIERRO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente. —Tiene la palabra Su Señoría, por cinco minutos.

El señor FIERRO. —Señor Presidente, el Honorable colega señor Clodomiro Almeyda, en representación del Comité de Diputados socialistas, sostuvo la tesis jurídica y de procedimiento que dio motivo a la acusación constitucional contra el Ministro de Hacienda por infracción de la Constitución y atropellamiento de las leyes.

No es desconocido el hecho de que en varias ocasiones los señores Ministros de Estado, aprovechándose de una mayoría parlamentaria circunstancial, han infringido la Constitución y atropellado las leyes al dejar de cumplir claros preceptos en vigencia.

Estimo, señor Presidente, que no debía haberse acusado solamente al señor Ministro de Hacienda, sino también a otros señores Ministros de Estado, en esta misma ocasión o en oportunidades anteriores. Ellos se asilan y se aterran al cumplimiento de la ley sólo cuando les conviene, aplicando la "ley del embudo" únicamente para sancionar a los sectores más débiles de la población trabajadora del país.

Algunos Ministros del actual Gobierno, que suscribieron el convenio con el profesorado de Chile, como se sabe, lo han dejado sin cumplir; no lo han respetado. Y ahora, que se ha acusado ante esta Honorable Cámara a un Ministro de Estado, para que responda por haber atropellado las leyes que le corresponde aplicar, los Honorables Diputados de Derecha, "emborrachando la perdiz", han recurrido a toda clase de argumentos leguleyos para poder salvarlo del banquillo.

¿Qué podrían decir ahora, señor Presidente, el Honorable colega, señor Del Río, el Honorable señor Diez y el otro dirigente de los partidos de la reacción, señor Rettig, que firmaron, conjuntamente con personeros del Gobierno, ese compromiso para solucionar la situación económica del magisterio nacional, y no lo han cumplido?

Como se sabe, esta situación ha dado motivo para que los profesores, cansados de las promesas incumplidas por parte de los hombres del Gobierno, de las mentiras y de las soluciones falaces de los partidos de la reacción que le dan sustentación política, hayan promovido el actual conflicto. En efecto, los maestros han comprobado que estos representantes de la Derecha no han sido capaces de cumplir las promesas que hicieron ni el compromiso que contrajeron con los profesores de Chile.

Señor Presidente, basado en las argumentaciones de tipo jurídico que han esbozado nuestros Honorables colegas, señores Almeyda y Hurtado, y

## DISCUSIÓN SALA

porque tengo plena conciencia de que la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda tiene pleno asidero, voto que sí.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). —Señor Presidente, durante el debate promovido por la acusación constitucional deducida en contra del señor Ministro de Hacienda, los Diputados acusadores han demostrado hasta la saciedad y han dejado en claro la responsabilidad que dicho Secretario de Estado tiene frente a los hechos que la fundamentan.

Sin embargo, los parlamentarios de Derecho no han hecho otra cosa que argumentar caprichosamente en contra de la acusación, hasta el extremo de llegar a tergiversar preceptos claros e imperativos de la Constitución y las leyes. El señor Ministro de Hacienda, a nuestro juicio, cometió arbitrariedades y actuó en forma ilegal al ordenar el no pago de los sueldos a los maestros. Así por lo menos lo han entendido y comprendido el profesorado y los habitantes de la provincia de Antofagasta. Padres, apoderados, organismos sindicales, la Unión de Mujeres de Chile y la Unión de Mujeres Laicas, han expresado una adhesión y solidaridad impresionantes en favor de los maestros, en una magnífica concentración realizada en la plaza principal de Antofagasta. Y esto ¿por qué? Porque ellos comprenden que los hechos que configuran la acusación constitucional, no sólo atañen al señor Ministro de Hacienda, sino que alcanzan también a todas las esferas. . . del actual régimen de Gobierno.

Esto es lo que condenan los habitantes y los profesores de la provincia de Antofagasta. Además, no es posible aceptar que en una oficina salitrera — en la cual los trabajadores ganan sueldos miserables de mil doscientos y mil trescientos pesos diarios—, los hijos de dos obreros no tengan ni siquiera derecho a educación. Ahí está el caso de la Oficina Salitrera "Flor de Chile" donde sólo reciben educación 90 alumnos procedentes de hogares modestos — los cuales cuentan con un solo maestro— y ha quedado un gran porcentaje de niños sin matricularse. Y qué decir de lo que ocurre en los campamentos, donde sólo hay cincuenta o sesenta niños: simplemente, en ellos no hay escuelas ni maestros. Sólo en la Oficina Salitrera "María Elena", de propiedad de la Empresa Norteamericana Anglo Lautaro, funcionan dos escuelas en un solo edificio, en el cual se imparte instrucción durante cuatro horas diarias, quedando los niños el resto del día sin control educacional. Además, en este centro industrial, ni siquiera hay la posibilidad de crear una Escuela que permita a los niños aprender algún oficio. Todavía más, es incalificable que en dicha escuela fiscal hagan clases profesores particulares; esto se debe a que no se han hecho los nombramientos correspondientes.

En Chuquicamata, el mineral más grande del mundo, ni siquiera se cuenta con un liceo. Las escuelas de Calama, ciudad situada a ocho o diez kilómetros de Chuquicamata, son escasas, ruinosas y, por eso, miles de niños

## DISCUSIÓN SALA

se ven en la imposibilidad de asistir a clases. Las propias madres, con sus manos, han levantado en Calama escuelas en las poblaciones; sin embargo, el Estado ni siquiera las ha dotado de profesores. Estos tienen que "improvisarse". Así es como muchachos de primero y segundo año de humanidades, con muy buena voluntad, enseñan al resto de sus hermanos de clase.

Por estas razones, considero un insulto decir que no hay recursos para entregar una remuneración justa al magisterio nacional, en circunstancias que a estas mismas empresas imperialistas, que no disponen de escuelas en sus minerales y a las que tampoco se obliga a construirlas, se les da toda clase de facilidades y privilegios. No pagan impuestos, entre ellos el la internación de maquinaria nueva y de material rodante. Pueden traer camionetas, autos, motonetas y una serie de elementos similares, con los que después hacen grandes negocios. Para eso, cuentan con las franquicias entregadas por el Referéndum Salitrero aprobado por las mayorías reaccionarias del Congreso Nacional. Se dio, a través de él, un nuevo trato al cobre que explotan estas compañías en perjuicio del interés nacional.

Hace algunos días, en la plaza principal de Antofagasta, se realizó una gran concentración en apoyo del profesorado, a la que concurrieron, además de padres y apoderados, numerosas personas. Como he dicho, en ella se apoyó la posición del profesorado que creyó en la promesa que hiciera aquí un parlamentario en el sentido de que exigiría el justo cumplimiento del compromiso que había contraído con ellos meses atrás. Por eso, recogiendo las aspiraciones del magisterio nacional, voto que sí, lamentando que esta votación sea nominal, pues, en tal forma, solamente se conoce el nombre de quienes votan en contra...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GALEGUILLLOS (don Víctor). —También habría que conocer el domicilio de ellos...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ha llegado el término de su tiempo, Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLLOS (don Víctor). —...para saber quiénes son y dónde viven...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Llamo al orden a Su Señoría!

El señor GARCÍA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GARCÍA. —Señor Presidente, la base jurídica de los sólidos argumentos expresados aquí...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GARCÍA. —...por los Honorables señores Almeyda y César Godoy Urrutia, por más esfuerzos que han hecho los parlamentarios que apoyan al Gobierno, no ha podido ser destruida. Y no podía serlo, señor Presidente, por cuanto no hay razón que justifique las medidas adoptadas por el Ministro de Hacienda en esta oportunidad, y por las cuales está acusado en esta Honorable Corporación.

Yo no deseo seguir dando, en esta ocasión, más argumentos de tipo jurídico; pero quiero señalar un hecho que demuestra la actitud reaccionaria y de clase de este Gobierno y de los partidos que lo sustentan. El señor Ministro don Luis Mackenna ha dicho que él es un fiel observante de la ley. Sin embargo, ello no es así; y lo voy a comprobar con un solo ejemplo, ya que el tiempo no me permite dar otro.

¿Es cierto que se aplica la ley estrictamente, como corresponde? Si nosotros recordamos la sesión especial celebrada por esta Honorable Cámara para tratar el conflicto de los obreros de la mina "Cerro Imán", debemos recordar que aprobamos un proyecto de acuerdo pidiendo al Gobierno, y al señor Ministro de Hacienda también —que intervino en ese movimiento—, que aplicara la Ley de Seguridad Interior del Estado al magnate Osvaldo de Castro. ¿Se adoptó esa medida en aquella ocasión? No; porque se actúa parcialmente y se aplica "lo ancho" de la ley para el rico y "lo angosto" para el pobre. Y eso es lo que actualmente se está haciendo con el Magisterio Nacional.

Pero, señor Presidente, hay otras razones de orden moral, de tipo humano, que debieran conmover la insensibilidad de los parlamentarios de los partidos de Gobierno: el problema económico y social de los profesores; la situación de los niños y mujeres que están ahora sufriendo hambre; las "marchas" que han debido realizar para hacer oír su voz, a fin de obtener el mejoramiento de sus sueldos. Estos factores debieran ser considerados por estos Ministros insensibles ante el dolor del pueblo, frente al sufrimiento de estos trabajadores que están cumpliendo una función noble: enseñar a todos los niños. Estos hechos también debieran hacer meditar a los parlamentarios presentes, pues cada uno de nosotros debe agradecer algo siquiera de lo que sabe, a los maestros. Por todo esto, no se actúa con justeza ni con dignidad cuando se le está "pegando con el mocho del hacha" al magisterio, a los 35 mil profesores de todo Chile.

Por estas razones, señor Presidente, y por estar plenamente convencido de que el señor Ministro de Hacienda ha violado la ley y ha actuado arbitrariamente, voto que sí.

El señor GODOY URRUTIA. —Pido la palabra, señor Presidente.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundar su voto.

El señor GODOY URRUTIA. —Señor Presidente, pienso que el 18 de octubre de 1961,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor GODOY URRUTIA. —.. .fue un día triste para el Magisterio porque se suscribió un Acta que, hasta este momento, no obstante haber pasado un año y medio, no ha sido cumplida.

El 23 de abril, hace dos días, los firmantes del Acta a que me he referido, en representación de los mismos partidos políticos y del actual Gobierno, han ofrecido al Magisterio una fórmula que resuelve el actual conflicto.

Señor Presidente, creo honrado llamar la atención sobre tres hechos que implican potencialmente un nuevo motivo de engaño y de tramitación para el Magisterio.

El primero se refiere al financiamiento que se ofrece para aumentar precariamente los sueldos de los maestros. El Gobierno y los tres partidos que lo apoyan, ofrecen establecer un nuevo impuesto a las compraventas, y se pone, como condición, que el impuesto esté aprobado antes del 1º de julio del presente año, para hacer efectivo el mejoramiento económico del Magisterio. Pero la Honorable Cámara sabe que el Honorable Senado de la República, en su sesión de ayer, acaba de dar calificación de urgencia al proyecto sobre revalorización de pensiones, aprobado por esta Corporación; y ese proyecto se financia, justamente, con el aumento del mismo impuesto a las compraventas. Por lo tanto, como no podrá adoptarse pronunciamiento igual para esta iniciativa, el financiamiento quedará totalmente inválido.

El segundo hecho se refiere al famoso y discutido pago de las remuneraciones del mes de abril. Y esto ya me parece demasiado "simplista". Solucionado el conflicto, se arbitrarán las medidas, a fin de que se puedan cursar las planillas pendientes de pago, en términos que sean aceptables para la Contraloría General de la República.

El señor Subcontralor demostró toda su catadura reaccionaria en el seno de la Comisión de Acusación, cuando, requerido sobre este punto, dijo: "Yo no soy Ejecutivo. No sé lo que vaya a hacer el Gobierno. Teóricamente, si hay una disposición legal que dice que sólo se percibe sueldo por días trabajados, debiera haber otra disposición legal que, graciosamente, conceda sueldos por días no trabajados". Esto quiere decir que sin ley no habrá pago de los sueldos del mes de abril, retenidos ilegalmente a los maestros.

El tercer punto radica en que, en virtud de esta acta de avenimiento, se crea un compromiso que tendrá validez exclusivamente para los Ministros del actual régimen y para los partidos de Gobierno, los cuales se comprometen a



## DISCUSIÓN SALA

no hacer ninguna proposición diferente de los términos contenidos en dicho documento.

Y los demás partidos políticos ¿qué son? ¿Es un buzón la Honorable Cámara? ¿Quién ha comprometido al resto de los sectores parlamentarios para que ellos renuncien a los derechos que constitucionalmente van a ejercer en el curso de la discusión de ese proyecto de ley o de cualquier otro?

Por estas razones, creo que los maestros harán bien en examinar estos acuerdos, con la experiencia que llevan encima, por la burla y el escarnio de que han sido víctimas. Ellos deben saber, de una vez por todas, dónde está la verdad, quiénes los vejan, quiénes los engañan, quiénes, los tramitan, quiénes les dicen que en el Parlamento "se romperán todo" para defenderlos; y, luego, en la práctica, los "manguerean" en las calles, les lanzan bombas, los arrojan a los calabozos, y ahora los han querido reducir por el hambre con la suspensión de los sueldos que legalmente tienen derecho a percibir.

Estas verdades no le gustan al señor Ministro de Hacienda, ni las pueden contestar ni el Gobierno ni los partidos que en la Honorable Cámara lo defienden. Se puede insultar y vejar al Magisterio, pero, por lo menos, a través de la palabra de los Diputados de oposición, los maestros pueden conocer dónde está la verdad, y los sectores reaccionarios saber cuáles son los puntos de vista que sostiene el Magisterio nacional.

Voto que sí, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor). — ¿Cómo vota el señor....?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Honorable señor Galleguillos, don Víctor, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor HOLZAPFEL. Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor HOLZAPFEL. —Señor Presidente, yo miro esta acusación más bien desde un punto de vista positivo, por los resultados que pudiéramos obtener.

El 3 de abril del año pasado, con las firmas de los Diputados de estos bancos, se solicitó una sesión especial de la Honorable Cámara para conocer y estudiar el problema educacional. Pedimos a todos los sectores de la Corporación que nos colocáramos "en pie de guerra" para procurar una rápida solución a este problema, desde todos sus ángulos. Consideramos no tan sólo la situación del Magisterio, que sufre la angustia derivada de la falta de una remuneración adecuada, sino también la construcción de locales de

## DISCUSIÓN SALA

emergencia, la liberación del pago de derechos de aduana para la internación de útiles escolares, la dación del desayuno y del almuerzo escolares a los alumnos y, en general, todos los aspectos que deben ser tenidos en cuenta.

En aquella oportunidad, al solicitar la prórroga de la sesión, un parlamentario de los bancos de la Oposición me hizo presente que un Diputado de Gobierno no debía llegar aquí a plantear problemas, cuando teníamos las herramientas necesarias para resolverlos. Le expresé al Honorable colega que éste no era solamente un problema de Gobierno, sino de todos los sectores de la Honorable Cámara, que debían poner todo su entusiasmo para encontrarle una solución.

En la Sala de Diputados radicales, en una de cuyas últimas sesiones se debatió, en forma amplia, esta medida del señor Ministro de Hacienda produjo, incuestionablemente, grave preocupación. Yo debo calificarla, como lo hice entonces, de impolítica e inconveniente, porque se adoptó, precisamente, cuando se estaba produciendo un acuerdo entre el Magisterio y el Gobierno. Fue tal la impresión que causó la exposición que nos hicieron los maestros en aquella oportunidad, que de inmediato la Sala de Diputados radicales se trasladó a las oficinas del señor Ministro de Hacienda para solicitarle, con el respeto que acostumbramos y que nos debemos todos los hombres que tenemos una representación pública, la derogación de esta medida, la que, como digo, calificué de inconveniente e impolítica. No tuvimos éxito.

Sin embargo, en esta ocasión, al debatir ampliamente este problema, hemos comprobado la acción del señor Ministro, preocupado de construir escuelas en el país y, especialmente, en las provincias. Ahora aprovecho que está presente el señor Ministro del Interior para decirle que, si bien es cierto es mucho lo que se ha hecho, todavía falta mucho por hacer.

Esperamos, pues, que se oiga el llamado que formulé en la sesión del año pasado y se busque una solución integral al problema educativo, en todos y no tan sólo para evitar que los maestros sigan en la miseria por los bajos sueldos de que gozan, lo que constituye un problema, cuya solución es un compromiso de nuestro partido.

Yo espero que las fórmulas propuestas lleguen a satisfacer siquiera en mínima parte las aspiraciones del Magisterio nacional, que es, tanto para mí como para todos los sectores de esta Honorable Cámara, uno de los gremios más respetables del país, por encontrarse en sus manos la preparación de las futuras generaciones.

Al expresar estas palabras, no deseo otra cosa sino que, dentro de poco, podamos encontrarnos abocados de lleno a un estudio que tienda a resolver integralmente el problema educacional.

Por estas consideraciones, y de acuerdo también con las instrucciones de mi partido, voto negativamente esta acusación.

El señor HURTADO (don Patricio). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor HURTADO (don Patricio). — Señor Presidente, al ingresar por primera vez a esta Sala, juramos respetar la Constitución y las leyes. Un detenido análisis de esta acusación me ha llevado al convencimiento de que el señor Ministro de Hacienda, en un acto de abuso de poder, ha violado la Constitución y las leyes.

Por respeto a este juramento, voto que sí.

El señor LEHUEDE. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor LEHUEDE. —Señor Presidente, mi Honorable colega, la señora Campusano, se ha referido, en forma dramática, al estado en que se encuentran las escuelas del Segundo Distrito. Debo manifestar que concuerdo con ella, en gran parte.

Sin embargo, se olvidó decir también lo que este Gobierno ha hecho por repararlas, porque hemos visto que en las comunas de Lampa, Curacaví, Peñaflo, Maipú, Quinta Normal, Barrancas, etcétera, se están arreglando, ampliando y construyendo nuevas escuelas. Se ha entregado a la educación secundaria el Liceo de Talagante, que es uno de los más bonitos de la provincia de Santiago; el de Quinta Normal ha sido entregado recientemente; se ha creado el Liceo Femenino de Quinta Normal; se está construyendo la Escuela Industrial de Quinta Normal; se han creado los Liceos de Barrancas y de Renca.

Señor Presidente, sería cansador para la Honorable Cámara que diera a conocer la serie de arreglos y reparaciones de escuelas y la preocupación de este Gobierno por la educación. Espero que con la ayuda del señor Ministro estos problemas, se solucionarán totalmente.

Nuestra Honorable colega señora Campusano ha hecho referencia a los automóviles de los Diputados de Gobierno. Yo tengo un automóvil y mi trabajo me cuesta. Bien se sabe que mi profesión es honorable. Lo manejo personalmente. Nuestra Honorable colega tiene chofer y supongo que su automóvil lo habrá obtenido con su trabajo honrado y tesonero.

Voto que no.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LEIGH. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor LEIGH. —Señor Presidente, si no se hubiera insistido por parte de los acusadores en esgrimir, con pertinacia digna de mejor causa y como un hecho

## DISCUSIÓN SALA

que abona la razón de esta acusación, el acta que suscribieron dirigentes y Ministros de Estado pertenecientes al Frente Democrático, en octubre de 1961, no habría intervenido en esta votación, para fundamentar mi voto. Por este motivo intervengo, con el exclusivo propósito de denunciar esta táctica, ya conocida, de los partidos marxistas. ..

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LEIGH. —...en orden a repetir errores y mentiras, a usar esta práctica de psicología elemental de repetir hasta la saciedad afirmaciones falsas, con el objeto evidente de tratar de transformarlas en verdad.

Quiero decir a la Honorable Cámara, a la opinión pública y al Magisterio, que es difícil gobernar en un régimen democrático, porque no es como el de aquellos países donde no hay huelgas, pues quienes las hacen terminan con una bala en la nuca, eliminados por los sayones de los gobiernos autocráticos.

Hemos hecho lo imposible por solucionar el problema del Magisterio con profundo sentido de lealtad y con honradez para que este gremio, para bien del país y de nuestra propia conciencia de partido de Gobierno.

No se trata de solucionar...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor LEIGH. —...aislándolo con pinzas, el problema de un solo gremio, sino de hacer justicia al Magisterio, al Poder Judicial, a las Fuerzas Armadas, a los empleados semifiscales y a los servicios postergados, como el Registro Electoral...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes, llamo al orden a Su Señoría!

El señor LEIGH. —Por eso, la actitud nuestra...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes!

El señor LEIGH. —...es la única compatible con un Gobierno honesto y responsable.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes!

El señor LEIGH. —Por otro lado, si partimos del principio de que sólo con huelgas se obtienen mejoramientos económicos, hay servicios...

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Montes, llamo al orden a Su Señoría!

El señor LEIGH. —...que tendrían como única solución para lograr el aumento de sus remuneraciones hacerse justicia por sí mismos a cañonazos. Las Fuerzas Armadas, eternamente postergadas en este país, por su disciplina y por su respeto a las leyes y a la Constitución, no pueden estar ausentes de la mente de un Gobierno responsable, ni menos de la mente de un Congreso que se precia de representar auténticamente la opinión nacional.

Por esta razón, teniendo el problema económico del Magisterio, de las Fuerzas Armadas y de los servicios postergados, una misma y justa razón para ser solucionados, no podemos resolver de la noche a la mañana este conflicto. Los radicales representamos auténtica y genuinamente al Magisterio nacional, y por eso, comprendemos sus yerros y sus equivocaciones. Nuestro papel, entonces, no es ayudarles en la forma en que algunos pretenden; sino convencerlos de que en el áspero camino que debemos seguir para mejorar las condiciones de vida de este país, necesitamos disciplina y cooperación de todos los sectores asalariados, de la producción y del capital en esta Nación democrática.

Por esta razón y porque, además, las bases jurídicas y constitucionales de la acusación son profundamente erróneas, ¡voto que no!

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Muy bien!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Fierro!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Godoy Urrutia, llamo al orden a Su Señoría!

El señor MAGALHAES. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Galleguillos Clett!

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Magalhaes

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable, señor Fuentes!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Fuentes, llamo al orden a Su Señoría!

Tiene la palabra el Honorable señor Magalhaes.

El señor MAGALHAES. — Señor Presidente, al intervenir en la votación dé la acusación en contra del señor Ministro de Hacienda, debo dejar establecido el motivo que me llevó a firmar el libelo acusatorio.

A mi modo de entender, ninguna acusación puede tener carácter político. Y mucho menos puede tenerlo ésta, ya que la petición para formularla fue hecha por uno de los más respetados gremios existentes en el país, cuya directiva está integrada por personeros radicales, que pertenecen, precisamente, a uno de los partidos de Gobierno, y cuyo presidente máximo es el distinguido correligionario señor Humberto Elgueta.

La razón principal de esta acusación obedece exclusivamente a la larga tramitación que han debido soportar los profesores, a raíz del incumplimiento de un compromiso de honor que contrajeran los representantes oficiales de los partidos de Gobierno para solucionar su movimiento anterior, hechos agravados por la desesperación y angustia económica que les ha producido la sanción que se les ha aplicado de negarles la cancelación de sus sueldos. Y ese compromiso de honor aún no se ha cumplido, a pesar de que el magisterio lleva ya 26 días en huelga, en su segundo movimiento.

Yo firmé la acusación, porque debía darse un mínimo de respaldo a nuestro correligionario; y, además, porque nunca he considerado este problema un proceso político, pues para mí es un problema jurídico y de conciencia. Pero como la directiva máxima de mi partido me ha dado un orden de partido de carácter político, debo someterme a ella y votar en contra.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Medel hasta por cinco minutos.

El señor MEDEL. — Señor Presidente, si se escapa de alguna sanción el señor Ministro acusado con motivo de haber contravenido ciertas disposiciones legales en perjuicio de los maestros, indudablemente que la culpa es de los que amparan la miseria en que van a seguir viviendo los maestros y todos estos hechos que han ocurrido a lo largo...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor MEDEL. —No es la primera vez que ellos se muestran así, altivos, orgullosos y soberbios para emplear el voto contra el pueblo. De allí que entonces no nos asombre lo que ha ocurrido aquí...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio y no interrumpir.

El señor MEDEL. —Es lamentable que muchos parlamentarios que yo conozco hayan tenido que votar en contra de esta acusación.

Yo apelo a sus conciencias, ya que en estos días van a tener que pensar seguramente —no diré mil veces, sino algunas— en lo que han hecho con los profesores. Pero también servirá como una experiencia tanto para los que escuchan en este momento desde las galerías como para los propios maestros, a fin de que se hagan ilusiones con esta gente que se presenta aquí, en el Parlamento, como defensores de las buenas causas, pero que cuando hay que defenderlas realmente, como en este caso, se portan de distinta manera. Este es el problema que se plantea aquí.

Y esto no sólo lo hacen colectivamente con este gremio, porque también lo han hecho individualmente, en otra ocasión, respecto de un maestro que sólo tiene el delito, según ellos, de ser comunista. Por eso se le ha perseguido ahí donde está. Y puedo citar su caso en esta Honorable Cámara. Alfonso Esteban Jerez fue sacado, junto con su mujer, de un pueblo que fue asolado por maremotos y terremotos en la provincia de Arauco, y fue trasladado al norte con el pretexto de razones de buen servicio. Y allá tiene que vivir el hombre a base de inyecciones para poder mantenerse en un clima que es insoportable para él y, más aún, para los hijos que allí ha tenido. Tanto es así que no ha podido mantenerlos ni criarlos y ha debido mandarlos al sur, donde su familia. ¡Esto es inhumano!

Esto es inhumano, señores parlamentarios que escucháis. ¿Cómo puede extrañar, entonces, que se vote ahora en contra de esta acusación? Ello no puede extrañar a nadie.

Por estas razones y por las que han dado los Honorables colegas, tanto demócratacristianos y socialistas, como los de nuestro partido, voto que sí, señor Presidente.

El señor MELO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría, hasta por cinco minutos.



## DISCUSIÓN SALA

El señor MELO. —Señor Presidente, se han gastado bastantes argumentos de parte del señor Ministro y de los Diputados de Gobierno para convencernos que han respetado la ley y el Estatuto Administrativo y justificar el no pago de sus sueldos a los maestros. Pero ninguno de ellos ha dicho siquiera una palabra sobre el hecho de que un funcionario altamente colocado, esto es, un personaje muy representativo, no ha cumplido su palabra, expresada verbalmente y en un documento; sin embargo, se nos pide y se nos dice que respeta la ley y el Estatuto Administrativo.

Este respeto de la ley que tanto nos invocan, se aplica a un gremio tan popular como es el Magisterio, pero no se aplica a los industriales que no pagan a sus obreros, ni a los terratenientes que, burlan las imposiciones y prácticamente no pagan las asignaciones familiares. Para ellos no existen ni las leyes ni ningún estatuto. Sólo rige la ley de que "el pez más grande se come al más chico". ¡Y como aquí los maestros son el pez más chico, al "saco" con ellos!

Por estas razones, estimo que esta acusación no debe tratarse políticamente, sino en justicia y en conciencia, como lo ha dicho el Honorable señor Magalhaes.

Soy obrero minero. En mi tierra, en las minas, cuando se da la palabra, se cumple, aunque a veces esto no represente los mejores intereses para uno. Pero, en esta ocasión, funcionarios de Gobierno y personeros de partidos políticos no han cumplido su palabra. Esto es condenable, aunque no esté escrito en la ley, ni tenga sanción penal.

También debo manifestar que voto que sí, porque condeno en esta actitud del señor Ministro de Hacienda, la de aquellos patrones e industriales, que van a seguir por este camino que ha iniciado el Gobierno de retener los salarios por sí y ante sí.

Finalmente, al votar así, respaldo con mi actitud, la conducta del Magisterio a quien rindo un homenaje, en esta ocasión, por su valiente actuación.

El señor MILLAS. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MILLAS. —Señor Presidente, en la mañana de hoy, antes de venir a participar en el debate de esta acusación constitucional visité, en la comuna de La Granja, una modesta escuela de la población "22 de Julio", instalada en la antigua "Chacra San Rafael", que aún no tiene siquiera las características legales de una verdadera escuela, ya que funciona como complemento de otra, gracias al esfuerzo de los pobladores que la solicitaron y al interés del Ministro del Interior, señor Del Río, aquí presente, quien, en verdad, ha demostrado una verdadera preocupación por la situación de esos niños que forman parte de una población de cerca de tres mil familias. Por desgracia, el local en referencia es absolutamente inadecuado para su funcionamiento. No obstante existir un compromiso de la Corporación de la Vivienda para acondicionarlo,

## DISCUSIÓN SALA

aún no se han hecho los cielos ni hay protección alguna para las salas de clases. De aquí que dos jóvenes maestras, sin experiencia profesional ni gremial, inducidas por la Directora de la escuela a romper el movimiento huelguístico, imaginaron algo absolutamente inusitado y antipedagógico y emplearon a las pequeñas niñas de 6 o 7 años de edad, pertenecientes al 2º año de la escuela primaria, como albañiles, haciéndolas trabajar en el mejoramiento de este local escolar. Anoche estuve en contacto con madres de otra población perteneciente al tercer distrito, que represento en esta Honorable Cámara, en la comuna de San Miguel. Se trata de la población denominada "Campamento La Victoria", donde hay encuestados alrededor de 7 mil niños en edad escolar, cuyos padres desean que asistan a la escuela, en circunstancias de que en ese lugar solamente funciona una escuela, que tiene un número insuficiente de salas de clases. Esta modesta escolita, trabajando en dos turnos, puede atender a unos mil escolares de los 7 mil niños de la población, de manera que los restantes quedan sin educación.

Al pronunciarme respecto de la acusación constitucional, no puedo dejar de tener en cuenta tales hechos, ejemplos de otros miles similares.

La responsabilidad del señor Ministro de Hacienda reside en que ha actuado, aunque basándose en una disposición legal, en forma arbitraria. La verdad es que ha procedido apoyándose abusivamente en esa disposición legal, puesto que obró sin las formas adecuadas, sin considerar otros preceptos y sin cumplir integralmente las disposiciones del Estatuto Administrativo. Lo hizo tan ilegalmente, que no llegó a tomar en cuenta siquiera el hecho de que no podía predecir —porque no podemos suponer que deliberadamente iba a tratar de demorar la solución del conflicto— que durante todo este mes los profesores no podrían concurrir a sus clases.

Por estos motivos —insisto— afirmamos que el señor Ministro de Hacienda procedió en forma arbitraria al dar una orden enteramente abusiva, de manera que la acusación constitucional deducida en su contra es absolutamente seria y bien fundada en Derecho.

Pero hay algo más, señor Presidente. Esta acusación se refiere a un hecho que es más trascendental, a tono con la política del Gobierno, de no prestar a la educación pública la atención preferente que la Constitución Política del Estado le señala, como es la actitud del Gobierno que, después de 18 meses de suscrita esa acta que daba solución al conflicto anterior, no ha arreglado los problemas del Magisterio; la actitud del Gobierno, que ha obligado a este gremio, digno por todos los conceptos, que desarrolla una labor que verdaderamente merece la gratitud nacional, a reclamar con esta huelga la solución de su conflicto al comienzo del año escolar.

Los parlamentarios comunistas queremos, deseamos prestigiar la democracia, porque hemos llegado a estas bancas precisamente en razón de la lucha de la clase obrera y del pueblo por la libertad y por la democracia, que es parte fundamental de la lucha por reivindicaciones económicas y sociales que deparen un porvenir feliz a nuestra Patria.

## DISCUSIÓN SALA

Queremos dar con esta acusación constitucional un aldabonazo en la conciencia de los hombres de Gobierno, de todos los sectores y partidos políticos que tienen, en estos momentos, la responsabilidad de la conducción del Gobierno de la República; queremos dar un aldabonazo que sirva para llamar la atención sobre la seriedad tremenda' que reviste el hecho de que se haya faltado al compromiso con el Magisterio; que se esté postergando esta situación en que a los niños de Chile no se les da educación, en que los maestros no pueden hacer clases, en que no se atiende a sus reivindicaciones fundamentales y en que, a fin de constreñirlos a soportar tal situación, se recurra a una medida arbitraria, medida que ha servido de fundamento a esta acusación.

Voto que sí.

El señor MONROY. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MONROY. —Señor' Presidente, al votar favorablemente la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda, lo hago convencido de la validez de un fundamento jurídico.

El señor Ministro bien pudo buscarle una solución al problema económico del Magisterio, pagándole sus emolumentos, como se hizo durante la huelga de 1961.

No es posible, señor Presidente, que los maestros sigan viviendo de ilusiones. Han pedido en ese período sus hogares no solución no se ve todavía.

La mayor parte del profesorado primario viven de un sueldo y, también, de lo que le han fiado en los negocios durante el mes. Si esta gente no paga lo que ha pedido en ese período, sus hogares no tendrán qué comer.

Quisiera pedirle al señor Ministro de Hacienda que ordenara el pago de sus sueldos a estos maestros, tal como se hizo en 1961. Creo que nadie de mis Honorables colegas se negará a buscarle una solución legal a este problema, que no signifique crearle dificultades el día de mañana al señor Ministro.

No es posible, señor Presidente, que se esté perjudicando no sólo a los maestros, a sus hogares, sino, en especial a las familias proletarias que tienen hijos educando, ya que no se concibe que a principios de año estén faltando a clases, porque no se da solución al movimiento huelguístico de los profesores.

Finalmente, deseo solicitar de los partidos de Gobierno que ojalá a la brevedad posible encuentren la solución a este conflicto, para que este gremio vuelva al trabajo y, así, los padres de familia no continúen siendo defraudados, en cuanto a la educación de sus hijos.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría, por cinco minutos.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MONTES. —Señor Presidente, quiero certificar algunos hechos antes de votar.

En primer término, Honorable Cámara, el hecho de que el acuerdo de no pagar los sueldos al profesorado fue adoptado en una reunión de Ministros del denominado sector económico en el Gobierno, en la que participaron Secretarios de Estado de todos los partidos políticos representados en él. Conservadores, liberales y radicales aprobaron en aquella reunión la iniciativa de no pagar los emolumentos al magisterio nacional.

El señor Ministro de Hacienda fue designado para asumir la responsabilidad de este hecho. A nuestro juicio, ha habido, pues, una clara y evidente actitud política del Gobierno al ordenar, por medio del señor Ministro de Hacienda, el no pago de los sueldos al profesorado nacional.

Al mismo tiempo, ha habido una clara y evidente inconsecuencia en las actitudes adoptados por los partidos de Gobierno, entre los cuales deseo destacar la manifiesta inconsecuencia de la directiva del Partido Radical, que aceptó el acuerdo de no pagar los sueldos al Magisterio nacional, aun cuando no se podría evidentemente desconocer que, en su inmensa mayoría ...

El señor SAINZ. — ¡Eso no es efectivo, Honorable Diputado!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Sainz! Ruego a Su Señoría no interrumpir.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MONTES. —...los profesores chilenos pertenecen a las filas de este partido.

¡Es verdad, Honorable Diputado, porque, en conversaciones directas con un señor Ministro del Partido Radical, este Secretario de Estado nos manifestó que, efectivamente, lo que he señalado en esta oportunidad es así....

El señor SAINZ. — ¡No es efectivo...!

El señor MONTES. —...y que él no había participado en esta reunión de Ministros en que se tomó tal acuerdo!

Deseo señalar la inconsecuencia que significa la actitud de las directivas de algunos partidos políticos que, no teniendo en cuenta ni en consideración la dramática situación en que viven y que sufren sus propias bases, traicionan los postulados que han jurado defender y entregan la suerte de los maestros a los voraces apetitos reaccionarios de la reaccionaria política del Gobierno que adoptó tal medida.

Señor Presidente, la actitud del señor Ministro de Hacienda, al aplicar la política del Gobierno, constituye, como aquí se ha dicho, un abuso de poder y un mal uso de la autoridad, en contra de los sectores más débiles económicamente. Es una actitud odiosa que ha llevado el hambre y la

## DISCUSIÓN SALA

desesperación al hogar de cada maestro y refleja cómo entienden los partidos de la reacción chilena sus deberes de sector político gobernante.

Esta acusación constitucional en contra del señor Ministro de Hacienda será votada con estricto criterio político; y, al efecto, cada partido de Gobierno ha impartido ya instrucciones con el objeto de que como aquí se ha señalado, se vote en determinado sentido.

Aquí se está votando, efectivamente, en favor del señor Ministro de Hacienda, en favor de su posición, respaldando lo obrado por este Secretario de Estado, aceptando el hecho de no haberse pagado los sueldos al Magisterio nacional; se está votando en contra de los intereses del Magisterio nacional, de su derecho a la vicia y de su derecho al sustento diario. Se está votando en favor de la política de clase del Gobierno del señor Alessandri. Los parlamentarios de estas bancas lo hacemos en favor de la acusación, porque estamos contra la actuación del señor Ministro de Hacienda, no contra su persona, sino contra lo que él personifica a través de sus actuaciones; al votar así, lo hacemos en defensa del sagrado derecho a la vida de los maestros chilenos y en defensa de su huelga y de su heroica resistencia.

Por estas razones, voto que sí.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Señor Presidente, abundando en los mismos conceptos expresados por el Honorable señor Leigh, que traducen la posición del Partido Radical, quiero dar lectura...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín) — Señor Presidente, ruego a la Mesa que tenga la bondad de hacer respetar mi derecho, pues no deseo ser interrumpido.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Creo que tengo derecho a disponer de mis cinco minutos, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados que se sirvan guardar silencio.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Decía, señor Presidente, que pienso dar lectura a dos documentos que reflejan clara y nítidamente la

## DISCUSIÓN SALA

posición del Partido Radical, en relación con el famoso convenio a que tanta referencia han hecho los Honorable Diputados de las bancas del frente.

En primer lugar, quiero hacer presente que, con motivo de la huelga de los profesores, hubo un intercambio de correspondencia entre el Frente de Profesores Radicales y la directiva del Partido Radical. La nota de aquélla, por medio de la cual se felicita la actitud de apoyo y el sacrificio y la atención que en todo Momento el Partido Radical prestó a la solución de la huelga del Magisterio nacional, es del tenor siguiente:

"Santiago, octubre de 1961.

Señor don Raúl Rettig, Presidente del Partido Radical. —Ciudad.

Distinguido correligionario:

La Asamblea ampliada de Profesores Radicales de Santiago y Provincias, realizada el día sábado 14 del presente, informada por la Directiva de esta Junta de las gestiones realizadas por Ud., correligionario Presidente, y el correligionario Vicepresidente, señor Jaime Tormo, para solucionar el movimiento del Profesorado, procurando obtener la comprensión del Ejecutivo y de los partidos de Gobierno hacia nuestras aspiraciones, y haciendo toda clase de esfuerzos para encontrar el debido financiamiento, acordó expresar a ambos correligionarios, junto con nuestro reconocimiento, un voto de aplauso.

Es muy grato para esta Junta Ejecutiva Nacional testimoniar a Ud. y al correligionario, señor Tormo, estas justas expresiones del profesorado radical, porque nos constan sus esfuerzos y desvelos para encontrar una solución digna al problema del Magisterio, a la que hemos llegado el día de hoy, en una etapa que, confiamos todos, será superada.

Saludan a Ud., reiterando su reconocimiento.

Por Junta Ejecutiva Nacional del Frente de Profesores Radicales.

(Fdo.): E. Larraín R., Secretario General; Rene Rozas Quezada, Presidente".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Señor Presidente, resulta paradójal la risa de los Honorable Diputados de la Oposición, a raíz de lo que acabo de leer. Lo lógico era que el Partido Radical hubiera intercambiado correspondencia política con el Frente Nacional de Profesores Radicales y lo ilógico hubiera sido esperar un acuerdo y un voto de aplauso que, por supuesto, nunca habrían llegado, de parte del Partido Comunista y del Socialista.

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —A esta nota...

—Hablan vanos señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —...el Partido contestó en los términos siguientes y en esta respuesta se contiene, tanto para la opinión pública como para el Magisterio nacional, el compromiso que contrajo el Partido Radical con los profesores:

"Santiago, 23 de octubre de 1961. Señores Rene Rozas Quezada y Eulogio Larraín, Presidente y Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional del Frente de Profesores Radicales. —Presente. Distinguidos amigos y correligionarios: Muy satisfactorio ha sido para la Mesa Directiva del Partido recibir la nota del Frente de Profesores Radicales en la que comunica el voto de aplauso que los educadores del Partido han otorgado a la Jefatura de éste, con motivo de las gestiones cumplidas de la búsqueda de una solución a la huelga del Magisterio.

Junto con agradecer a Uds. las expresiones contenidas en su comunicación, deseamos aprovechar la oportunidad para reiterarles el compromiso con el Magisterio a que el Partido se siente ligado. Este es el de plantear y defender, tanto en la Comisión que el Ejecutivo habrá de nombrar para encontrar una solución integral al problema educacional, como en cualquier otro organismo a que el radicalismo tenga acceso constitucional o político, los siguientes puntos:

a) Establecimiento de un sistema de remuneraciones al Magisterio que permita a éste gozar, no después del año 1963, del sueldo de profesional a que ha venido aspirando, en relación con la escala de rentas de la Planta directiva, técnica y profesional que fija el Decreto con Fuerza de Ley N° 40;

b) La formación de un Plan Extraordinario de Construcciones Escolares, contemplando las circunstancias especiales de la Zona Sur, de modo que estas obras sean rápidas y efectivamente emprendidas;

c) La elaboración de un Plan de Asistencialidad que complete el iniciado por el Partido con la aceptación legal de su concepto sobre asignación escolar;

d) La extensión real del sistema escolar que deberá alcanzarse mediante la creación de planes y horas de clases, técnicamente necesarias.

Comprenderán Uds. lo grato que resulta para esta Mesa Directiva contestar la comunicación a que se refiere la presente, en los instantes mismos en que las organizaciones de profesores radicales del país comienzan a



## DISCUSIÓN SALA

reconocer el esfuerzo conjunto de los maestros pertenecientes a nuestra colectividad y de los dirigentes de ésta en pro de las soluciones inmediatas y definitivas del problema educacional, que constituye y debe constituir permanentemente la primera preocupación del Partido Radical.

Atentamente.

(Fdo.): Raúl Rettig Guissen, Presidente; Hernán Brücher Encina, Secretario General".

De lo expuesto fluye, con claridad meridiana, que el Partido Radical se comprometió a plantear y defender la solución de los problemas expuestos en las letras a), b) c) y d) del último documento leído y a nada más.

Los proyectos relativos a los puntos b), c) y d) están estudiados y en condiciones de enviarse al Congreso Nacional. Y lo saben muy bien los señores Diputados comunistas y socialistas, los profesores y los organismos nacionales del Magisterio.

Con relación al punto sobre mejoramiento económico, hago notar que el Partido Radical se comprometió al establecimiento de un sistema de remuneraciones del Magisterio, que permita a éste gozar del sueldo profesional a que ha venido aspirando, no después del año 1963.

Estamos en abril de 1963 y ya el Partido Radical, patrióticamente, en el Frente Democrático —al cual pertenece y con el que trabaja— ha buscado una fórmula que permita solucionar el conflicto del magisterio y cumplir con su palabra empeñada. Esto es lo serio y definitivo.

—Hablan varios señores Diputados o, la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín). —Voto que no.

El señor MUGA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor MUGA. —Señor Presidente, esta tarde se ha discutido mucho, indudablemente, el aspecto legal de esta acusación; pero, para mí, más que el punto de vista jurídico, esta acción tiene un contenido humano. Por ello, creo que la medida adoptada por el señor Ministro de Hacienda es impolítica, contraproducente.

## DISCUSIÓN SALA

En realidad, el magisterio está en huelga para defender legítimos intereses y para defender el derecho a vivir, a gozar de mejores sueldos. Y no es posible que el Gobierno, a falta de argumentos y razones para combatir la tesis del profesorado, le niegue el derecho a percibir sus sueldos, le prive de sus posibilidades de comer.

Se ha dicho en esta Sala que hay regímenes dictatoriales, donde la ciudadanía está impedida de hacer huelgas, porque, si las realizan, inmediatamente el Gobierno responde con balazos, con el paredón. Sin embargo, en este régimen democrático en que vivimos hay sectores que no usan balas, paredón, ni metralla, sino medidas tan drásticas e inconsultas como la de privar a un grupo de trabajadores del derecho a comer, lo que involucra, en definitiva, también la muerte.

Señor Presidente, quiero en esta oportunidad rendir un homenaje al magisterio de mi zona, especialmente a los profesores que trabajan en las regiones desérticas, en los pueblos fronterizos, donde no llega la civilización y, muchas veces, tampoco arriban los alimentos indispensables. Estos maestros se verán impedidos de percibir sus sueldos, necesarios para subsistir en una zona como la del norte, el extremo del país, aislada y difícil.

Señor Presidente, voto que sí esta acusación constitucional, por cuanto la actitud del señor Ministro de Hacienda encierra una enorme injusticia para el magisterio nacional.

El señor NARANJO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra, Su Señoría, hasta por cinco minutos.

El señor NARANJO. —Señor Presidente, después de oír las valiosas intervenciones de los Honorables colegas señores Patricio Hurtado y Almeyda, donde con acopio de antecedentes jurídicos y legales se demostró la justicia de la acusación presentada por nosotros en contra del señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, he llegado a la íntima convicción de que debo votar favorablemente, sin consideraciones de tipo político, aunque ella sea rechazada por parlamentarios del bloque "Antidemocrático".

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor NARANJO. —El señor Ministro de Hacienda ha dicho que tomó la medida de suspender el pago del profesorado, porque él es un celoso cumplidor de la ley y defensor de los fondos que tiene la obligación de cautelar. Ya el Honorable señor Rosales, y otros Honorables colegas, en la mañana de hoy, demostraron que el Gobierno, en realidad, no es tan celoso defensor de las leyes.

Deseo ahondar más en estas consideraciones y llamar la atención de la Honorable Cámara sobre la actitud del señor Ministro de Hacienda en relación a los beneficios previsionales.

## DISCUSIÓN SALA

La ley establece claramente que los descuentos que se le hacen a los imponentes, asalariados o empleados, deben ser depositados en las correspondientes Cajas de Previsión. Sin embargo, todos sabemos que el Gobierno invierte estos fondos sin cumplir con las leyes respectivas.

¿Y cuál ha sido la actitud del señor Ministro de Hacienda frente a este problema? El señor Ministro conoce la situación de los asegurados especialmente, a quienes no se les pueden pagar subsidios, porque el Servicio de Seguro Social no cuenta con fondos suficientes para ello o para hacer el traspaso de dineros al Servicio Nacional de Salud. ¿Quién no conoce las graves situaciones originadas por la falta de camas, atención médica y medicamentos que existen en los hospitales? ¿Quién ignora que los empleados públicos hoy día no pueden solicitar ningún derecho previsional, porque las Cajas de Previsión no cuentan con los medios económicos para concedérselos?

¿Dónde está, entonces, ese celoso guardián y defensor de las leyes que es el señor Ministro de Hacienda?

Es conveniente cuidar las palabras que se vierten, porque es fácil colocarse en la posición de recibir algunos calificativos duros.

En realidad, lo que se pretende es debilitar por el hambre la actitud combativa del magisterio que todos reconocemos como justa.

Ni el Gobierno ni los partidos políticos que lo apoyan han sido capaces de darle una solución al conflicto.

El señor Ministro de Educación Pública se vanagloria y hace alarde de que él impartió la orden de suspender el pago de los sueldos del profesorado; pero, por lo visto, nadie ha cotizado su declaración. El, menos que nadie, debió atribuirse la paternidad de una orden así, y, por el contrario, debió haber agotado todos los medios a su alcance para resolver el conflicto del magisterio. Como Ministro de Educación Pública tiene que saber de los miles de niños que no pueden asistir a clases, no porque los maestros no quieran concurrir a sus labores, sino porque la arbitrariedad del Gobierno los ha obligado a adoptar una actitud con la cual ellos mismos no están de acuerdo.

¿Cuáles son las gestiones realizadas por el señor Ministro de Educación Pública para resolver el problema que preocupa a la nación? El cree que con descontar de los sueldos los días no trabajados, se soluciona el problema del analfabetismo en Chile. ¿Acaso ignora que para que el magisterio pueda trabajar satisfactoriamente y con agrado debe dársele una renta digna? ¿Acaso no sabe que para terminar con el analfabetismo y dar solución a todos aquellos problemas existentes fuera de las aulas mismas y de las obligaciones inmediatas del maestro es necesario contar con la colaboración del magisterio nacional? Entonces, ¿por qué le da este golpe y se vanagloria de que él es el responsable, en circunstancias de que el señor Ministro de Hacienda ha manifestado reiteradamente que la orden impartida al Tesorero General es de su exclusiva responsabilidad por haberla dado personalmente? Considero que el señor Ministro de Educación Pública debiera estar dedicado especialmente a buscar una solución, cuanto antes, al actual movimiento huelguístico del magisterio y no tomar medidas represivas.

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor NARANJO. —Y no sólo debiera buscar solución al problema del mejoramiento económico —que no es el único que le ha planteado la Federación de Educadores de Chile— sino a los distintos asuntos que la preocupan y que se relacionan con materias de carácter educacional.

Ahora, hace algunos instantes, el Honorable señor Leigh ha manifestado que...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Permítame, señor Diputado.

Ha llegado el término de los cinco minutos que disponía Su Señoría para fundar su voto.

El señor NARANJO. — ¡Qué lástima!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor NARANJO. —Al comienzo de mi discurso dije que sí, señor Presidente.

El señor OSORIO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Osorio, hasta por cinco minutos, para fundar su voto.

El señor OSORIO. —Señor Presidente, hace algunas horas, se fue de nuestro país el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, señor Joao Goulart. Durante tres días, ese gobernante recibió el merecido homenaje que tanto a él, como Mandatario, como a su pueblo, le tributó Chile entero.

Anoche, dice la prensa, se firmó una declaración conjunta entre el Presidente de la República de Chile y el ilustre visitante. Y en una de sus partes, esta declaración expresa lo siguiente: "Los Gobiernos de Chile y del Brasil declaran su decisión inquebrantable de sostener el derecho de autodeterminación de los pueblos, que permite el libre desarrollo de su vida política, económica y cultural; y el principio de no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados; y de garantizar, en sus respectivos países, el ejercicio efectivo de la democracia representativa, mediante elecciones libres y periódicas, y el respeto a los derechos humanos;"

El Presidente de la República firmó anoche esta declaración de respeto a los derechos humanos. La acusación al Ministro de Hacienda se refiere, precisamente, a que éste ordenó no pagarles sus sueldos a 35 mil maestros de Chile. ¿Esta es la defensa de los derechos humanos? Anteayer, en el Salón de Honor del Congreso Nacional, escuchamos al Presidente de Brasil expresar lo

## DISCUSIÓN SALA

que él considera la defensa de los derechos humanos. Dijo, en una parte de su discurso:

"Si lanzados a la miseria, si desoídos en sus más justas reivindicaciones sociales, no podremos exigir de los pueblos de América Latina la capacidad de reconocer, ni mucho menos la de defender la grandeza de nuestros ideales históricos.

Esta es, sin duda, la gran y fundamental amenaza que se cierne sobre nosotros, y no la conjuraremos con palabras, pero ofreciendo a esos pueblos, a través de un esfuerzo efectivo, la verdadera justicia social que tan legítimamente reclaman".

Esto no lo decía el Presidente de Brasil solamente porque estaba en Chile. A raíz de que el Parlamento había rechazado el proyecto de reforma agraria, el Presidente Goulart, el domingo, antes de venirse a nuestro país, decía: "Las manifestaciones y presiones populares sobre los gobernantes son legítimas y no pueden ser calificadas como revolucionarias".

Esto es lo que entiende el Presidente de Brasil, señor Joao Goulart, que se ha ido, hace algunas horas de Chile, por defensa de los derechos humanos.

Pues bien, ¿qué es lo que entiende el Presidente de la República, el Ejecutivo, el Gobierno de Chile por defensa de los derechos humanos? El derecho al apaleo a los maestros, porque están reclamando que se cumpla un compromiso firmado hace 18 meses por representantes del Gobierno y de los Partidos que lo apoyan.

¿Cuáles son los derechos humanos que dice defender este Gobierno? ¿No cumplirlos compromisos? ¿Quitarle el derecho a comer a 35.000 familias? ¿Los apaleos y la masacre de la Población "José María Caro"?

Pues bien, nosotros entendemos que los derechos humanos que hay que defender son el derecho a la vida, al trabajo bien remunerado, a comer junto con nuestras familias, a la libertad, al pan y a la justicia.

Por estas consideraciones, voto que sí.

El señor PAPIC. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor PAPIC. —Señor Presidente, aún cuando al Honorable señor Leigh le desagrada que se mencione el pacto que suscribieron los Partidos de Gobierno con representantes del magisterio nacional, voy a referirme nuevamente a él.

El Honorable señor Eluchans ha sostenido que entre el Estado y los maestros existe un convenio o convención sobre prestación de servicios; que en todo contrato hay obligaciones correlativas, y citó el artículo 54 del Estatuto Administrativo.

Quiere decir, entonces, que con su propia argumentación refuerza los fundamentos de la acusación, pues es un hecho reconocido que el referido

## DISCUSIÓN SALA

contrato o convención fue modificado por el pacto de octubre de 1961, que impuso nuevas obligaciones que éste no ha cumplido.

De consiguiente, opera aquí otro principio, también universalmente consagrado en todas las legislaciones, cual es el de que "ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro — en este caso el Estado— no lo cumple por su parte".

Nadie puede negar que el Estado, sólo ahora, después de año y medio, frente a esta situación de huelga, derivada del incumplimiento por parte del Ejecutivo del referido pacto de octubre de 1961, se está allanando a cumplir lo pactado.

Está claro, entonces, el ningún, derecho del Ejecutivo para actuar arbitrariamente, como lo ha hecho, y, lo que es más grave, atropellando abiertamente claros preceptos legales, como el artículo 144 y demás del citado Estatuto Administrativo.

El Honorable señor Joaquín Morales Abarzúa ha dado lectura a una comunicación que el profesorado radical le envió al señor Rettig, en 1961. Voy a dar lectura a un manifiesto que el profesorado de Valdivia ha emitido en estos días. Dice lo siguiente:

"Manifiesta a la opinión pública de Valdivia, al Poder Ejecutivo y parlamentarios de la zona.

Como es de conocimiento público, el Magisterio de Chile, aglutinado como organización gremial a través de la Federación de Educadores, se encuentra de nuevo en conflicto con el Gobierno.

Con el objeto de dar a conocer, una vez más, a la ciudadanía los motivos que han impulsado a los profesores a alejarse de sus labores habituales, el viernes 19 de abril se efectuó un desfile y una concentración pública de todo el profesorado que se encuentra enfrentando un movimiento de resistencia, y al cual concurren personeros de la Central Única de Trabajadores y del Comando de Servidores del Estado.

Al final de la concentración se acordó por las instituciones nombradas apoyar ampliamente, por medio de este manifiesto, la plataforma de lucha del Magisterio, que la podemos condensar en los siguientes puntos, y que debe ser conocida por la opinión pública, representantes del Ejecutivo y parlamentarios de la zona.

1. —Se pide por el bien de la niñez y de la juventud que el Estado se preocupe, realmente, de la construcción de edificios adecuados para educar.

2. —Que se entregue a las escuelas del Estado mobiliario y elementos indispensables para impartir la enseñanza.

3. —Que se amplíe el sistema asistencial, de suerte que ello posibilite mejorar el estado físico y el vestuario de nuestros modestos escolares.

4. —Queremos llegar algún día a dar solución integral al tremendo problema del analfabetismo y ausentismo escolar.

5. —Pedimos que los Poderes Públicos no sigan vergonzosamente tramitando la solución de este conflicto gremial por el bien del Estado que, a

## DISCUSIÓN SALA

través de sus hombres de Gobierno, debe cautelar los preceptos constitucionales que transcribimos: "La educación será atención 'preferente del Estado".

6. —Que para defender el nivel mínimo de existencia del elemento básico de la educación: el maestro, exigimos un sueldo que le quite la angustia económica y lo transforme en un elemento humano que se entregue por entero a sus altas y dignificadoras funciones.

Por las razones expuestas, queremos una pronta solución del conflicto, ya que ello significará volver a los cauces normales del proceso educativo que beneficiará al país entero".

¡Debemos hacer presente que el profesorado de Valdivia, en su gran mayoría, pertenece al Partido Radical!

Por estas razones, voto que sí.

El señor ROBLES. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor ROBLES. —Señor Presidente, empiezo manifestando que mi voto será favorable a la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda.

Tal como se ha manifestado en esta sesión, es justo que los profesores hayan reclamado un mejoramiento económico para contrarrestar el alza del costo de la vida, producto de la devaluación monetaria y de la política del Gobierno, que sigue los dictados del Fondo Monetario Internacional. Los profesores se han visto obligados a iniciar un justo movimiento, porque, precisamente, el Gobierno y los partidos que lo apoyan no cumplieron con un compromiso por el que prometían dar verdadera solución a sus problemas.

Por esta razón, hemos protestado en contra del Gobierno y, particularmente, del señor Ministro acusado y de los parlamentarios que, en esta oportunidad, han votado en contra de los profesores.

Por otra parte, estimamos que ya se debía haber pagado a los maestros las remuneraciones que, en justicia, les corresponde percibir.

Se ha dicho también aquí esta noche que han actuado con responsabilidad' el Gobierno y los Ministros de Estado al enfrentar la solución de los problemas de los trabajadores. Pero esto no es cierto. Podemos comprobar que, en la provincia de Llanquihue, en la ciudad de Puerto Montt, las firmas constructoras adeudan más de trescientos mil escudos por concepto de imposiciones sobre los salarios de los trabajadores. El Servicio de Seguro Social no ha podido impetrar una acción judicial contra las firmas constructoras, porque carece de un abogado. ¿Dónde está, entonces, la responsabilidad con que actúa el Gobierno? ¿Dónde está, también, la responsabilidad de las firmas constructoras para efectuar las imposiciones a los obreros? Podemos citar el caso de la "WANAPRI", que algunos señores parlamentarios han defendido aquí con tanto calor, empresa que dejó a más de



## DISCUSIÓN SALA

trescientos obreros sin las imposiciones correspondientes y sin pagarles la asignación familiar. Elevamos también nuestra protesta porque a esos trabajadores no se les ha hecho justicia.

Los profesores también han luchado para que se construyan escuelas y se las dote de los elementos necesarios, a través del país; para que el desayuno escolar sea una efectiva realidad en favor de los hijos de los obreros y campesinos del sur de nuestro país, ya que son centenares los niños que concurren a las escuelas de esa zona.

La representación del Gobierno al verse enfrentada esta tarde a una acusación constitucional justa y fundada, no ha defendido a los profesores. Pero ellos sabrán quiénes han estado con ellos, apoyando sus peticiones, y quiénes han estado en su contra.

Por estas razones, voto favorablemente la acusación.

El señor ROSALES. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSALES. —Señor Presidente, durante la sesión de esta mañana, y haciendo uso de una interrupción que me concedió el señor Ministro de Hacienda, tuve oportunidad de afirmar, en esta Honorable Cámara, que la orden dada por este Secretario de Estado de retener los sueldos del magisterio no tiene precedentes en nuestro país. Es la primera vez que se priva de sus sueldos a funcionarios de la Administración Pública.

El señor Ministro dijo que eso mismo se había hecho con los médicos y con los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, tengo que decir aquí, esta tarde, que el señor Ministro de Hacienda ha faltado a la verdad.

Durante los conflictos de esos personales no se dictó ninguna orden para retener o no pagar los sueldos. Lo que hubo fue un descuento de los días no trabajados, que es algo muy distinto.

En consecuencia, queda demostrado, señor Presidente, que esta orden dada por el señor Ministro de Hacienda tuvo una finalidad política muy concreta, la de quebrar, romper el justo movimiento reivindicativo del magisterio nacional. Pero los Diputados maestros que nos sentamos en estas bancas tenemos que decir, con enorme satisfacción, que el magisterio de Chile ha dado a sus perseguidores, a sus enemigos, a sus verdugos, a estos Ministros del Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri, y a los jefes políticos que han borrado con el codo lo que firmaron con las manos, una lección que, ojalá, nunca olviden a lo largo de sus vidas.

El magisterio de Chile les ha demostrado que su causa está por encima de estas maniobras, que su causa está por encima del hambre que han querido sembrar en sus hogares, de la tragedia que han llevado a sus hijos, a quienes se ha privado del pan.

El magisterio de Chile, una vez más, ha demostrado lo que es en nuestra Patria, como gremio que marcha a la vanguardia de nuestro pueblo.

## DISCUSIÓN SALA

La suerte de esta acusación está ya sellada. Quedó sellada en el momento mismo en que la directiva del Partido Radical dio a sus Diputados la orden de votar como Partido, hace ya muchos días, antes que se debatiera siquiera este asunto.

Pero los Diputados comunistas creemos que esta acusación va a ser muy útil y ya lo está siendo, porque esta acusación servirá para que los maestros de Chile aprendan a conocer a sus enemigos, a los que les ofrecen y prometen justicia de palabra, pero que en los hechos los condenan y atropellan. Ellos ahora saben perfectamente bien quiénes son los que defienden sus intereses, quiénes comparten sus luchas, quiénes están a su lado para acompañarlos en sus batallas reivindicativas.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor ROSALES. —Voto que sí, señor Presidente.

El señor SHARPE. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor SHARPE. —Señor Presidente, se ha pretendido en este debate unir, vincular, confundir la justicia del movimiento del magisterio con la legalidad de la medida adoptada por el señor Ministro de Hacienda.

Nadie discute la justicia que asiste a los maestros para solicitar un mejoramiento económico. El Partido Radical ha estado responsablemente tratando de encontrar una solución al conflicto, no sólo mediante la enunciación verbal de nuestros anhelos y propósitos de mejoramiento, sino que en forma seria y real, buscando los recursos necesarios para financiar un proyecto que sea operante y que traiga el anhelado mejoramiento económico.

Sin embargo, estimamos inconveniente la orden que dio el Ministro, ya que no se debió haber privado al magisterio de sus rentas, porque se trata de un gremio culto y responsable.

Pero, señor Presidente, frente a la acusación constitucional deducida contra el señor Ministro de Hacienda, tenemos que limitarnos a analizar si efectivamente ese Secretario de Estado ha trasgredido las disposiciones legales citadas en el libelo.

Se sostiene que el señor Ministro ha atropellado el artículo 144 del Estatuto Administrativo. El inciso primero de esta disposición dice que ningún funcionario puede recibir emolumentos si no ha prestado servicios, y prescribe, además, que el Jefe inmediato del Servicio deberá tomar las medidas necesarias y por escrito para disponer el no pago de los sueldos. Es indudable que este procedimiento formal tiene por objeto evitar injusticias al hacer estos descuentos.

## DISCUSIÓN SALA

Pero, también es cierto, señor Presidente, que hay disposiciones constitucionales más amplias, en virtud de las cuales no puede sostenerse que solamente la autoridad mencionada en el artículo 144 del Estatuto Administrativo tiene las atribuciones que allí se contemplan. También tiene esta facultad el Presidente de la República, como expresamente lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, puesto que a través de sus agentes y personeros, como son los Ministros de Estado, puede tomar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de las leyes, para la correcta inversión de los caudales públicos, etcétera. Es indudable que el Ministro de Hacienda, entonces, ha actuado en este caso dentro de la esfera de esta disposición constitucional. Guste o no la medida tomada por este Secretario de Estado, ella es legal y constitucional.

Porque hemos llegado al convencimiento íntimo de que la medida tomada por el señor Ministro de Hacienda obedece al ejercicio de facultades que la Constitución y las leyes le otorgan; porque hemos creído que no ha vulnerado precepto legal o constitucional alguno; y porque creemos que ha actuado dentro de la Constitución y las leyes, es que los Diputados radicales vamos a votar en contra de esta acusación constitucional que diez Honorables Diputados han deducido contra el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell. Voto que no.

El señor GODOY URRUTIA. —Entonces, ¿para qué fueron Sus Señorías donde el señor Ministro de Hacienda para pedir la solución del conflicto?

El señor TEITELBOIM. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TEITELBOIM. —Señor Presidente, ayer, a esta misma hora, la enseñanza chilena vivió una jornada memorable, a raíz de la recepción que se hizo al señor Presidente de la República del Brasil, Joao Goulart, en el Salón de Honor de la Universidad de Chile. Allí se habló acerca de la dignidad y significación de los maestros en la vida nacional y latinoamericana. Y antes de veinticuatro horas estamos viviendo en este recinto, tan respetable como lo es el Salón de Honor de la Universidad de Chile, la otra cara de la moneda: una acusación constitucional deducida contra el señor Ministro de Hacienda por el hecho un poco sórdido de que, a través de una orden verbal, se haya suspendido el pago de los sueldos a 35 mil maestros,...

El señor GODOY URRUTIA. — ¡Como a inquilinos!

El señor TEITELBOIM. —... a esos mismos maestros que son llamados por Presidentes de la República, "las personalidades más esenciales y trascendentes de nuestra Patria y de nuestro Continente".

Ayer se decía: ¿Cuál es la vigencia real que se ha dado en otros países a los valores de la democracia y de la civilización occidental? En verdad, es una

## DISCUSIÓN SALA

pregunta que debe formularse aquí, porque se trata de esta manera a los maestros; no solamente a los analfabetos que deambulan por estas tierras de América, sino también a aquellos que están dedicados a terminar con el analfabetismo.

Por eso, estimamos que la acusación en debate va más allá del incidente jurídico mismo, de su base legal, porque, en el fondo, proyecta una luz sombría acerca de la verdad y de la mentira de esta democracia que se ve retratada en este episodio por cierto muy luctuoso.

La verdad es que el Magisterio espero más de un año y medio que se le cumpliera una promesa formal y escrita. Y a mí me parece sorprendente que en esta sesión el Honorable señor Joaquín Morales se haya referido a esa carta en la que los maestros radicales expresaban su agradecimiento al Partido Radical por algo que debían cumplir. Si esta carta se hubiera leído entonces, pase; pero, leerla después de un año y medio, para recordar que tal promesa sigue incumplida, me parece un sarcasmo y una torpeza, un bumerang que se vuelve justamente contra el Partido Radical, puesto que no ha cumplido con dichos maestros.

Y junto a esto, estamos viendo que mientras se niega el reajuste al magisterio, las ganancias de las empresas extranjeras son fabulosas; y que mientras se castiga a los educadores, los agiotistas, los aprovechadores de los bonos dólares están en el paraíso y no reciben sanción alguna.

Yo quiero recordar en este momento un aviso, que no sé si lo ha visto el señor Ministro de Hacienda y el Presidente de la República, que aparece hoy, en forma destacada, en el diario "El Mercurio". Tiene un título en letra oscura y cargada que dice: "Inversiones en Canadá", y la siguiente leyenda: "La mejor aplicación de capital en el área del dólar. Rentabilidades superiores al 12%, libre de gastos. Ofrecemos propiedades comerciales y edificios de departamentos con pagos al contado de solamente 20%, el saldo financiado a plazos hasta 25 años, con un interés anual del 7%.

Pida detalles completos al representante local".

Es decir, Chile, un país que está pidiendo dólares desesperadamente, se permite el lujo suicida de capitalizar a uno de los países más capitalizados del mundo, en medio de la indolencia de las autoridades, que son extraordinariamente diligentes respecto del castigo a los maestros, quitándoles el sueldo, pero que no observan la misma actitud con esta gente que saquea la economía nacional. Por eso, señor Presidente, y creyendo firmemente que el triunfo del magisterio nacional dependerá de su lucha, voto que sí la acusación constitucional.

La señora UGALDE. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría, por cinco minutos.

## DISCUSIÓN SALA

La señora UGALDE. — Señor Presidente, en realidad, los argumentos de derecho y de carácter económico social han sido ampliamente debatidos y expuestos por los Honorables Diputados de Oposición.

Para mí esta acusación contra el señor Ministro de Hacienda, más que una acusación directa a este Secretario de Estado, evidencia el enjuiciamiento a la quiebra moral que vive Chile. En este instante, la víctima propiciatoria es el magisterio nacional.

Los hombres y las mujeres maestros tienen el trabajo, realizan la función de exhibir ante las generaciones los textos de historia que son un recuento del paso del hombre a través del tiempo. Son ellos quienes van enseñando a los jóvenes y a nosotros los viejos que el cumplimiento de la palabra empeñada de los gobernantes es el mejor aporte a la cultura de los pueblos y que la sinceridad de los actos es lo único que con sentido de permanencia debe recoger esa Historia.

Por esto, señor Presidente, conmueve ver que el Ejecutivo ha desconocido un compromiso de honor contraído con los hombres que son los sostenedores esclarecidos del pensamiento moral de una colectividad o una nación.

Y ocurre que estos valores van transformándose en juego de palabras y las palabras pierden su contenido en un instante en que resuenan en la conciencia de dos mil seiscientos millones de hombres sobre la tierra otras expresiones que venidas de la más alta jerarquía eclesiástica del cristianismo y contenidas en la última Encíclica "Pacem in Terris" son una invocación a los hombres simples y sencillos, es decir, a los hombres de buena voluntad. Entonces, me pregunto, señor Presidente, ¿puede dejarse impune esta actitud adoptada en contra de los maestros de Chile, a quienes se les ha vejado en su dignidad, obligándolos a declarar una huelga, y además, se les ha quitado el pan, condenándoles al hambre?

Por este doble daño moral y físico que se le ha infligido a los maestros de Chile, dando un espectáculo de desquiciamiento moral de nuestras instituciones, yo creo que se responde a un imperativo de la valoración humana, sustento de la democracia, votando afirmativamente esta acusación deducida en contra del señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia, voto que sí.

El señor VALDES LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN. — Señor Presidente, los Diputados conservadores unidos, hemos votado por el rechazo de la acusación constitucional presentada en contra del señor Ministro de Hacienda, aceptando el Informe de la Comisión por las claras, precisas y documentadas razones, oportunamente expresadas por nuestro Honorable colega señor Eluchans, quien demostró, elocuentemente, que el señor Luis Mackenna no ha atropellado en ningún momento ni la Constitución ni las leyes, únicos aspectos que deben tenerse

## DISCUSIÓN SALA

presente para orientar la conducta de la Honorable Cámara frente a una acusación como la presente, sin que puedan esgrimirse otras consideraciones, por importantes que ellas sean, pues no inciden en el aspecto jurídico y serio que ella tiene.

En cambio, ha quedado en claro que dicho Secretario de Estado se limitó a cumplir con su obligación de velar por la correcta aplicación de los preceptos legales, junto con realizar desde su Ministerio una acción eficaz para contribuir en forma efectiva a la política de este Gobierno, que, como se ha demostrado, ha realizado una obra de magnitud jamás superada, para solucionar el problema escolar de Chile.

Por estas razones, voto que no.

El señor VALENZUELA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor VALENZUELA. — Señor Presidente, durante el debate de la presente acusación constitucional, que fue firmada también por el Diputado que habla, se ha dilucidado ampliamente el aspecto jurídico de ella. Pero por sobre este aspecto jurídico, de orden concreto, que ha sido muy bien precisado por nuestro Honorable colega señor Patricio Hurtado, hay que señalar un fundamento mucho más sólido y profundo que afecta, precisamente, a lo que debe ser el principio ético de la legislación.

Por eso, por haber comprobado que este Gobierno ha adoptado una actitud, apoyada no en el raciocinio, sino en la presión y la coacción por el hambre contra miles y miles de maestros —acción condenable contra el ser humano que constituye un funesto precedente—, hemos considerado que ha faltado al principio ético en el cual se fundamenta toda nuestra legislación, base orgánica de nuestra democracia. De ahí que la acusación constitucional tenga un profundo significado e interprete con claridad, la realidad jurídica de nuestro país.

Por estas razones, voto que sí.

El señor ZUMAETA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZUMAETA. — Señor Presidente, al fundamentar mi voto favorable a la acusación constitucional contra el señor Ministro de Hacienda por haber incurrido en violación de las disposiciones legales y constitucionales vigentes, al ordenar verbalmente el no pago de sus emolumentos al Magisterio nacional, quiero expresar mi protesta por la permanente conducta del actual Gobierno ante los conflictos laborales, pues, con una indolencia que hará época en la historia del país, siempre ha postergado la solución de ellos, sin importarle la situación de hambre y desesperación en que vive la clase trabajadora como

## DISCUSIÓN SALA

consecuencia de una política económica orientada a satisfacer los grandes intereses de los sectores privilegiados.

No han sido sólo los profesores los que han sentido en mayor grado la conducta del Gobierno; numerosos gremios de trabajadores ha debido sufrir la persecución policial por el único delito de pedir mejoramiento de salarios. Pero este gremio respetable ha sufrido el engaño sistemático de promesas incumplidas, en las que hombres de Gobierno y de los partidos que lo apoyan, han ofrecido la solución de sus problemas. Como consecuencia de ello, es que los profesores han debido recurrir, una vez más, al arma de la huelga para romper esta manifiesta insensibilidad no sólo para buscar la solución a su problema económico, sino para obligar a los gobernantes a dar cumplimiento a la disposición constitucional que establece que la educación debe ser atención preferente del Estado.

No nos convencen las estadísticas dadas a conocer, cuando la realidad, a través del país, es otra, ya que no hay provincia o comuna de Chile donde no se esté clamando por la falta de locales escolares, o por el mejoramiento de ellos. En muchas ocasiones, éstos no son sino edificios destartados que constituyen un verdadero peligro para los estudiantes y profesores.

Puede que la orden dada por el señor Ministro de Hacienda encuentre validez legal en los señores parlamentarios que rechazan la acusación, pero no podrán dejar ellos de reconocer, y así lo hace la opinión pública, que ella solamente ha tenido por objeto presionar al Magisterio Nacional, para que renuncie a su lucha, cercado por el hambre impuesta desde las esferas gubernativas. Haciendo presente que los únicos responsables de esta huelga justa del Magisterio son el Gobierno y los partidos que lo apoyan, voto favorablemente la acusación.

El señor CAÑAS (Secretario). — ¿Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?

El señor BARRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría,

El señor BARRA. — Señor Presidente, la Directiva Nacional de la Federación de maestros concurrió hace algunos días a una sala del tercer piso de la Honorable Cámara para solicitar a un grupo de parlamentarios de Oposición que la acompañáramos a encontrar solución a su conflicto, que llevaba ya largos días de huelga. Estuvieron presentes en esa reunión, también, los Honorables colegas señores Átala y Morales, don Carlos. El Presidente de la "FEDECH", señor Elgueta, destacado militante del Partido Radical, nos declaró allí, categóricamente, que habían sido vulgarmente tramitados y que no tenían contacto alguno con el Gobierno para solucionar el movimiento gremial; por lo tanto, habían resuelto recurrir a todos los partidos de Oposición pidiéndoles su cooperación.



## DISCUSIÓN SALA

Esa misma noche, y a raíz de una entrevista obtenida por mis Honorables colegas señores Átala y Montes, concurrimos a entrevistarnos con el señor Ministro de Hacienda, hecho que este Secretario de Estado reconoció públicamente en las declaraciones prestadas en la Comisión y ante la Corporación. ¿A qué fuimos? Los parlamentarios de Oposición fuimos a plantear una solución al problema de los maestros y a pedir que se les pagaran sus sueldos. El señor Ministro de Hacienda nos manifestó que él estaba dispuesto a abocarse a la solución de la huelga y que buscaría una orientación que le permitiera encontrar también una fórmula para cancelar las remuneraciones de los profesores.

De manera, señor Presidente, que son total y absolutamente falsas las informaciones dadas por algunos señores Diputados de Gobierno, en el sentido de que ellos estaban interesados en la solución del problema. Si ellos hubieran estado dedicados a arreglar la situación, los maestros —encabezados por el señor Elgueta— no habrían venido a pedir nuestra cooperación, pues saben que nuestra actuación ante el Gobierno es muy limitada. Esta es la verdad de los hechos.

Y, ahora, ¿qué resulta? Sucede que el Gobierno y los partidos que lo apoyan se han acordado de que tenían un compromiso, que tenían firmada un acta y que tenían un deber que cumplir. Y, entonces, ahora se está trabajando para solucionar el conflicto y se están presentando fórmulas, proposiciones y contraproposiciones.

Pero dejo categóricamente probado — estoy ajustándome a la estricta verdad— que no es por iniciativa de los partidos de Gobierno, sino por iniciativa nuestra, y así lo reconoció el señor Ministro de Hacienda en la Comisión de Acusación y lo ha declarado en la Sala.

Por lo tanto, son absolutamente falsos los "cantos de sirena" de algunos Honorables Diputados, que han venido a leer cartas de hace un año, diciendo que están preocupados de solucionar el problema del Magisterio. No sería raro, porque así son los Honorables colegas radicales, que, cuando encuentran una fórmula que seguramente no será la que convenga al profesorado, intercambian cartas de felicitación por este "gesto heroico" de venir a ayudar al Magisterio a última hora, después de tenerlo 18 ó 20 días a ración de hambre y humillados.

Esta es la verdad de los hechos. Nosotros, que estamos por la aprobación de la Acusación, reconocemos que el señor Ministro de Hacienda le ha puesto el hombro al problema. Y ahora declararé francamente lo que nos dijo en el Ministerio. No lo quise hacer antes para poner ahora las cosas en su lugar. El señor Ministro dijo, en forma categórica, que los que habían estado interviniendo en el conflicto ni siquiera lo entendían, que eran unos ignorantes absolutos, que nada sabían del problema del Magisterio. Entonces, dijo: "entréguenmelo a mí, y desde esta misma noche estoy dispuesto a amanecerme, "mano a mano" con los maestros, para solucionar el conflicto".

Creo que está cumpliendo su palabra. Pues bien, aquellos hombres que hace un año firmaron el Acta a que se ha aludido tantas veces, no han sido capaces de darle cumplimiento.

## DISCUSIÓN SALA

Así se escribe la historia. A continuación, llegará una serie de ciudadanos a transformarse en benefactores de los maestros. Yo ya sé la experiencia que tiene al respecto uno, que es maestro y Diputado por mi provincia, y que no lo dejaron hablar en una concentración pública y lo pifiaron. En cambio, el que habla, como socialista y militante del FRAP, puede ir a cualquier concentración de maestros con la frente en alto, porque sabe que no lo van a "pifiar"...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado el término de su tiempo.

El señor BASSO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría, hasta por cinco minutos, para fundar su voto.

El señor BASSO. — Señor Presidente, el Honorable colega señor Barra ha expresado y ha querido afirmar en la Sala...

Un señor DIPUTADO— ¡No, señor! Ha afirmado...

El señor BASSO. —...que habría sido él, en compañía de algunos parlamentarios del Frente de Acción Popular...

El señor BARRA. — Y de un colega de esas bancas, también.

El señor BASSO. —...y del Honorable colega señor Atala, quienes fueron hasta el Ministerio de Hacienda a reclamar una solución...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Fierro, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio!

El señor BASSO. —...para el problema económico del Magisterio Nacional. Y con esta consideración Su Señoría ha manifestado y reiterado ser el poseedor de la verdad en cuanto a que serían ellos los que solucionaron este problema.

Pero, ya que estamos por colocar la verdad en su lugar, los parlamentarios de estos bancos también creemos estar en posesión de ella.

En efecto, hace quince o más días, la Junta Ejecutiva del Partido Radical designó a una Comisión para que, con la directiva de la Federación de Educadores de Chile, buscaran una solución al problema que el país conoce y con ello encontrar la materialización de las aspiraciones del profesorado del país.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio

El señor BASSO. — Y, para ser justo, es necesario establecer también en esta Sala, que este problema económico social no ha sido el único que ha preocupado al Partido Radical. Y pongámonos la mano en el corazón para reconocer que no ha existido en Chile problema económico que haya afectado tanto al obrero, al empleado o al profesor, en que no hubiese estado la mano firme y la voluntad inquebrantable de nuestra colectividad política para buscarle una justa solución...

—Hablan varios señores, Diputados a la vez.

El señor BASSO. —...sin demagogia, sin "blablablá" y, por el contrario, con criterio total y absolutamente realista, sin andar en las nubes sino que pisando firme en la tierra. El Partido Radical ha encontrado siempre solución a los múltiples problemas económicos que han afectado a los asalariados de nuestra patria.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BASSO. — Y ahora, nuevamente, en el conflicto que nos ocupa será el Partido Radical, junto con los Partidos Liberal y Conservador, y no otros, las colectividades políticas que darán solución a las aspiraciones del Magisterio nacional porque ése es el propósito que anima a quienes constituimos el Frente Democrático.

Voto que no.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Zepeda Coll hasta por cinco minutos, para fundar su voto.

El señor ZEPEDA COLL. — Señor Presidente, el Partido Liberal, por mi intermedio, desea fundar su voto negativo a la acusación constitucional deducida por diez señores Diputados contra el señor Ministro de Hacienda.

Tenemos que remitirnos a las brillantes exposiciones que hicieron el Honorable señor Urzúa, Diputado Informante, y el Honorable colega señor Eluchans sobre los aspectos jurídicos de la acusación; pero es necesario reafirmar, muy rápidamente, algunos conceptos por ellos enunciados.

Uno de ellos se refiere a esa aparente contradicción, que quieren demostrarnos los señores Diputados de Oposición, existente entre las órdenes dadas por los señores Ministros de Educación Pública y de Hacienda.

## DISCUSIÓN SALA

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. — El Ministro de Educación Pública, señor Barros Alemparte, se limitó, simplemente, a pedir a los Directores Generales de su servicio que, a su vez, solicitaran de los directores de escuelas y rectores de liceos que cumplieran la obligación que les impone el inciso segundo del artículo 144 del Estatuto Administrativo,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. —...en el sentido de requerir, por escrito, a los pagadores o habilitados respectivos que no incluyeran en las planillas al personal que no hubiera trabajado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Naranjo!

El señor ZEPEDA COLL. — En cambio, el señor Ministro de Hacienda, superior jerárquico de los tesoreros de la República, haciendo uso de las facultades que expresamente confieren al Presidente de la República las leyes y, en especial, los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado,...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. —...les impartió instrucciones a fin de que objetaran aquellas planillas en que figuraran personas que no habían prestado servicios en el mes de abril.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. — Se ha hecho mucho alarde de que esta orden fuese verbal, y no por escrito, como debió haberse hecho, según la opinión de algunos Honorables colegas.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. —Pero no hay que olvidar que, de acuerdo con la ley orgánica de los Servicios de Tesorerías, los tesoreros tienen la obligación de velar por los caudales públicos, de hacer los pagos en conformidad con la ley y de reparar todos aquellos pagos de créditos ' contra el Fisco que no estén debidamente fundados, aun cuando nadie se lo haya requerido o representado.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

## DISCUSIÓN SALA

El señor ZEPEDA COLL. — Porque, si ejecuta un pago indebido, como habría sido el caso si se hubieran cancelado los sueldos a los profesores en huelga, la Contraloría General de la República puede seguir en su contra un juicio de cuenta por incumplimiento de sus obligaciones, haciéndolos personalmente responsables de dicho pago indebido.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. — Por ese motivo, el señor Ministro de Hacienda sólo se limitó a recordar, verbalmente, su obligación a los Tesoreros de la República.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. — Los Diputados liberales no vamos a abundar en conceptos jurídicos acerca de la improcedencia de este libelo. Queremos, sí, dejar claramente establecido que algunos Honorables colegas han hecho un aprovechamiento político de las angustias y de las desesperanzas del Magisterio.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor ZEPEDA COLL. — Han querido sacar provecho electoral de esta situación de huelga del profesorado nacional...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señora Campusano, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor ZEPEDA COLL. — En cambio, nosotros, los militantes del Frente Democrático...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. —...de acuerdo con un sentido de justicia y equidad, hemos tratado de darle solución a este problema...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor ZEPEDA COLL. —... y se la daremos ajustada a las disponibilidades económicas del país.

## DISCUSIÓN SALA

Además, como hombres de Derecho, respetuosos de la Constitución, hemos escuchado con verdadero estupor las palabras de algunos Honorables colegas, quienes han dicho que, por haber jurado respetar la Carta Fundamental, votan favorablemente esta acusación...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Valenzuela, ruego a Su Señoría, se sirva no interrumpir.

El señor ZEPEDA COLL. — En cambio, nosotros vamos a hacerlo al revés, precisamente basados en los artículos 71 y 72 de la Constitución...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Valenzuela, llamo al orden a Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL. —...que dan facultad al señor Ministro de Hacienda para tomar las medidas que adoptó; lo hacemos porque estamos conscientes de que, votando en forma negativa, estamos guardando la Constitución Política que todos los que nos sentamos en este recinto, al incorporarnos a esta Sala, hemos jurado respetar.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Honorable señor Godoy Urrutia, Honorable señor Dueñas, ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio. Estamos en votación.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — Terminada la votación.

—Practicada la votación en forma nominal, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 70 votos.

—Votaron por la afirmativa los señores: Acevedo, Aguilera, Almeyda, Araya, Barra, Cademártori, Campusano, doña Julieta; Cancino, Cossio, Dueñas, Fierro, Fuentealba, Galleguillos, don Víctor; García, Godoy, Gumucio, Hamuy, Hurtado, don Patricio; Lorca, Medel, Meló, Millas, Minchel, Monroy, Montes, Muga, Naranjo, Osorio, Papic, Robles, Rosales, Teitelboim, Ugarte, doña Ana; Valenzuela, Videla y Zumaeta.

—Votaron por la negativa los señores: Alessandri, Allende, Atala, Basso, Brücher, Bulnes, Bunster, Clavel, Correa Larraín, Cuadra, Cvitanic, Da Bove,

## DISCUSIÓN SALA

Decombe, De la Fuente, Del Río, Diez, Edwards, Eguiguren, Eluchans, Enríquez, doña Inés; Errázuriz, Flores Castelli, Follert, Fuentes, Galleguillos, don Florencio; Gaona, González, don Carlos; Guerra, Hillmann, Holzapfel, Hübner, Huerta, Jaque, Juliet, Lagos, Lehnede, Leigh, Magalhaes, Martínez Carnps, Maturana, Mercado, Miranda, Molina, Momberg, Montané, Morales, don Carlos; Morales, don Joaquín; Morales, don Raúl; Muñoz Horz, Parada, Peñafiel, Pereira, Prado, Ramírez, Rioseco, Rivas, Rivera, Rosende, Sáez, Sáinz, Schaulsohn, Sepúlveda Rondanelli, Sharpe, Subercaseaux, Tagle, Urzúa, Urrutia, don Ignacio; Valdés Larraín, Yrarrázava! y Zepeda.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — **La Honorable Cámara declara inadmisibile la acusación presentada en contra del señor Ministro de Hacienda.**